



UNIVERSIDAD
SIGLO 21

**“Análisis de la Auditoría Forense en la
investigación de delitos económicos y
financieros”**

Trabajo Final de Grado

Contador Público

2016

Agustina del Milagro Ansaldi

Agradecimientos

A Dios por iluminar mi camino.

A mi madre Margarita, por darme la oportunidad de estudiar y brindarme su amor, comprensión, confianza y paciencia para lograr alcanzar mí meta.

A mis hermanos Gerardo y Lourdes por su apoyo absoluto, y en especial a mi hermana Luz por ser mi compañera y guía incondicional en este camino universitario que decidimos emprender juntas.

A mis amigas que me han acompañado y apoyado en toda la carrera, en especial Rocío por haberme brindado su ayuda, confianza y comprensión en todo momento.

A la Universidad Siglo 21 por formarme profesionalmente.

A los tutores Alejandra Torres, Héctor Martin Stassi y Eduardo Gonzalez por su acompañamiento y enseñanza en el desarrollo del trabajo final de grado.

A todas las personas que hicieron posible lograr finalizar mi carrera universitaria.

Resumen

La presente investigación consistió en la identificación y análisis de las herramientas que provee la auditoría forense al contador público, como auxiliar de justicia, para contribuir al esclarecimiento de delitos económicos en Argentina, en particular el lavado de dinero durante el periodo 2016.

Para ello, fue necesario el reconocimiento de los aspectos teóricos más relevantes de la auditoría forense, la manera en la que se aplica al lavado de dinero y la identificación de los campos de acción en los que el contador público puede ejercerla.

De igual manera, se realizó el análisis del contador público como auxiliar de justicia y se distinguieron los aspectos provenientes de la auditoría forense que resultaban aplicables a su labor. Por último, se identificaron aquellos procesos contables fallidos y debilitados en cuanto a la detección de delitos económicos.

El presente estudio se justificó por cuanto provee formación, a través de una nueva disciplina, a los peritos para dar satisfacción a la exigencia probatoria de los procesos judiciales. Asimismo, ofrece al profesional contador público nuevos conocimientos teóricos y prácticos provenientes de la innovadora auditoría forense, que le brindarán conocimiento académico y un valor agregado a su labor profesional.

Metodológicamente, el trabajo de investigación se abordó desde la perspectiva de estudio exploratorio, a través del método de investigación mixto, utilizando como técnicas el análisis y la revisión documental.

Del examen y análisis documental se permitió determinar que la auditoría forense se constituye como una herramienta que asiste a la actividad del contador público, desde el aspecto probatorio, en cuanto a la detección de delitos económicos. De igual manera, se evidenció que la auditoría forense se instaure como un instrumento fundamental para combatir la corrupción.

Palabras Claves: Auditoría Forense, Delitos Económicos, Lavado de Dinero, Auxiliar de Justicia.

Abstract

The research below involved the identification and analysis of the notions that provides forensic audit to the public accountant, as a justice auxiliary, to contribute to the clarification of Economic Crimes in Argentina, in particular money laundering during the period of 2016.

To achieve this, it was necessary the recognition of the most important theoretical aspects of forensic audit, the way it applies to money laundering and the identification of the fields of action in which the public accountant can practice.

Similarly, an analysis from the public accountant as a justice assistant was done and aspects from the forensic audit that were relevant to their work were distinguished. Finally, those failed and weakened accounting processes in terms of detecting economic crimes were identified.

This study was justified because it provides training to experts, through a new discipline, to satisfy the evidentiary requirement of judicial proceeding. Likewise, it offers to the professional public accountant new theoretical and practical knowledge from the innovative forensic audit, which will provide academic knowledge and added value to their work.

Methodologically, this research was addressed from the perspective of an exploratory study, through mixed method research, using analysis and document review and technical.

Review and documentary analysis allowed us to determine that forensic audit is established as a tool that assists public accountant activity, from the evidentiary aspect, in the detection of economic crimes. Also, it was shown that forensic audit is established as a fundamental tool to combat corruption.

Keywords: Forensic Audit, Economic Crimes, Money Laundering, Justice Assistant.

ÍNDICE

RESUMEN	3
ABSTRACT	4
INTRODUCCIÓN	8
Justificación	10
Objetivos	12
MARCO TEÓRICO	14
Delito y delito económico	14
Teoría del delito	14
Lavado de dinero	15
Ley 25.246 y sus modificaciones	17
Aporte del Contador Público en materia de delitos económicos	20
Antecedentes de la auditoría forense	22
Auditoría Forense	24
Campo de aplicación de la auditoría forense	25
Las diferencias entre la auditoría tradicional y la auditoría forense	27
Tipos de auditoría	28
Fraude	29
Etapas de la auditoría forense	31
Atributos del auditor forense	34
La tecnología en la auditoría forense	35
MARCO METODOLÓGICO	38
DIAGNÓSTICO	42
CAPÍTULO I: AUDITORÍA FORENSE Y SU CAMPO DE ACCIÓN.	50
El primer auditor forense	52
Objetivos de la Auditoría Forense	53

¿Qué investiga la auditoría forense?	55
¿Quiénes son usuarios del servicio de auditoría forense?	56
Campo de aplicación de la auditoría forense	57
Ámbito judicial	57
Asesoramiento a organizaciones	58
Pacto Global de las Naciones Unidas contra la corrupción	59
Normas de Auditoría	60
Condición básica	66
Desarrollo del encargo	66
Normas sobre informes	67
Auditoría forense aplicada al lavado de dinero	68
Planeación	69
Trabajo de campo	70
Informe final	72
Conclusión	75
CAPÍTULO II: EL ROL DEL CONTADOR PÚBLICO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y LA APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA FORENSE.	79
El contador público en la justicia	80
Proceso Judicial	81
Perito contable	83
Puntos periciales	84
Técnicas y programas	87
Informe pericial	89
Validez probatoria del dictamen pericial	92
Conclusión	98
CAPÍTULO III: LAS LIMITACIONES CONTABLES EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS	101
Las pericias contables en el proceso judicial	102
Megacanje	102
Enriquecimiento ilícito del matrimonio Kirchner	103
Enriquecimiento ilícito del juez Rodolfo Herrera	104

Denuncia judicial de Carrefour contra Exxel	105
Enriquecimiento ilícito Ricardo Jaime	106
Las limitaciones en la prueba pericial contable	107
Responsabilidad del perito contable	112
Conclusión	116
CONCLUSIONES GENERALES	119
REFERENCIAS	123
APÉNDICE	132

Introducción

El presente trabajo final de grado ha sido desarrollado con el fin de analizar la contribución del contador público, a través de la auditoría forense, al esclarecimiento de diversos procesos judiciales de índole económica.

Los delitos económicos son aquellos cometidos con ardid y engaño, con la finalidad de buscar provecho o lucro económico a costas de perjudicar a terceros. Algunos de ellos pueden ser las estafas, la corrupción, el lavado de dinero, la evasión impositiva, la quiebra fraudulenta, entre otros.

Los delitos de criminalidad económica se dirimen a través de procesos judiciales penales. Los mencionados procesos, tienden a padecer falencias y limitaciones que influyen negativamente, dificultando el debido procesamiento y condena de los delitos.

Resulta impensado procurar investigar y resolver delitos económicos sin la ayuda de expertos contables, que diluciden cuestiones técnicas propias de su profesión, convirtiéndose en una figura importante dentro de las disputas judiciales.

La manera en la que el profesional contador público contribuye al esclarecimiento de diversos asuntos económicos es auxiliando al magistrado, a través de su rol de perito contable.

De aquí emana el sentido de estudiar la auditoría forense, rama de la contabilidad que le provee al profesional de ciencias económicas una serie de técnicas para reunir y procesar diversa información económica y financiera, siendo el resultado la emisión de un dictamen competente para el juez.

A través de la auditoría forense se identificarán lineamientos y herramientas que contribuirán a soslayar las falencias, desde la perspectiva contable, de los procesos judiciales.

El presente trabajo consta los siguientes apartados: Marco teórico, marco metodológico, diagnóstico, capítulos y conclusiones.

El marco teórico le provee al lector los conceptos básicos para el entendimiento del desarrollo del trabajo. Allí se encuentran las nociones más importantes acerca de delitos, delitos económicos y lavado de dinero.

De igual manera se detalla la concepción de la auditoría forense, sus antecedentes, etapas y su campo de aplicación.

En el marco metodológico se determinan los procesos realizados para el estudio de la auditoría forense y el tiempo de dedicación en cada uno de ellos. Asimismo, se identifican las técnicas e instrumentos empleados en la presente investigación y se encuentran detalladas las fuentes de información utilizadas, clasificadas en primarias y secundarias.

En el diagnóstico se precisan diversos datos y estudios, que ayudarán al lector a inmiscuirse y contextualizarse en la situación actual de Argentina respecto a delitos económicos.

El trabajo se encuentra desarrollado a lo largo de tres capítulos, donde cada uno de ellos ahonda los distintos objetivos específicos.

En el primer capítulo se identifican los conceptos teóricos más relevantes de la auditoría forense, el campo de aplicación dentro de la profesión de contador público y las normas generalmente aceptadas que delimitan el desarrollo de una auditoría forense en una organización.

De igual manera, se detalla el procedimiento de la auditoría forense en la recolección de pruebas para probar el delito de lavado de dinero.

En el segundo capítulo, se estudia el marco legal del contador público como auxiliar de justicia y los aspectos de la auditoría forense que resultan aplicables en el peritaje contable.

En el tercer capítulo se identifican cuáles son las limitaciones de la prueba pericial contable y la responsabilidad a la que se encuentra sujeto el contador público, como auxiliar de justicia.

Por último, se exponen las conclusiones generales, donde se realiza una reflexión integral de todo lo investigado.

Justificación

En Argentina se estima que sólo llega a condena el 10% de los delitos económicos. La causa de ésta circunstancia, según organismos especializados, se debe a la complejidad de los casos y a la escasa capacitación por parte de los investigadores, por lo que resultan muy difíciles de resolver(Riera, 2013).

Un informe privado realizado por una reconocida consultora, afirma que Argentina es uno de los peores lugares del mundo cuando a delitos económicos se refiere, siendo uno de los más registrados el lavado de dinero(Price Waterhouse & Co, 2014).

Se calcula que el perjuicio económico de ésta problemática es de 8.724 millones de dólares en las causas tratadas dentro del fuero federal(Biscay, 2010).

El flagelo del lavado de dinero surge a raíz de la globalización, de la liberación y desregulación económica, donde los controles y la legislación no resultan suficientes para combatir esta problemática.

Durante el 6to Congreso Sudamericano sobre Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo 2016 se afirmó que en Latinoamérica se lavan 400.000 millones de dólares por año, lo que representa el 7% del producto bruto interno de la región.

Dentro de la región de Latinoamérica, se estima que Argentina es el quinto país más vulnerable a padecer el flagelo del lavado de dinero y sus devastadoras consecuencias(Instituto de Gobernanza de Basilea, 2015).

El lavado de dinero es una cuestión muy importante tratada a nivel mundial, donde año a año se crean nuevos convenios y estrategias para combatirlo, considerándose un desafío global.

Es importante destacar, que el lavado de dinero surge como consecuencia de diversos delitos, entre ellos la corrupción, la evasión impositiva y el narcotráfico.

La importancia de su tratamiento son las consecuencias negativas que produce el lavado de dinero en las economías mundiales, generando distorsión económica, desequilibrio en los mercados, inestabilidad monetaria, efectos negativos sobre el empleo, mayor dinero ilegal que acarrea la corrupción política y el daño social.

En el presente trabajo final de grado, durante la etapa de análisis e indagación de la problemática descrita, surgieron los siguientes interrogantes:

¿Desde qué perspectiva de la profesión de contador público se puede contribuir al esclarecimiento de los delitos financieros?

¿Qué estudio, dentro de la rama de la contabilidad, puede reforzar la capacitación de los profesionales y proporcionarle herramientas en cuestiones de delitos económicos?

¿Cuáles son los procesos que fallan o se encuentran debilitados durante la detección de delitos económicos?

Durante la búsqueda de respuestas a los interrogantes previos, se propuso estudiar y analizar las consideraciones que provee la auditoría forense al profesional, en su rol de auxiliar de justicia, para contribuir al esclarecimiento de los casos de delitos económicos.

“La auditoría forense es, en términos contables, la ciencia que permite reunir y presentar diversa información financiera, contable, legal, administrativa e impositiva, para que sea aceptada por una corte o un juez en contra de los perpetradores de un crimen económico”(Cano & Lugo, 2005a, págs. 16,20).

La auditoría forense, es una rama de la contabilidad que le provee al profesional de ciencias económicas una serie de técnicas para reunir y procesar diversa información económica y financiera, siendo el resultado la emisión de un dictamen competente para el juez.

El crecimiento e innovación de las nuevas prácticas fraudulentas y delictivas, en lavado de dinero y otros tipos de delitos, justifican la necesidad

de la capacitación constante de los contadores y la búsqueda de nuevas alternativas como la auditoría forense.

Los tiempos de hoy exigen indagar sobre los orígenes de los capitales. Es por esto que la Organización de las Naciones Unidas demanda que se conformen profesionales de auditoría forense para que logren emplear medios que eviten a los terroristas lavar dinero y financiar sus actividades ilícitas.

El propósito de la auditoría forense es lograr emitir un dictamen y presentar pruebas o conclusiones de ciertos hechos que han sido denunciados, como lavado de dinero, fraudes, corrupción, o diversos delitos económicos.

Según los Estándares Internacionales de Auditoría el fraude es el delito más creativo: requiere de mentes más agudas y se puede decir que es prácticamente imposible de evitar. En el momento en que se descubre el remedio, alguien inventa algo nuevo.

Objetivos

Como objetivo general se determinó: Identificar y analizar las herramientas que provee la auditoría forense al contador público, en su rol de auxiliar de justicia, para contribuir al esclarecimiento de los delitos económicos en Argentina, en particular el lavado de dinero durante el periodo 2016.

La particularidad de resaltar el lavado de dinero, entre los diversos delitos económicos, tiene su justificación en que el mismo resulta ser la consecuencia de diversos delitos precedentes que culminan impactando en la sociedad en el aspecto económico, a través de la legitimación de capitales.

El lavado de dinero es la consecuencia de hechos de corrupción, de evasiones tributarias, del narcotráfico y diversos delitos aberrantes.

En la definición de los objetivos específicos se buscó dar respuesta al objetivo general.

El primer objetivo específico dispone: Reconocer los aspectos teóricos más relevantes de la auditoría forense, la aplicación al lavado de dinero y los campos de acción en los que el contador público puede ejercerla.

El segundo objetivo específico establece: Analizar el rol del contador público como auxiliar de justicia y distinguir los aspectos, provenientes de la auditoría forense, que resulten aplicables y beneficiosos a su labor.

El tercer y último objetivo tiene como fin: Identificar que procesos fallan o se encuentran débiles en cuanto a la detección de delitos económicos

Desde la perspectiva de la argumentación práctica del presente trabajo, el estudio de la auditoría forense permitirá la capacitación de los peritos para dar solución a la exigencia probatoria que necesitan los diversos procesos judiciales.

Asimismo contribuirá a la indagación y detección de delitos económicos, realizada por contadores públicos en diversas organizaciones, para constituir el medio de prueba que abale el inicio de acciones judiciales.

Si la auditoría forense se practica correcta y profesionalmente contribuirá de manera notable a la realización de la prueba en el delito de lavado de dinero (Cano & Lugo, 2005a).

Desde el aspecto académico, el estudio de la auditoría forense sobresale por su importancia, ya que el objetivo es propagar y difundir acerca de una rama de la contabilidad muy novedosa y escasamente explorada en la Argentina.

De la misma manera, le ofrece al profesional contador público conocimientos de investigación, así como aptitudes y actitudes que al desarrollarlas podrían añadirle un valor agregado a su labor profesional.

Marco teórico

Dado que en el desarrollo de la presente investigación se estudiará la contribución de la auditoría forense en la lucha contra delitos económicos, será necesario plantear algunos parámetros que sirvan de bases conceptuales sobre los que el lector deberá apoyarse para poder interpretar el trabajo.

Delito y delito económico

El primer interrogante al que se dará respuesta es el siguiente: ¿Cuándo se está en presencia de un delito? Si bien el Código Penal Argentino no tiene una definición específica del mismo, se tomará como referencia la siguiente definición: “El delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”(Carrara, 1889, pág. 43).

Para introducir al lector paulatinamente dentro del estudio de los delitos económicos, se acapara el siguiente concepto del mismo: “los delitos económicos son conductas ilícitas-antijurídicas que atentan contra un orden público económico territorial o estatal”(Witker, 2006, págs. 1-18).

Una vez esclarecida la noción de delito, resulta conveniente resaltar que el delito económico “norte” que impulsa la investigación de este proyecto es el lavado de activos.

Teoría del delito

En esta instancia resulta ineludible saber cuándo se puede encuadrar una determinada acción u omisión en delito, por lo que se recurre a la teoría del delito.

La teoría del delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito(Muñoz & García, 2004, pág. 205).

Los elementos del delito que constituyen el concepto del delito son:

- Elemento genérico: acción u omisión
- Elementos específicos: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad
- Elemento circunstancial: punibilidad

En otras palabras, se puede decir que la teoría del delito es un mecanismo que parte de una determinada acción y posee diversas etapas. A través de las mismas, se va desentrañando la acción para poder resolver y descubrir si ha existido la comisión de un delito y si es el mismo resulta condenable.

Lavado de dinero

Como ya se hizo referencia precedentemente, el delito económico que sustenta la exploración de la auditoría forense en el presente trabajo es el “lavado de dinero”, por lo cual dentro del marco conceptual se invocará a su análisis.

El lavado de dinero (también llamado legitimación de capitales) consiste en darle apariencia lícita a los recursos obtenidos en actividades ilícitas.

En otras palabras, lo que se desea lograr a través del lavado de dinero es darle al dinero ilegal la apariencia de que proviene del flujo lógico de alguna actividad constituida legalmente.

En opinión del contador Daniel Montes, titular de cátedra en la Universidad Siglo 21, en la cotidianeidad es muy común que se referencien los términos lavado de dinero y blanqueo de dinero indistintamente, por lo que es necesario aclarar la diferencia que existe entre los dos conceptos.

El lavado de dinero se efectúa cuando se practican actividades ilícitas y se obtiene abundante dinero en efectivo, por lo cual resulta necesario “maquillarlo” y brindarle una apariencia lícita para poder insertarlo en el mercado transparente y legal.

El segundo término, blanqueo de dinero, hace referencia a actividades lícitas pero que han sido supeditadas a la evasión fiscal.

A raíz de la globalización, el fenómeno del lavado de dinero se ha propagado por todos los países del mundo causando efectos devastadores.

Su ejercicio distorsiona las economías financieras, genera una especie de capitalismo virtual destruyendo la real actividad económica, promueve la corrupción administrativa y diferentes modos de crímenes organizados y sustrae recursos de la economía normal reduciendo su crecimiento (McDowell & Novis, 2001).

En relación con las implicaciones anteriores cabe hacer mención de un estudio realizado por el Instituto de Gobernanza de Basilea (2015), un organismo no gubernamental e independiente situado en Suiza, donde a través de índices evalúa que tan vulnerables son los Estados frente al lavado de dinero.

En el siguiente gráfico se puede ver la situación de América Latina, donde el índice 0 (cero) indica ausencia de riesgos y el índice 10 (diez) una absoluta exposición al lavado de dinero.

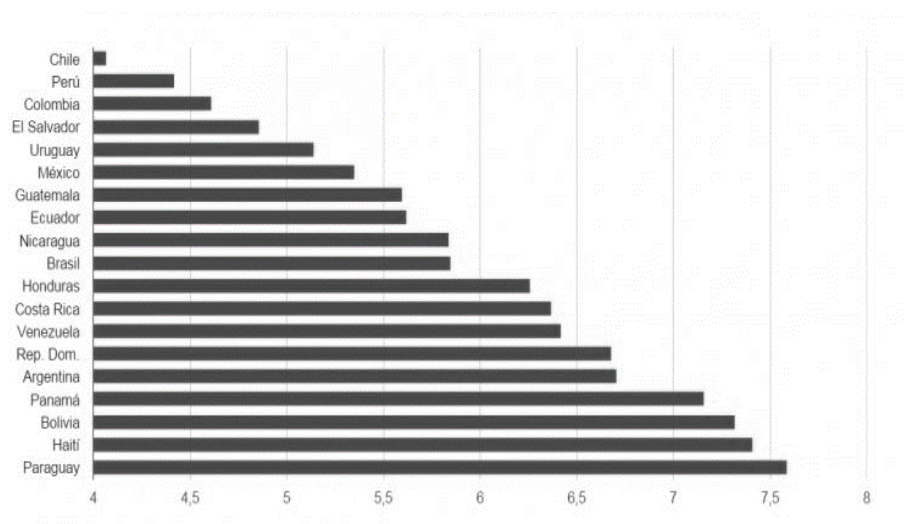


Figura I: Vulnerabilidad frente al lavado de dinero en América Latina

Fuente: Instituto de Gobernanza de Basilea (2015)

Como se puede ver en la figura, Argentina se encuentra ubicada en el quinto puesto de los países más vulnerables al lavado de dinero de origen delictivo dentro de América Latina.

Esta situación persiste a pesar de los distintos compromisos jurídicos internacionales asumidos con el objeto de combatir los delitos de corrupción, lavado de dinero, contrabando y el resto de los delitos económicos.

Los compromisos asumidos por Argentina son los siguientes:

- Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicóticas (aprobada por Ley 24.072)
- Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (aprobada por Ley 25.632)
- Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (aprobada por Ley 26.097)
- Convención Interamericana contra el Terrorismo (aprobada por Ley 26.023)
- Las recomendaciones internacionales efectuadas, en lo que respecta a la materia de Lavado de Dinero específicamente, por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Ley 25.246 y sus modificaciones

Por el motivo de la problemática descripta, muchos países tendieron a modificar su marco jurídico y así, hacerse de bases judiciales para lograr penalizar este tipo de delito.

En el caso de Argentina, en el año 2000 se promulgó y sancionó la Ley 25.246 de encubrimiento y lavado de activo, en la cual se crea la Unidad de Información Financiera.

La Unidad de Información Financiera (UIF) es un organismo, que en la actualidad funciona en forma autárquica y autónoma, que se encuentra bajo la jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Su finalidad es analizar, tratar y transmitir información para prevenir el lavado de activos provenientes de delitos de tráfico y comercialización de drogas, contrabando de armas, trata de personas, delitos contra la administración pública y actividades de asociaciones ilícitas (UIF, 2016a).

Resulta importante destacar que las disposiciones de la Ley 25.246(2000) permanecieron prácticamente inactivas durante diez años. En el 2011, luego de la amenaza del GAFI de incluir a la Argentina en la “lista negra” de países incumplidores (ya que de las 49 disposiciones solo cumplía dos), se sancionó la Ley 26.683 (Tarricone, 2014).

La mencionada Ley 26.683 (2011) trajo modificaciones importantes a la Ley 25.246 (2000), en la cual se reforman distintos lineamientos para fortalecer a la Argentina en materia de lavado de dinero.

Los aspectos más importantes introducidos en la reforma realizada por la Ley 26.683(2011) fueron:

- Amplía la lista de personas obligadas a reportar operaciones sospechosas.

- La inclusión de la figura penal de auto lavador: anteriormente, para que el delito sea punible, la persona que blanqueaba tenía que ser distinta a la persona que realizaba el delito precedente (contrabando, narcotráfico, etc), por lo cual, si la misma persona que practicaba el delito lavaba el dinero sólo era penado por el delito principal. Con la modificación se dispuso que quien realiza la actividad ilícita y lava el dinero será penado por los ambos delitos.

- La figura de evasión fiscal (ley penal tributaria) puede ser enmarcada dentro del lavado de dinero.

- Se anula la justificación de no informar por ejercer el derecho bancario, derecho fiscal y derecho profesional.

Dentro de la prevención de lavado de dinero es importante destacar que Argentina, en la última década, firmo más de 33 convenios de cooperación, también llamados Memorandos de Entendimiento, con otros países para intercambiar información (UIF, 2016b)

Deber de informar del contador público: Precedentemente, se nombraron las reformas introducidas por la Ley 26.683 (2011), en donde una de ellas referencia a la ampliación de la lista de los sujetos obligados a informar.

A través de dicha reforma, se incluye a los profesionales de Ciencias Económicas como sujetos obligados a informar a la UIF operaciones sospechosas.

La resolución 65/2011 (2011) delimita y establece que los profesionales de Ciencias Económicas que se encuentran obligados a informar son: Los síndicos societarios y los auditores externos que dictaminen sobre algunos de los entes tipificados en el artículo 20 de la Ley 25.246 (2000), o que posean un activo mayor a \$10.000.000, o hayan duplicado su activo o ventas en el plazo de un año.

Esta nueva disposición ha traído diversas controversias, ya que se le impone al contador público tareas que exceden a su profesión, siendo el Estado el que debe cumplir con la tarea policiaca de investigar operaciones de lavado de dinero o financiación del terrorismo.

De esta manera, se lo obliga a implementar programas anti-lavado para detectar y evaluar operaciones inusuales y sospechosas, como así también recabar de sus clientes todo tipo de información y guardarla por el lapso de cinco años.

Con la mencionada modificación, se deroga el secreto profesional que debe tener el contador público con su cliente, perjudicando así la confianza que hace al núcleo del negocio entre el auditor y su cliente.

En este aspecto, resulta dudosa la aplicabilidad de la norma, ya que resultaría contrario a los intereses del contador público denunciar a su cliente y proceder a la pérdida del mismo.

El Dr. Javier Casas Rúa, en una entrevista realizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2004), destacó la necesidad de preservar el secreto profesional en la relación con los clientes y consideró como abusiva y discriminatoria la norma que obliga a los contadores a denunciar ante sospechas.

Resulta bastante controvertido delegar en los contadores una carga pública en la que se los obligue a situarse en el rol de investigadores y delegar a su criterio la evaluación subjetiva sobre si tal operación reviste ser sospechosa o no.

Aporte del Contador Público en materia de delitos económicos

Es muy probable que el lector a ésta instancia de lectura, luego de haber sido inmerso en la tipificación de delito económico, lavado de dinero y la legislación argentina, se pregunte cual es la relación entre los delitos económicos y la auditoría forense.

El delito de lavado de dinero, explicado precedentemente, atenta sobre los intereses supraindividuales de la sociedad, como así también contra el orden económico público (Witker, 2006).

El mismo, se encuentra tipificado penalmente en la Ley 26.683(2011), por lo que en su procesamiento se pone en jaque el bien máspreciado del acusado, su libertad.

Por estas razones, que detentan ser trascendentales para la sociedad como para el acusado, es que todos los elementos que se reúnan como evidencia probatoria para contribuir al esclarecimiento del delito de lavado de dinero deben ser realizados y obtenidos minuciosamente por personas capacitadas en temas que conciernan al caso.

¿Desde qué lugar puede el Contador Público realizar este aporte para contribuir a la detección de delitos financieros?

En la Ley 20.488(1973) se encuentran legisladas las incumbencias profesionales que rigen el ejercicio profesional del Contador Público. En el artículo 13 de la mencionada ley, se referencia a la actuación del profesional en el rol de perito en materia judicial para la producción y firma de dictámenes en cuestiones concernientes a su profesión.

Para la elaboración de estos dictámenes, en primer lugar se necesita recolectar y producir pruebas que le den sustento al mismo. Es allí donde la auditoría forense es la disciplina que va a contribuir, a través de sus lineamientos, a la realización de la prueba pericial contable, dándole el sustento que necesitan para que sean útiles, válidas y relevantes en el fuero judicial.

Responsabilidad civil y penal del Contador Público. Del mismo modo que se mencionó precedentemente la competencia que tiene el contador público para contribuir a la detección de delitos financieros, se debe hacer mención a otras dos cuestiones.

En primer lugar, es menester saber que en la mayoría de los casos, para que se produzcan los delitos económicos, se necesita la intervención y colaboración de profesionales de ciencias económicas como así también la de abogados.

Con esto se quiere decir que los autores de los delitos económicos se esfuerzan por conseguir importantes abogados con entendimiento especializado en operaciones ilícitas, como así también contadores públicos hábiles en negocios financieros, que ayuden a darle apariencia lícita a los delitos cometidos.

En segundo lugar, es necesario destacar que en caso de que el contador público esté implicado en la comisión de delitos económicos queda sujeto a diversas penas y sanciones.

El artículo 300 del Código Penal de la Nación (CPN) reprime con prisión de seis meses a 2 (dos) años al contador público, que a sabiendas certificare un inventario, un balance, una cuenta de ganancias y pérdidas o los

correspondientes informes, actas o memorias, falsos o incompletos o informare a la asamblea o reunión de socios, con falsedad, sobre hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa, cualquiera que hubiere sido el propósito perseguido al verificarlo.

El contador público será condenado penalmente cuando preste cooperación en la ejecución de quiebras fraudulentas de sociedades (CPN, art. 178).

El contador queda sujeto al artículo 301 del CPN, que establece la pena de prisión de seis meses a 2 (dos) años al director, gerente, administrador o liquidador de una sociedad anónima, cooperativa o persona colectiva, que a sabiendas presentare su concurso o consentimiento a actos contrarios a la ley o a los estatutos, de los cuales pueda derivar un perjuicio.

En materia tributaria, el contador público se encuentra tipificado como responsable solidario cuando facilite, por culpa o dolo, la evasión tributaria (Ley 11.683, 1998, art. 8). En caso de que el monto evadido supere los 400.000 pesos, la determinación de la responsabilidad es competencia del fuero penal (Ley 24.769, 1996, art. 20).

Es importante destacar que respecto a la “participación criminal” del contador público, es necesario que se le compruebe la comunidad del hecho y convergencia intencional.

Esto quiere decir que no solo basta con haber participado en la comisión del delito, sino que también debe haber tenido la intención de obrar fraudulentamente.

Antecedentes de la auditoría forense

Etimológicamente, el auditor era definido como “la persona que oye” y hace referencia a la época medieval donde los registros contables eran aprobados después de que se los leía públicamente, cuenta por cuenta (Cano & Lugo, 2005a).

Durante la Revolución Industrial, el uso de la auditoría surgió a raíz del crecimiento de las empresas y de la implementación de gerentes en las mismas, por lo que los dueños acudían a los auditores para detectar si se cometían errores o algún tipo de fraude(Aguila, Martinez, & Rodriguez, 2012).

Años más tarde, iniciándose el siglo XX, la auditoría no se limitaba solamente a la detección de errores o fraudes a través de la revisión de todas las transacciones, ya que era muy costoso.

Por esta razón, se comenzó a implementar el control interno y la auditoría empezó a utilizarse para saber si los estados financieros estaban presentados razonablemente según la posición financiera (Aguila et al., 2012).

En lo que respecta a la auditoría forense, que es la encargada de detectar delitos económicos y financieros, la primera vez que se ejerció fue en Estados Unidos en los años 30, cuando un contador contribuye a desenmascarar Alphonse Gabriel Capone, más conocido como Al Capone, un millonario estadounidense, autodenominado por el mismo como “vendedor de antigüedades”(Cáceres, Novo, Martínez, & Nova, 2010).

En ese momento no se le dio la importancia correspondiente a esta rama de las ciencias contables y el gran momento de la auditoría forense fue postergado hasta los años 70 y 80 donde surgió de nuevo en Estados Unidos como herramienta para facilitarles pruebas a los fiscales (Cáceres et al., 2010).

Años más tardes surgió el auge de los auditores privados que realizaban asesorías a las organizaciones.

Al respecto, D. Cano, Lugo y M. Cano (2009), estiman que la auditoría forense tiene su origen muchos años antes del famoso episodio de Al Capone.

Al remontarse al año 1728 a.C, fue escrito el Código Hammurabi, el primer documento que contenía leyes acerca de la jerarquización de sociedad, honorarios, precios, responsabilidades profesionales, el funcionamiento judicial y las penas.

D. Cano et al., (2009) explican que en ese mismo código, se establecía que toda persona que reclamara el pago de otra ante el juez, debía mostrar su respectivo comprobante. El Código Hammurabi condenaba de fraude a aquella persona que negaba haber recibido el pago sin el respectivo comprobante como prueba de su acusación.

Auditoría Forense

El término forense generalmente se vincula a la medicina, donde un juez delega en un perito determinar la causa de muerte de una persona, pero lógicamente éste concepto no es el que se abordará en el presente trabajo.

La expresión “forense” proviene del latín *forensis*, que hace referencia al público, y a su vez deriva de fórum, que significa foro y hace referencia a la “plaza pública”. Antiguamente en Roma en los llamados foros se veían la causas judiciales, se hacían negocios y se publicitaban los aspirantes a cualquier cargo público (Badillo, 2008).

Cano y Lugo (2005a), definen a la auditoría forense como “una auditoría especializada en descubrir, divulgar y atestar sobre fraudes y delitos en el desarrollo de las funciones públicas y privadas” (pág. 20).

El contador Pablo Fudim (2004), en su seminario de Auditoría Forense – Proyecto Si Se Puede, la define con las siguientes palabras:

La auditoría forense procede dentro del contexto de un conflicto real o de una acción legal con una pérdida financiera significativa, donde el auditor forense ofrece sus servicios basados en la aplicación del conocimiento relacionado con los dominios de lo contable (como información financiera, contabilidad, finanzas, auditoría y control) y del conocimiento relacionado con investigación financiera, cuantificación de pérdidas y ciertos aspectos de ley (pág. 6).

Alberto Mantilla (2005), en su obra “Auditoría 2005”, reflexiona acerca de la auditoría forense:

Es relativamente nueva pero cada vez más importante (...) A raíz de la globalización se ha acentuado también el fenómeno de la corrupción, especialmente en la alta dirección (crimen de cuello blanco), con estructuras tan complejas como las utilizadas para el lavado de activos en sus diversas modalidades (pág. 708).

Otro punto de vista que vale la pena resaltar, es el del autor Horacio Ayala (2003), que reflexiona lo siguiente:

No es difícil concluir que la actuación de los contadores públicos en los procesos, bien sea ante la justicia ordinaria o mecanismos de alternativa, se concretan en el aspecto probatorio. Cualquiera sea la calidad en que participa en un proceso, llámese perito, testigo o experto, su actuación siempre está vinculada con las pruebas y de manera especial con las pruebas documentales (pág. 49).

Luego de haber abordado diferentes definiciones de autores especializados, se concluye que la auditoría forense es una disciplina que provee técnicas, recursos, competencias para poder reunir información, ya sea económica, financiera, legal, jurídica, impositiva de manera tal que al exponerlas como evidencia ante el Tribunal de Justicia, sean válidas.

Es una disciplina que requiere de un conocimiento experto en teoría contable, auditoría y métodos de investigación.

En otras palabras, la auditoría forense es una rama dentro de la contabilidad, con independencia propia, que se encarga de estudiar, clasificar, y dotar de validez legal a la información que proviene de la contabilidad.

Campo de aplicación de la auditoría forense

Miguel Cano y Rene Mauricio Castro (2010), reconocidos especialistas en auditoría forense, delimitan el campo de aplicación del auditor forense de la siguiente manera:

- Apoyo Procesal (testigo experto)
- Peritaje
- Contaduría investigativa

El auditor forense como auxiliar de justicia (perito o testigo experto) busca dar solución a hechos controvertidos de índole contable económica y financiera.

En el caso de brindar apoyo procesal como testigo experto, Cano y Castro (2010) resaltan la importancia de la imparcialidad con la que debe emitir su opinión el auditor forense.

El auditor forense desempeñándose en el rol de perito, tiene como objetivo la emisión de un dictamen que le sirva de apoyo al juez para poder determinar su sentencia, contribuyendo al esclarecimiento de los hechos (Cano & Castro, 2010).

De esta manera, es muy importante que el auditor forense le provea al juez de conocimientos necesarios para el entendimiento y apreciación de su dictamen. También resulta necesario que el mismo se base en evidencias que lo sustenten.

D. Cano et al. (2009) explican que en cuanto al rol del contador como auxiliar de justicia, es de suma importancia comprender que el perito contable o auditor forense debe ser sinónimo de transparencia y ética, por lo que sus opiniones deben estar fundadas y deben poder demostrar la veracidad de las mismas.

La auditoría forense provee al juez en muchos casos de una evidencia penal, que va a contribuir a definir una sentencia, y por lo que esto significa, es necesario resaltar lo cauteloso que debe ser el auditor al emitir su opinión.

Si bien el presente trabajo se delimita a estudiar como el perito contable pone en práctica la auditoría forense en la detección de delitos financieros, es importante aclarar que el contador actuando como auditor forense también puede realizar distintos tipos de consultorías, a empresas públicas o privadas, con el fin de prevenir diversos tipos de fraudes.

A la ejecución de las mencionadas consultorías, los autores Cano y Castro (2010), la definen como contaduría investigativa.

Es decir que el campo de la auditoría forense es más amplio que la actividad de perito, por lo que puede realizar investigaciones independientes sin necesidad de que sus informes sean presentados como medios de pruebas en el fuero judicial. Este tema será abordado en el primer capítulo.

Los mencionados autores, Cano y Castro (2010), explican que la abundancia de disputas financieras y fraudes de los últimos tiempos han hecho que la auditoría forense se desarrolle y crezca rápidamente. Se ha comenzado a requerir la intervención de contadores públicos en las fases judiciales y en la mayoría de las veces en delitos económicos.

De igual manera las corporaciones, a causa de desperfectos económicos, están contratando a contadores que aplican la auditoría forense para prevenir e investigar diversas falencias y hechos de corrupción.

Las diferencias entre la auditoría tradicional y la auditoría forense

La auditoría tradicional, se realiza recurrentemente, tomando un conjunto muestras y verifica registros, documentos y determinadas fuentes contables dedicándose a observar si cumplen con los parámetros de aceptabilidad requeridos(Lattuca & Mora, 2011).

El resultado es un dictamen donde se asevera que la información contable de la organización esta presentada razonablemente y se sustenta en la buena fe.

En la república Argentina el ejercicio del profesional contador público está regulado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Las normas que reglamentan la labor de auditoría se encuentran en la resolución técnica 37.

Por otro lado la auditoría forense, a diferencia de la tradicional, entra en acción de manera proactiva, con la sospecha de que se está cometiendo un fraude. No es recurrente, se recurre a ella cuando hay suficiente certidumbre respecto de la existencia de un fraude o ilícito (Badillo, 2008).

Al estar orientada para servir como fuente de evidencias a los tribunales de justicia investiga cien por cien los datos, va más allá de la

presentación razonable de los datos, no toma en cuenta el principio de la buena fe, al contrario, comienza su labor sospechando de la mala fe de las personas(Cardenas & Becerra, 2010).

El resultado es un dictamen que debe contar con ciertos requisitos para tener el carácter de valido ante el juez.

Tipos de auditoría

Precedentemente, se mencionó que la auditoría forense no sólo se limita al ámbito judicial, sino que también puede ser aplicada a diversas empresas y corporaciones.

En el rol de perito contable, la aplicación de la auditoría forense se ejerce cuando ya se encuentra iniciado el proceso judicial con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen al supuesto delito económico.

En el ámbito de empresas y corporaciones existen dos tipos de auditoría: la preventiva y la detective(Badillo, 2008).

El autor Badillo Jorge (2008) explica que la auditoría forense preventiva se aplica cuando organizaciones, tanto del ámbito privado como públicos, desean aventajarse y prevenir que se cometan ilícitos en su empresa.

Es allí donde el auditor forense realiza una especie de consultoría, evaluando la situación de la empresa y creando programas preventivos para disuadir acciones que culminan en fraudes.

Para aplicar este tipo de auditoría es menester controlar todos los procesos y controles con los que cuenta la organización para combatir los diversos ilícitos que se pueden cometer(Badillo, 2008).

Se debe tener en cuenta que los fraudes que soy muy normales en las empresas, y más aún en aquellas que carecen de controles internos.

Generalmente, las empresas no cuentan con éste tipo de servicio, por lo que tienden a ocuparse del asunto cuando el ilícito ya fue cometido, por lo que sería recomendable implementar en el presente programas y controles anti

fraude. Se puede decir que tiene un enfoque proactivo, de adelanta a los hechos y busca evitar que se cometa el fraude(Badillo, 2008).

La auditoría detective contribuye a identificar los responsables del fraude, el quantum y las repercusiones que causará en su empresa. Es un enfoque reactivo, por lo que se toma cartas en el asunto luego de haberse cometido el fraude(Badillo, 2008).

A partir del 01/01/2014 comenzó a tener vigencia la resolución técnica número 37, derogando la antigua resolución técnica número 7. Entre las modificaciones que se efectuaron es importante mencionar la incorporación de diferentes tipos de encargos de aseguramiento, certificaciones y servicios relacionados que se encontraban previstos en las normas internacionales y que no se encontraban amparados dentro de la derogada resolución número 7.

Con la mencionada modificación se permite que el contador público emita un informe, tomando como referencia información y elementos de juicio que no estén contemplados dentro de las normas contables profesionales, cuando existan normas legales o reglamentarias que requieran utilizar otro tipo de información.

En el desarrollo del trabajo se analizará si las mencionadas nuevas disposiciones son aplicables a la auditoría forense.

Fraude

La auditoría forense es utilizada como una herramienta de detección y comprobación de fraude, por lo que resulta conveniente identificar su concepto.

Según la Real Academia Española(2014)el significado de fraude es “el acto tendiente a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado o de terceros”.

La Norma Internacional de Auditoria (2009) no. 240, define al fraude como un acto intencional empleado por uno o más individuos dentro de la administración, el cual da como resultado una representación errónea de los estados financieros

Se puede decir que el fraude es el conjunto de artimañas para proceder ilegalmente con el fin de obtener algún tipo de rédito económico o beneficio político.

Del mismo concepto de fraude se desprenden dos tipos: el corporativo y el ocupacional (Badillo, 2008).

Badillo (2008) explica que el fraude corporativo es aquel que realizan los altos directivos, es decir, cuando los miembros del directorio o la alta gerencia son los que distorsionan los informes financieros con el fin de empañar el juicio de los prestamistas, accionistas, y al Estado.

El fraude ocupacional es realizado por el área operativa, con el fin de obtener beneficios para ellos mismos o para beneficiar a la organización a la cual representan (falsificación de balances).

El sociólogo Donald Cressey (1961) ha sido el creador de la teoría del “triángulo del fraude”, a través del cual analiza las tres nociones básicas del fraude.

En la siguiente figura se puede observar el triángulo del fraude donde determina los tres elementos esenciales del fraude ocupacional.

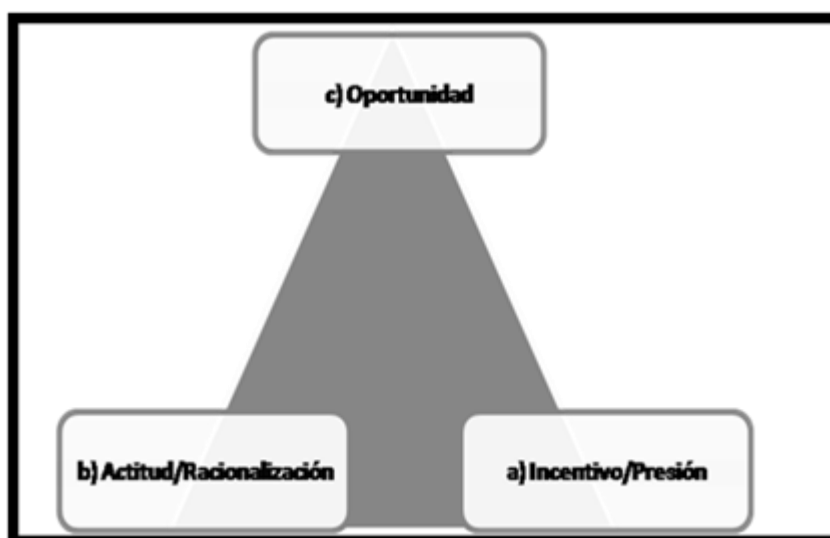


Figura II - Triángulo del Fraude

Fuente: Donald Cressey (1961)

Uno de los vértices es la oportunidad, que se genera por la falta de control o controles débiles en el momento de cometer el fraude. La oportunidad también se puede generar cuando el empleado que lo comete está en un puesto donde le han dado un exceso de confianza (Badillo, 2008).

Otro es la presión y los incentivos que tienen los sujetos que cometen el fraude, ya sean económicos o personales.

El último vértice es la racionalización, es decir, que los sujetos se convencen de que lo que están haciendo, no es un delito, que “todo el mundo en mi lugar lo haría” (Badillo, 2008).

La auditoría forense en un principio se aplicó a combatir fraudes dentro del sector público, considerándose un apoyo muy importante a la auditoría gubernamental (Antonicci, 2014).

A raíz del crecimiento económico en el mundo, a la globalización, a la diversificación de las operaciones, fue lo que dio lugar a que empresas privadas se asesoren a través de auditores forenses para detectar y combatir fraudes en los estados financieros (Antonicci, 2014).

Es muy normal que al abordar el tema se encasille a la auditoría forense solo a la contribución de lavado de dinero, por lo que es muy importante saber que es una disciplina abarca un campo mucho más amplio.

Desde la perspectiva de los individuos y las empresas, la mayoría de los fraudes que se cometen son “pérdida de dinero” a través de incendios intencionados, fraude por bancarrota, soborno, estafas con préstamos, fraude con tarjetas de créditos, falsificación, evasión tributaria, entre otros. Desde una mirada más global se puede mencionar al tráfico de armas, las drogas, la prostitución y el contrabando (Flores, 2009).

Etapas de la auditoría forense

Para comenzar con la recolección, preparación y evaluación de las pruebas resulta conveniente estudiar las etapas de la auditoría forense.

El autor Badillo (2008) resalta la importancia de destacar que la aplicación de la auditoría forense no tiene un procedimiento que debe seguir puntiliosamente.

Al contrario, cada delito es único, el auditor forense sabe o sospecha de la existencia de un ilícito, sin embargo no tiene certeza de lo que se va a encontrar, por lo que las etapas de la auditoría forense se caracterizan por ser flexibles, siendo atribución del auditor marcar los pasos a seguir según sean las circunstancias en cada caso (Badillo, 2008).

Las etapas de la auditoría forense son: Planificación, trabajo de campo, comunicación de resultados y monitoreo del caso (Badillo, 2008).

Planificación. En esta primera fase, el auditor forense deberá avocarse de fondo en la cuestión para reconocer cual es el delito que va a proceder a investigar, por lo que comenzará evaluando el funcionamiento del control interno, identificando a los implicados y recolectando datos.

Luego de un exhaustivo análisis estará en condiciones de establecer cuáles son los indicios, y si tienen suficiente validez para poder proseguir con la investigación.

Trabajo de Campo. En esta etapa, el auditor ya cuenta con los indicios suficientes como para poner en marcha la auditoría forense. Procede a convocar a un equipo de trabajo, multidisciplinario, que colabore con el esclarecimiento del ilícito, y es importante que el auditor sea muy cauteloso en esta instancia (Badillo, 2008).

“El auditor forense debe conocer o asesorarse por un experimentado abogado respecto de las normas jurídicas penales y otras relacionadas específicamente con la investigación que está realizando” (Badillo, 2008, pág. 9).

En el caso de estar practicando la pericia contable, el contador público deberá limitarse a respetar los límites de su labor y evitar que, en el afán de esclarecer los puntos periciales, se violen los derechos constitucionales, como

por ejemplo, el derecho al debido proceso o al derecho a la no autoincriminación.

El Código Procesal Penal, establece en su artículo 75, que ante el supuesto de que en la investigación judicial los sujetos intervinientes en el manejo de la evidencia no respeten -ya sea en forma dolosa o imprudente- los procedimientos técnicos específicos, estaremos razonablemente en presencia de una actividad procesal defectuosa.

Comunicación de Resultados. En esta etapa el auditor forense deberá presentar el informe con todos los hallazgos obtenidos a partir de la aplicación de diversos procedimientos que se emplearon para detectar algún tipo de fraude o irregularidad (Badillo, 2008).

En caso de estar ejerciendo la auditoría forense en un peritaje, el auditor deberá relevar un informe con su dictamen profesional acerca de su investigación al juez. El mismo deberá estar dotado con suficientes pruebas que sostenga su hipótesis, exteriorizando sus recomendaciones y observaciones (Rodríguez, 2012).

La actuación de auxiliar de justicia como perito debe fundarse en la ética y transparencia, debiendo ser siempre imparcial, teniendo independencia de criterio, y objetividad.

Monitoreo del caso. “Esta fase tiene por finalidad asegurarse de que los resultados de la investigación forense sean considerados según fuere pertinente y evitar que queden en el olvido, otorgando a los perpetradores del fraude la impunidad” (Badillo, 2008, pág. 15).

La mencionada etapa no resultaría aplicable al rol del contador público como perito, ya que el mismo se limita a emitir un dictamen sin la obligación de controlar y monitorear hechos posteriores.

La misma podría ser aplicada en el caso que el contador público, practicando una auditoría forense dentro de una organización, encontrase efectivamente la comisión de un delito. En esta etapa se establece que el

auditor tienda a impulsarlo al ámbito judicial para lograr determinar a los responsables y su debida culpabilidad.

Atributos del auditor forense

El auditor forense debe ser seguro de sí mismo, honesto, independiente y objetivo. Debe tener un buen manejo del lenguaje jurídico, debe poder ver más allá, podría llamarse un “sexto sentido” (Badillo, 2008).

En cuanto a las diversas áreas que abarcan la auditoría forense debe tener claros conocimientos de contabilidad y auditoría. Asimismo deberá formarse en aspectos de investigación legal y jurídica, para lograr una correcta recolección de pruebas y evidencias (Urbano, Goyzueta, Rivera, & Monteverde, 2005).

Entre las competencias para asumir la auditoría forense se pueden mencionar: ser perspicaz, mentalidad investigativa, contar con automotivación, habilidad de comunicación y persuasión, habilidad de comunicar en las condiciones de la ley, habilidades analíticas, experiencia en el campo de la auditoría, entre otras (Urbano et al., 2005).

Debe saber mediar y negociar, tener una mente creativa, inteligente e intuitiva. Asimismo debe tener un manejo muy hábil con las herramientas y metodologías que le van a permitir recolectar sus pruebas y convertirlas en evidencias.

Al ser la auditoría un área muy especializada, el auditor forense debe tener conocimientos contables, financieros, impositivos y legales. Es muy importante que desarrolle habilidades para implementar diferentes procesos de investigación y planes de indagación(Cano & Lugo, 2005b).

A través de los mencionados procesos de investigación, el auditor forense lograra detectar si se están cometiendo algún tipo de fraude o irregularidad económica.

La contadora Evangelina Fontán Tapia (2010), describe las técnicas de recolección de información que contribuirá a desarrollar la investigación de la auditoría forense de manera eficiente.

- a) Técnicas de verificación ocular: Observación, revisión selectiva, comparación y rastreo
- b) Técnicas de verificación verbal: indagación
- c) Técnicas de verificación escrita: Análisis, conciliación y confirmación
- d) Técnicas de verificación documental: Comprobación y documentación
- e) Técnicas de verificación física: inspección
- f) Técnicas de verificación informática: observación y análisis de datos, revisión selectiva, conciliaciones, comparación, rastreo en sistemas de comunicación electrónica.

La tecnología en la auditoría forense

El análisis de la tecnología en la problemática de los fraudes es un punto importante y relevante.

En la actualidad, los libros de contabilidad propiamente dicho están desapareciendo. Es notorio el cambio de los sistemas de contabilidad, en donde incluso los pequeños comerciantes ya poseen computadoras en las cuales anotan sus registros, diferenciando los gastos y ventas, constituyendo de esta manera registros contables informáticos.

El problema para el contador surge al desconocer si tales registros son reales, o si no han sido falsificados o adulterados. A pesar de contener claves para tener acceso a la información, es de público conocimiento que el delito tecnológico es uno de los mayores flagelos en el mundo a partir del fenómeno de la globalización.

El autor Braulio Rodríguez (2004) reflexiona lo siguiente:

El auditor forense utiliza la informática forense ya no solo como recuperación de información, sino como una manera de descubrir hechos ilícitos, dado que en ocasiones la falla de los dispositivos no es por errores humanos, sino por actividades fraudulentas para borrar, ocultar o adulterar información (pág. 110).

De igual manera, el autor referencia que el auditor forense hace uso de la informática en la búsqueda de indicios que permitan conducir un proceso judicial o extrajudicial.

Una de las técnicas para descubrir desviaciones de datos financieros, económicos y de impuestos es la Ley Benford (Rodríguez, 2004).

El Dr. Benford descubrió que la distribución de los dígitos iniciales en los números no es aleatoria, sino que asegura que en los números que existen en la vida real, la primera cifra es 1 con mucha más frecuencia que el resto de los números.

“Con los computadores de hoy, la Ley Benford (...) permite detectar números fraudulentos y errores en los libros o en la contabilidad, al comparar la frecuencia de la aparición del dígito inicial en una lista de números”(Rodríguez, 2004, pág. 105).

La mencionada técnica, permite identificar fraudes en abismales conjuntos de datos, ya que detecta potenciales números inventados en una variedad de situaciones, como ventas y compras, registro de cheques, impuestos, entre otras. Es una herramienta que fácil de utilizar y que no resulta necesario poseer experiencia en programación informática (Rodríguez, 2004).

Otro efectivo modo de obtener acceso a la información es a través de la herramienta de consulta on-line “analyticalprocessing data mining”, que permite la recuperación de datos y habilita al análisis y establecimiento de relaciones entre ellos (Rodríguez, 2004).

Cano y Lugo (2005a) recomiendan la utilización de software, entre ellos Monitor Byte Acl y Assist, siempre que tengan como objetivo optimizar el tiempo y la manera de la revisión y análisis de datos, como así también disminuir el riesgo de lavado de dinero.

“Los auditores forenses deben evaluar objetiva y honestamente su habilidad para auditar ciertas tecnologías y obtener la capacitación necesaria o contratar a un especialista para que lo hagan en la áreas que ellos no son competentes”(Rodríguez, 2004, pág. 108).

Existen dos tipos de delitos tecnológicos: El fraude cibernético y ataques a la propiedad intelectual (Price Waterhouse & Co, 2016).

El fraude cibernético se produce a través del robo de dinero, robando la identidad y tarjetas de créditos.

Los ataques a la propiedad intelectual no se caracterizan solo por el robo monetario, sino que abarca aquellas violaciones de secretos comerciales, estrategias, información legal, etc.

De estas evidencias se asume la auditoría forense no es ajena a aquellos fraudes informáticos que se cometen con el fin de ocultar y/o adulterar información financiera con distintos motivos: evasión tributaria, lavado de dinero, malversación de activos, entre otros.

Por esta razón, el auditor forense también debe formarse conocimientos tecnológicos a la luz de descubrir las prácticas deshonestas y los fraudes que se comenten manipulando datos a través de la computadora.

Marco Metodológico

La auditoría forense es una disciplina que se encuentra en pleno auge. Es un fenómeno escasamente estudiado y reconocido en Argentina.

En el presente trabajo, se pretende indagar, reconocer, profundizar y lograr familiarizarse con el concepto de auditoría forense, para que pueda constituirse como una herramienta que sea aplicable a la realidad.

Se realiza el abordaje de la auditoría forense como una disciplina que podría aplicarse en el esclarecimiento de diversos delitos económicos, a través del peritaje contable.

De estas evidencias, se estableció como método de investigación la exploración. Según Sampieri, Collado y Lucio (2014) “los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o un problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes”(pág. 79).

“Los estudios exploratorios sirven para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos (...) investigar nuevos problemas, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones futuras o sugerir afirmaciones y postulados” (Sampieri et al., 2014, pág. 79).

El diseño metodológico se define como mixto, ya que se emplearon diversas variables cualitativas y cuantitativas. “Los métodos de investigación mixta son la integración sistemática de los métodos cuantitativo y cualitativo en un solo estudio con el fin de obtener una “fotografía” más completa del fenómeno” (Sampieri et al., 2014, pág. 546).

Según Sampieri et al. (2014) los datos cualitativos son aquellos que permiten y facilitan la descripción y exploración de diversos fenómenos. Los mismos emergen poco a poco a través a través del análisis de diversos textos y fuentes documentales.

Las variables cualitativas en el presente trabajo permitieron el análisis y la investigación de los aspectos teóricos de la auditoría forense a través de la revisión de diversos libros y documentos.

El empleo de la investigación cualitativa permitió analizar en profundidad la manera en la que el contador público queda inmerso en los procesos judiciales, como así también permitió el análisis de la normativa legal a la que se encuentra sujeto.

Las variables cuantitativas están dirigidas hacia datos medibles u observables. Generalmente se basan en datos numéricos y análisis estadísticos para probar teorías o postulados (Sampieri et al., 2014).

En la presente investigación se empleó el estudio cuantitativo ya que resultó necesario el acceso a diversos índices, datos estadísticos y censos.

A través de su empleo, se posibilitó demostrar y dimensionar el contexto actual del país en cuanto a diversas problemáticas, que necesitaban ser plasmadas para el entendimiento de la aplicación de la auditoría forense, entre ellas: el lavado de dinero, causas judiciales prescriptas, percepción de la corrupción en la sociedad, entre otras.

Resulta importante aclarar que la recolección de datos, desde la perspectiva cuantitativa, se realizó mediante datos secundarios, es decir, se estudiaron índices y datos estadísticos realizados por otros investigadores.

“Los datos secundarios recolectados por otros investigadores implica la revisión de documentos, registros públicos y archivos físicos y electrónicos” (Sampieri et al., 2014, pág. 261).

Para llevar a cabo este trabajo final de grado se determinó una secuencia de pasos que se detallan a continuación, de manera general:

- a) Revisión bibliográfica y de antecedentes.
- b) Diagnóstico de la situación de Argentina.
- c) Análisis de la información seleccionada
- d) Elaboración de conclusiones y análisis crítico de la situación.

El abordaje de la recolección de datos se realizó a través de las técnicas de revisión y análisis documental. A través de las mismas se obtuvieron datos e información de diversas fuentes primarias, secundarias y terciarias.

Como instrumento se utilizaron grillas de análisis y revisión documental. En las mismas, se desglosaron los objetivos específicos en diversas variables y luego se les asignó, a cada una de ellas, los principales autores y documentos analizados para su entendimiento (ver Apéndice).

Las fuentes de información utilizadas se clasifican en primarias y secundarias.

Las fuentes de información primarias empleadas son: Código Penal, Código Procesal Penal, Código Procesal Civil y Comercial, leyes nacionales y libros de autores especializados.

Las fuentes de información secundarias empleadas son: bases de datos y estudios realizados por diversos organismos, artículos de revistas especializadas, diccionarios, publicaciones periódicas, reportes de investigación y páginas web.

A continuación se detalla, a través de un diagrama de Gantt, el tiempo y dedicación previsto para realizar las diversas tareas y actividades a lo largo del proyecto de investigación aplicada.

Actividades	ago-15	sep-15	oct-15	nov-15	dic-15	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16
Selección del tema	■										
Definición de objetivos		■									
Consulta bibliográfica	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Redactar justificación		■									
Elaboración de marco teórico			■	■							
Elaboración de marco metodológico					■						
Redacción de los capítulos						■	■				
Análisis de resultados								■			
Conclusiones									■		
Instancia CAE									■	■	
Defensa Oral											■

Figura II: Diagrama de Gantt

Fuente: Elaboración Propia

Diagnóstico

Carecería de sentido el análisis de la forma en la que el contador público puede contribuir al esclarecimiento de delitos económicos, sin antes analizar cuál es la situación en la Argentina respecto a los mismos.

Por esta razón, en el presente apartado, se desea que el lector a través de diversos datos, logre inmiscuirse y contextualizarse en el flagelo de la corrupción, el lavado de dinero y carencia de justicia.

Transparency International(2015) es un organismo no gubernamental que se dedica a luchar contra la corrupción a nivel nacional e internacional. Su ranking sobre el índice de percepción de corrupción en el sector público evalúa a 168 países y los ubica en una escala del cero al cien. Los países cercanos a cero se consideran muy corruptos, y los cercanos a 100 muy confiables.

Argentina, según el índice de percepción de corrupción, se encuentra en la escala número 32, siendo en la lista el país con el rango número 107, demostrando así el alto nivel de corrupción que se percibe en la sociedad.

Un estudio realizado por el Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (CIPCE), con la colaboración de Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) y la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública de la Procuración General de la Nación (OCDAP) (2012) demuestra que en Argentina, en lo que respecta a delitos económicos, sólo el 9.5% de los casos estudiados finalizó con condenas. Asimismo, se evidencia que el proceso judicial dura más de 10 años, quedando muchas de las causas prescriptas.

Del relevamiento que efectuó el trabajo de investigación, se determinó que el tiempo transcurrido entre que se comete el hecho y su judicialización es aproximadamente de 40 meses, perjudicando sustancialmente la recolección de los elementos probatorios, ya que los primeros momentos luego de la comisión del delito son fundamentales para poder reunir las evidencias.

Otro punto analizado fue el tiempo transcurrido entre su judicialización y el procesamiento de los imputados, siendo el mismo de aproximadamente cuatro años.

Esto aumenta las posibilidades de que se distorsionen o desaparezcan las pruebas y que los imputados se deshagan de los bienes adquiridos ilícitamente. En resumidas cuentas, las diversas situaciones mencionadas dilatan el tiempo que el imputado toma como ventaja.

Otro elemento importante de destacar, del estudio realizado por el CIPCE, ACIJ y OCDAP (2012), es que el tipo de peritaje que más se realiza en los casos de delitos económicos es el contable.

Un último aspecto que resulta importante destacar del mencionado trabajo de investigación, es aquel que demuestra que de las causas analizadas, solo en dos se solicitaron medidas cautelares sobre los bienes. Este punto resulta importante, ya que de no trabar ninguna medida cautelar, en caso de llegar a una condena resulta imposible recuperar el dinero ilícito.

Para continuar con el diagnóstico de delitos económicos en la Argentina se nombraran los aspectos más importantes de una investigación, realizada por el CIPCE (2011), en donde se analizaron los datos obtenidos de 50 causas judiciales.

De los datos obtenidos del estudio, se arribó a que solo en el 10% de los casos se llegó a dictar la condena, de los cuales 0,2% fueron absolutorias. Asimismo se determinó que de los casos estudiados, en el 22% de ellos la causa judicial prescribió.

En cuanto a la duración del proceso judicial, el CIPCE (2011) concluyó que el tiempo promedio aproximadamente es de 14 años, tomando como referencia las causas que se observan en la siguiente tabla:

Tabla 1

Duración de causas judiciales

Causa judicial	Duración en meses	Duración en años
BANCO ALAS	146	12
BANCO ITALIA	252	21
BANCO BASEL	248	21
KONER -SALGADO	204	17
BRUNO	192	16
BANCO IGUAZU	109	9
PEDRO POU	132	11
CICCONE	249	21
BANCO CORONEL PRINGLES	222	19
DE LA RUA	17	1
BANCO CABILIDO	226	19
ADM. ATC	109	9
GOSTANIAN	53	4
BANCO INTERCAMBIO REGIONAL	175	15
HERNANDEZ JORGE	S/D	S/D
BANCO PALMARES	195	16
ROLLIN	12	1
BANCO SAN MIGUEL	71	6
LICARI	150	13
MONTERISI RICARDO	144	12
PRESSACCO	101	8
BANCO MEDEFIN	76	6
BANCO DEL OESTE	220	18
CAUSA PIANA	S/D	S/D
Total de meses	3303	
Promedio en meses	165	
Promedio en años		14

Fuente: Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (2011).

Esto demuestra, que la mayoría de las veces los delitos económicos culminan prescribiendo y que son escasas las causas en las que se aborda a una sentencia condenatoria o absolutoria, “sin perder de vista los factores sociológicos y políticos que inciden en el fenómeno más general del condicionamiento del sistema judicial por las esferas de poder” (CIPCE, 2011, pág. 16).

De estas evidencias, se confirma que la actuación de la justicia en los delitos económicos resulta lenta y muchas veces ineficiente, ya sea por falta de pruebas, cuestiones burocráticas o por la bandera política de los jueces designados. Tampoco se ha demostrado preocupación en la justicia por la recuperación de los activos.

En la actualidad son diversos los casos que se encuentran en el foco social y que, si bien se encuentran en la justicia aguardando ser esclarecidos, la

dilatación en el tiempo causa en la sociedad una sensación de impunidad generando una demanda insoslayable de justicia.

El caso más actual y conocido públicamente, es la causa judicial que investiga la realización de maniobras fraudulentas en diversas licitaciones de obras públicas realizadas durante el gobierno presidencial del periodo 2003-2015.

En la mencionada causa, se indaga la existencia de licitaciones públicas con un monto exagerado en la relación costo- beneficio, maniobra aparentemente amparada por parte de dirigentes políticos del gobierno de turno.

Es importante destacar que en el curso de la investigación, se encuentran imputados abogados y contadores, denunciados por ser posibles cómplices y brindar las estructuras contables y jurídicas necesarias para simular la legalidad de las supuestas maniobras corruptas y delictivas.

Como bien se expresaba en el marco teórico del presente trabajo, toda maniobra económica para cometer delitos económicos se realiza con la ayuda de profesionales abogados y contadores.

Otro de los casos que ocasionó revuelo en la sociedad argentina fue una investigación periodística llamada Panamá Papers, realizada por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación, donde se evidencia que diversos dirigentes políticos y múltiples empresarios argentinos poseerían sociedades en paraísos fiscales denominadas off shore.

Los paraísos fiscales son aquellos países en los que se permite poseer cuentas bancarias y sociedades exentas del pago de impuestos (UIF, 2016c). Mientras que un empresario en Argentina se encuentra obligado a tributar por sus ganancias, en los paraísos fiscales el monto de tributación es nulo o notablemente bajo.

La baja o nula tributación de los paraísos fiscales no son la única característica de estos mecanismos de fuga de capitales, sino que también los propietarios o accionistas no figuran en ningún tipo de registro.

De igual manera se emplea el “secreto bancario” de las cuentas bancarias, en donde los bancos están obligados a guardar confidencialmente los datos de los titulares de las cuentas.

En consecuencia, los países denominados paraísos fiscales no firman ningún tipo de acuerdo para intercambiar información bancaria (Nuñez, 2015).

El mecanismo habitual consiste en constituir sociedades off shore en paraísos fiscales en donde no se realiza ningún tipo de actividad comercial.

Las denominadas sociedades off shore poseen como controlante a los titulares de sociedades situadas en Argentina, o cualquier parte del mundo, donde desarrollan sus actividades pero poseen su domicilio legal en un paraíso fiscal para adquirir beneficios tributarios.

A pesar de ser legales, los efectos que traen estos mecanismos son devastadores ya que atentan sobre la recaudación de impuestos, que son la base de las finanzas públicas en Argentina, afectan negativamente la economía por la escasez de inversiones y contribuyen la falta de divisas (Nuñez, 2015).

Otra de las cuestiones que causan conmoción en el mundo y sacude a Brasil, uno de los países más importantes de la región, es el caso de Petrobras.

Petrobras forma parte de las 10 mayores empresas del mundo, es la mayor petrolera regional en América Latina y es el quinto productor de gas y petróleo de la Argentina.

Si bien la causa de mayor corrupción de Brasil se encuentra en la justicia brasileña en plena investigación, se estima que se han desviado u\$S 400.000 millones.

Se presume que la operatoria consistía en un cartel de empresas, que previamente a presentarse como oferentes a Petrobras de manera licita, arreglaban el monto de las concesiones de obras millonarias con funcionarios y directivos con la condición de la recepción de coimas por un importe del 3% de las mismas, para financiar entre otras cosas el partido de la actual presidenta Dilma Rousseff.

El diario Internacional El País lo explica de la siguiente manera:

Petrobras licitaba sus grandes obras a empresas constructoras y de ingeniería brasileñas, en aplicación de la política ‘Compre Nacional’ implementada por Dilma Rousseff como ministra de Energía para estimular la creación de empleo (Cifuentes, 2015).

De los presupuestos de miles de millones de reales se desviaba sistemáticamente en sobornos un porcentaje cercano al 3% para empresarios y políticos (Cifuentes, 2015).

La justicia brasileña investiga la posibilidad de que el dinero blanqueado se haya reintroducido en el sistema mediante negocios de gasolineras, lavanderías u hoteles.

Los presuntos perpetradores transferirían sumas elevadas de dinero al extranjero, a través de una red de más de cien empresas ‘fachada’ y centenares de cuentas bancarias que despachaban millones de dólares hacia China y Hong Kong. Las compañías, pura cosmética financiera, simulaban importaciones y exportaciones con el único propósito de recibir o mandar dinero, sin comercio alguno de productos o servicios(Cifuentes, 2015).

Analizado el escenario regional y volviendo la mirada al ámbito nacional, se evidencia que la sociedad argentina en los últimos tiempos se ha mostrado más interesada y preocupada por el flagelo de corrupción que azota al país.

La corrupción cometida por grandes líderes políticos ha causado decepción y una percepción pesimista acerca de la actuación de los magistrados en su obligación de esclarecer los hechos y hacer justicia.

De esta forma, surge una exigencia por parte de la sociedad de que los hechos delictivos se esclarezcan y que los culpables no sólo sean condenados, sino que también devuelvan al país y a la sociedad el dinero robado.

Un informe, realizado por una reconocida Universidad, ha demostrado que la sociedad en Argentina percibe que el nivel de corrupción es muy alto. Asimismo, se evidencia que la sociedad considera que el castigo que merecen

los autores que se enriquecen a costas del estado Argentino es la prisión(Centro de Opinión Pública Universidad de Belgrano, 2013).

De igual forma, se ha arribado a que la sensación que tiene la sociedad acerca del motivo por el cual se cometen actos de corrupción es el abuso del poder, seguido por el mal funcionamiento de la justicia.

Es tal la necesidad que tiene la sociedad argentina de obtener justicia y detener la corrupción que, en los últimos meses, dirigentes políticos han tomado medidas al respecto.

Un ejemplo de esto, podría ser el contrato que firmó el actual presidente de la Nación, que consiste en colocar su fortuna en un fideicomiso con el objetivo de brindar mayor transparencia durante su gestión.

Otra medida tomada por el actual gobierno argentino, iniciada por la Oficina Anticorrupción, es un proyecto de ley con la creación de una nueva figura: “La extinción del dominio”. Esta figura sería creada con el objetivo de rastrear aquellos bienes de procedencia ilícita, como la corrupción.

Esta novedosa figura se diferencia del decomiso, estipulado actualmente en el Código Penal, ya que la extinción del dominio es independiente de la vía penal, por lo cual para efectuarla no se necesitará una condena previa.

Si se aprueba el proyecto de ley, con la extinción de dominio, aquellos bienes procedentes de actividades ilícitas pasaran a ser propiedad del Estado sin compensación alguna para su propietario.

De todo lo analizado, a modo de reflexión, se puede decir que los autores de delitos económicos no cometen crímenes con armas, sino que cometen crímenes económicos a través de diversas maniobras, entre ellas contables, que culminan perjudicando las arcas del estado.

De estas evidencias, se desprende la idea de que cualquier tipo de desfalco que se cometa contra el Estado termina impactando en la sociedad, en donde los recursos que deberían ser utilizados para las construcciones de escuelas, hospitales, formación de docentes, policías, médicos y diversos

gastos públicos, culminan desviándose por el camino de la corrupción y el fraude.

Si desde la profesión de contador público, a través de peritajes, se puede aportar evidencias que desenmascaren las maniobras utilizadas para cometer fraudes y diversos delitos económicos, que atentan sobre los intereses supraindividuales de la sociedad, todo estudio y capacitación de nuevas técnicas es beneficioso para el compromiso social ético y moral que implica ser auxiliar de la justicia.

Capítulo I: Auditoría Forense y su campo de acción.

En el presente capítulo se abordarán dos temas centrales: La auditoría forense y el campo de acción dentro de la profesión de contador público.

En la introducción del presente trabajo se estableció como objetivo principal reconocer las nociones de la auditoría forense que ayuden al profesional, en su rol de auxiliar de justicia, a la detección y esclarecimiento de delitos económicos.

Para este efecto, resulta necesario estudiar los aspectos teóricos más relevantes de la auditoría forense, disciplina que provee al contador público herramientas y conocimientos para realizar pesquisas contables y culminar emitiendo un dictamen, apto para ser utilizado en el fuero judicial.

Siguiendo los lineamientos del objetivo general, el mismo hace referencia a la actividad del contador público como auxiliar de justicia. No obstante, la auditoría forense no se limita al ejercicio de ese rol, siendo más extensa su aplicación.

Es por esto que en este primer capítulo también se abordarán todos los campos de aplicación, dentro del ejercicio de la profesión, en los que se puede desenvolver el empleo de la auditoría forense.

El desenvolvimiento del contador público en el ejercicio de la auditoría forense debe estar delimitado por ciertos principios básicos para que su trabajo sea válido y objetivo. En el presente capítulo se identificará bajo que normativa contable se puede brindar un servicio de auditoría forense a una organización.

El abordaje de su estudio se justifica en la necesidad de que el trabajo de auditoría se realice bajo ciertas normas generalmente aceptadas por la sociedad y ser ejercida bajo determinado juicio profesional.

Partiendo de los supuestos identificados durante la etapa de indagación, que evidencian que uno de los delitos que más daño económico causa en la Argentina es el lavado de dinero y lo dificultoso que resulta probarlo, surge la necesidad de aludir al procedimiento de auditoría forense aplicada al lavado de

dinero, realizado por Danilo Lugo y Miguel Cano, autores del libro Auditoría Forense y la Investigación en Lavado de Dinero y Activos (2005).

El mencionado procedimiento expone una serie de tareas a realizar en cada etapa de la auditoría forense, que contribuirá a la recolección de las evidencias para probar la legitimación de capitales.

El primer auditor forense

Ante todo, resulta conveniente, comenzar con un poco de historia.

En la sociedad es muy conocida la crónica del famoso gánster Al Capone. La misma, se remonta a los primeros años del siglo XX, cuando se encontraba prohibida la fabricación, el transporte y la venta de bebidas alcohólicas en Estados Unidos, situación más bien conocida como la famosa “Ley Seca”.

Un conjunto de mafiosos, llamados comúnmente gánsteres, entre ellos Al Capone, hallaron en ésta prohibición un nicho de mercado y por el año 1920 comenzaron a vender ilegalmente alcohol.

Su actividad no solo se limitaba a la venta ilegal de bebidas alcohólicas, sino también estaban involucrados en el negocio del juego y la prostitución. Para justificar sus ingresos, instalaron una cadena de lavanderías. De allí proviene el famoso término “lavado de dinero”.

Durante el mencionado periodo se cometieron infinidad de ilícitos, sin embargo no se pudieron reunir las pruebas suficientes para culpar a Al Capone por sus órdenes de asesinar personas, ni por la explotación de prostitutas, ni el tráfico de bebidas (Barbano, 2011).

El mérito de encarcelar al mafioso Al Capone fue de Elmer Irey, un investigador que lideraba un grupo de agentes pertenecientes a la IRS, que al remontarse al 2016 y a Argentina se podría comparar actualmente el organismo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Elmer Irey fue quien descubrió que Al Capone no había tributado ni un solo centavo de sus incontables ganancias. Esto resultaba lógico ya que las mismas no se podían justificar con las entradas legales de dinero que obtenía por las lavanderías, sino que eran obtenidas por el tráfico de alcohol y otros tipos de delitos aberrantes(Barbano, 2001).

Irey se valió de un famoso fallo en Estados Unidos, en el que se obligaba a pagar impuestos al mafioso Manny Sullivan por más que las

ganancias sean obtenidas ilícitamente, y logró la encarcelación de Al Capone por la evasión de más de 200.000 dólares, durante 11 años.

Elmer Irey se puede considerar el primer auditor forense. ¿De dónde surge ésta afirmación? Del hecho de que éste famoso personaje, reunió pruebas para demostrar que los ingresos legales eran muchos menores que los gastos que tenía el mafioso para solventar su exuberante nivel de vida.

Las pruebas obtenidas por Elmer Irey se convirtieron en la evidencia probatoria de la evasión fiscal de Al Capone, que tiempo después le sirvieron de fundamento al juez de la causa para encarcelar al mafioso durante 11 años.

Quienes se encuentran en un proceso de investigación de delitos financieros les será de utilidad la aplicación de la auditoría forense. Esta disciplina reúne información financiera, contable, legal, tributaria a través de métodos de investigación y la convierte en evidencia judicial, para ayudar a que los responsables de cometer los delitos económicos obtengan la condena que ameritan.

En la actualidad la auditoría forense surge por los innumerables hechos de corrupción y delitos económicos que padecen las empresas, la sociedad y el gobierno. Es por esta razón que se necesitan contadores que investiguen las irregularidades financieras y comuniquen de manera clara las evidencias recolectadas para ayudar al esclarecimiento dentro del fuero judicial (Rodríguez, 2012).

La auditoría forense es “la ciencia de reunir y presentar información financiera en forma que será aceptada por una corte jurisprudencial contra los perpetradores de un crimen económico”(Manning, 2010, pág. 310)"

Objetivos de la Auditoría Forense

Dentro de los aspectos teóricos más relevantes de la auditoría forense, se encuentran los objetivos de esta innovadora disciplina. Según Jorge Pantoja Bravo (2012), un reconocido economista, son tres los objetivos más destacados de la auditoría forense.

El primer objetivo consiste en lograr combatir la corrupción y el fraude, buscando los responsables de los ilícitos con el fin de informar a las autoridades de las irregularidades detectadas.

En segundo lugar, se busca evitar que los delitos económicos queden impunes. Para que esto suceda, se intenta proporcionarle a la justicia los medios y conocimiento técnicos para que pueda actuar con la mayor certeza y entendimiento posible.

El último objetivo es concientizar acerca de las prácticas deshonestas y promover la ética y transparencia de las organizaciones.

Badillo(2008) explica que el propósito de la auditoría forense es la prevención y detección del fraude. Asimismo el encargado de dictaminar si existe fraude o no es el juez, ya que el auditor forense solo se limita a presentar los indicios de responsabilidades a partir de las evidencias obtenidas

La Comisión Técnica Especial de Ética Pública, Probidad Administrativa y Transparencia(2008)establece que los objetivos de la auditoría forense son los siguientes:

- a) Identificar, demostrar y sustentar el fraude o el ilícito perpetrado.
- b) Prevenir y reducir el fraude a través de la implementación de las recomendaciones de fortalecimiento del control interno que proponga el auditor.
- c) Participar en el desarrollo de programas de prevención de pérdidas y fraudes.
- d) Participar en la evaluación de sistemas y estructuras de control interno.
- e) Recopilar evidencias aplicando técnicas de investigación.
- f) Brindar soporte técnico (evidencias) a los órganos judiciales para la investigación del delito y su ulterior sanción.

De lo analizado, se puede decir que la finalidad principal de la auditoría forense consiste en la de detección del fraude, siendo el mismo la actividad contraria a la ley donde un sujeto se beneficia en perjuicio de otro, y prosigue con la ardua tarea de investigarlo y lograr la punibilidad del mismo.

¿Qué investiga la auditoría forense?

Inicialmente, la auditoría forense surgió como una manera de combatir el fraude dentro de la función pública. Es decir, que servía de apoyo a las auditorías gubernamentales para detectar irregularidades, ya sea en lavado de dinero, corrupción, soborno, ilicitud en los concursos públicos, desvío de fondos para obras públicas, etcétera(Antonizzi, 2014).

Posteriormente, el sector privado fue incursionando y aplicando la auditoría forense, por lo que hoy en día contribuye a detectar irregularidades de diversa índole, tanto pública como privada.

A modo de ejemplo se puede nombrar disputas acerca de un fraude cometido a una compañía de seguro, controversias en cuestiones laborales, discrepancias de un divorcio, sucesiones indivisas, quiebras fraudulentas.

Igualmente, la auditoría forense podría contribuir al esclarecimiento en cuestiones de lavado de dinero derivado de la evasión impositiva, tráfico de drogas, trata de personas y tráfico de armas, siendo éstos delitos precedentes.

Resulta muy dificultoso investigar y penar un delito económico sin la ayuda de expertos en contabilidad que contribuyan a esclarecer cuestiones técnicas. La auditoría forense se basa en aplicar técnicas para la detección de fraudes e irregularidades.

El autor Horacio Ayala (2003), afirma que la auditoría forense siempre se aplica a la resolución de conflictos, que se dirimen a través de procesos. Estos procesos pueden ser judiciales, civiles, penales, laborales, tributarios, etc.

No es difícil concluir que la actuación de los contadores públicos en los procesos, bien sea ante la justicia ordinaria o en los mecanismos de alternativa, se concretan en el aspecto probatorio. Cualquiera sea la calidad en que participa el contador en un proceso, llámese perito, testigo o experto, su actuación siempre está vinculada con las pruebas y de manera especial con las pruebas documentales(Ayala, 2003, pág. 49).

¿Quiénes son usuarios del servicio de auditoría forense?

Como se mencionó precedentemente, la auditoría forense investiga irregularidades tanto del sector público como del sector privado.

El servicio de auditor forense se solicita generalmente para realizar investigaciones con el fin de emitir un informe que contenga conocimiento técnicos que contribuyan al esclarecimiento de una disputa dentro del fuero judicial.

Es por esto que un auditor forense puede ser consultado por diversos grupos: abogados, fuerza policial, bancos, agencias financieras, el gobierno, bancos y corporaciones de diversas industrias(Rodriguez, 2012).

En un artículo publicado por el auditor forense Ricardo Ruetter (2007) comenta lo siguiente:

El trabajo del auditor forense sirve entre otras cosas, para allanar diferencias entre socios de un negocio, la capacidad contributiva de los sujetos pasivos ante el fisco, la determinación de los bienes en una separación conyugal, los montos de regalías y derechos de autor, dividendos y precios de acciones, además de la investigación de crímenes financieros como son los fraudes financieros, contables, legitimación de capitales, y corrupción, entre otros(pág. 1).

De igual manera, se estima que durante un proceso judicial, el juez y las partes son usuarios del servicio de la auditoría forense.

La mencionada deducción, parte de la idea de que el perito contable ejerce la auditoría forense durante el análisis de la documentación para dar respuesta a los puntos periciales, culminando con la emisión de un dictamen pericial que contribuirá a dirimir cuestiones técnicas controvertidas.

Además de dirimir disputas en el fuero federal a través de un dictamen pericial, una organización privada o pública puede solicitar el servicio de auditoría forense para hallar irregularidades y fraudes(Cano & Castro, 2010).

Campo de aplicación de la auditoría forense

En el presente apartado se analizará dentro de que ámbito puede el contador público desempeñarse como auditor forense.

En el marco teórico del presente trabajo se explicó que el auditor forense puede desempeñarse en los procesos judiciales como así también realizando asesoramientos dentro de diversas organizaciones.

Ámbito judicial

Dentro del ámbito judicial el auditor forense puede ser solicitado y desempeñarse como testigo experto, o perito contable.

El testigo experto es aquel que tiene un conocimiento especializado de una determinada materia y es llamado para atestar sobre cuestiones técnicas que hacen a su especialidad (Espinosa, 2008).

El perito contable es aquella persona a la que se le solicita la emisión de un dictamen, para que en su función de auxiliar de justicia, contribuya al entendimiento del juez en cuestiones técnicas o hechos controvertidos(Espinosa, 2008).

Si bien ningún autor estudiado lo referencia, se estima que el contador público ejerce la auditoría forense en aquellos procedimientos fiscales pertenecientes al ámbito administrativo.

La mencionada estimación, se basa en aquellas situaciones en las que surgen controversias entre el administrado y fisco, ya sea por omisión de impuestos, omisión de presentación de declaración jurada u otro tipo incumplimiento.

Dentro de ese marco, es el contador quien presenta los recursos de reconsideración ante la A.F.I.P o de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, según corresponda, explicando los motivos y presentando las pruebas pertinentes que sustentan su recurso (Ley 11.683, 1998, art. 76).

En la mencionada situación, se evidencia que el contador público se desenvuelve a través de diversos medios probatorios para alegar y demostrar al juez administrativo la verosimilitud de determinados hechos.

Asesoramiento a organizaciones

En cuanto a delitos económicos cometidos dentro del sector privado, el escenario en Argentina es alarmante a pesar de los esfuerzos de las organizaciones para prevenirlo.

Durante una encuesta realizada por una reconocida consultora se determinó que, en América Latina, el país que más reporto denuncias de delitos financieros fue Argentina (Price Waterhouse & Co, 2014).

Las industrias más afectadas por esta problemática son: Servicios financieros, telecomunicaciones, venta mayorista y minoristas, servicios profesionales, entre otras.

De éstas evidencias, surge la necesidad por parte de las organizaciones de contratar auditores forenses. ¿Con qué fin? Con la finalidad de recibir servicios de investigación que respondan a la necesidad de cada organización.

El auditor forense brinda a las organizaciones servicios para lograr detectar, prevenir e investigar fraudes e irregularidades. En caso de la detección de fraude, el auditor deberá cuantificarlo y reunir las pruebas para formular la correspondiente denuncia (Badillo, 2008).

Desde el enfoque de auditoría forense detectiva el contador podría identificar irregularidades contables, lavado de activos, falta de cumplimiento de la normativa legal e incumplimiento en contratos.

De igual manera, la auditoría forense preventiva, permitiría crear e implementar programas anti fraude, nuevos códigos de conducta y diversos protocolos.

Para un mayor entendimiento del campo de acción, Cano y Lugo (2005a), especialistas en auditoría forense, reflexionan lo siguiente:

Su labor no solamente se destaca en las investigaciones en curso, sino en etapas previas al fraude, es decir, el contador público y auditor actúa realizando investigaciones y cálculos que permitan determinar la existencia de un delito y su cuantía para definir si se justifica el inicio de un proceso (pág. 47).

De lo expuesto se puede deducir que el auditor forense es partícipe en la investigación de delitos financieros, donde brinda servicio aportando conocimientos técnicos contables, impositivos, jurídicos, de finanzas y auditoría, para lograr cuantificar y dimensionar el ilícito que se investiga.

Pacto Global de las Naciones Unidas contra la corrupción

Los delitos económicos no son el único problema al que se encuentran expuestas las corporaciones. La corrupción, es un flagelo que causa impacto negativo en la sociedad, afectando de igual manera al sector privado.

Un informe realizado conjuntamente por el Pacto de las Naciones Unidas, el Foro Internacional de Líderes en Negocios del Príncipe Gales y Transparencia Internacional (2015) indica que el impacto en el sector privado se evidencia de distintas maneras: Impide el crecimiento económico, distorsiona la competitividad, implica riesgos legales y de reputación importantes.

“La corrupción es un riesgo muy costoso para las empresas, ya que en muchas partes del mundo implica un costo financiero extra de un 10% aproximadamente a los costos del negocio” (Pacto de las Naciones Unidas et al., 2015, pág. 1).

De estas evidencias, se ha implementado un décimo principio del Pacto Global de las Naciones Unidas contra la corrupción: “Los negocios deberán actuar en contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno” (Pacto de las Naciones Unidas et al., 2015, pág. 7).

El Pacto Global de la ONU sugiere que los participantes consideren los siguientes tres elementos para luchar contra la corrupción e implementar el décimo principio.

- a) Acción Interna: Introducir políticas y programas anticorrupción dentro de sus organizaciones y sus operaciones de negocios
- b) Acción Externa: Informar sobre su trabajo contra la corrupción y compartir experiencias y buenas practicas a través de la presentación de ejemplos y estudios de casos
- c) Acción colectiva: colaboren con sus pares en la industria y otros depositarios.

A nivel mundial se ha demostrado la necesidad de que las corporaciones se involucren en la eliminación de la corrupción e implementen programas y políticas para combatirla.

De lo analizado, se evidencia que la auditoría forense se puede transformar en la herramienta fundamental de las organizaciones para combatir la corrupción.

Como se estudió en el apartado “Objetivos de la Auditoría forense”, la auditoría forense posee como finalidad luchar contra la corrupción, lograr que los responsables sean condenados, y crear una ética organizacional que promueva la transparencia.

De estas evidencias, que demuestran la influencia de la corrupción dentro del ámbito privado, se estima que a través de la auditoría forense se pueden crear programas innovadores para luchar y evitar la corrupción dentro de las organizaciones y participar activamente de la lucha mundial contra la mencionada problemática.

Normas de Auditoría

Para la realización de una auditoría forense dentro de una organización es muy importante, en primer lugar, identificar bajo que normativa contable debe regirse el trabajo del contador público o auditor forense.

Antes de comenzar con la evaluación de la normativa argentina aplicable a la auditoría forense, resulta conveniente mencionar que diversos autores estudiados (Cano y Lugo, 2005; Roldán y Chavarría, 2008) delinean el

ejercicio de la misma bajo las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), siendo las más generales las NIA 200, 230 y 700.

De las mencionadas NIA, los mencionados autores recogen aquellos aspectos que resultan aplicables al ejercicio de una auditoría forense.

La NIA 200 (2009) establece los principios básicos del código de ética que debe cumplir el contador público en el ejercicio de una auditoría. Los principios que deben delimitar su labor son la integridad, la objetividad, la competencia y diligencia profesional, la confidencialidad y la conducta profesional.

La Norma Internacional de Auditoría 230 (2009) impone las normas y los lineamientos de la documentación de la auditoría.

En la misma se establece la manera de preparar la documentación que sustente la auditoría realizada. Esta documentación debe proporcionar:

- a) Un registro con toda la información que sustente su conclusión y dictamen
- b) Evidencias que demuestren que la auditoría ha sido realizada bajo la normativa de las NIA y los requisitos legales correspondientes.

La documentación que sustenta la auditoría debe obtener diversa información, incluida la siguiente:

- a) Los papeles de trabajo deben transparentar, en primer lugar, como ha sido planeada la auditoría y como se ha realizado la supervisión de los colaboradores que han trabajado en la misma.
- b) En segundo lugar se debe obtener material documental de prueba que resulte apto e idóneo para que sea útil como evidencia.
- c) En cuanto al control interno, debe hacerse una evaluación y estudio para determinar su funcionamiento.

En cuanto a la presentación de informes, Cano y Lugo (2005a) explican que la auditoría forense culmina con la emisión de un dictamen que contiene

los resultados de una investigación económica y financiera, contenido que difiere sustancialmente con el que posee un informe de una auditoría tradicional establecido en la NIA 700.

De igual manera remarcan, que los lineamientos planteados en dicha norma, pueden amoldarse y utilizarse como base para realizar dictámenes sobre información financiera distinta de los estados contables (Cano y Lugo, 2005a).

Roldán y Chavarría (2008) hacen mención al informe de auditoría tradicional según la NIA 700 y, siguiendo los lineamientos de Cano y Lugo (2005a), explican que el informe de auditoría tradicional estipulado en mencionada norma se aparta del objetivo de la auditoría forense.

Si bien los autores estudiados delimitan a la auditoría forense bajo los estándares internacionales de auditoría, en el presente trabajo se analizará bajo que normativa argentina se podría desenvolver la misma.

A partir del año 2014, se derogó la resolución técnica número 7 que establecía las normas de auditoría, y comenzó a tener vigencia la Resolución Técnica número 37 (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas [FAPCE], 2014).

La modificación incorpora “otros encargos de aseguramiento, certificaciones y otros servicios relacionados” previstos en las Normas Internacionales de Auditoría, que a pesar de estar contemplados en la resolución técnica 35 (“adopción de normas internacionales de encargos de aseguramiento y servicios relacionados”) no se encontraban previstos en la resolución técnica número 7.

Con el objetivo de identificar bajo qué tipo de encargo de aseguramiento o servicio relacionado se puede ejercer la auditoría forense, se invocará al análisis de los mismos.

Las normas internacionales emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) de la Federación

Internacional de Contadores Públicos (IFAC) se incluyen los trabajos de aseguramiento, certificaciones y otros servicios relacionados.

Los trabajos de aseguramiento tienen como objetivo brindar aseguramiento o aumentar el grado de confianza de los usuarios del informe, acerca del resultado de la evaluación o medición de la materia objeto de la tarea, sobre la base de ciertos criterios (FACPCE, 2014).

Un informe de aseguramiento puede ser de encargo de informe directo donde el contador expresa una conclusión en forma positiva, o de encargo de informe limitado donde expresa una conclusión en forma negativa. La naturaleza, oportunidad y alcance de los informes de aseguramiento limitado son mucho más acotados en relación con los informes de aseguramiento directo.

Entre los trabajos de aseguramiento se encuentran la auditoría y revisión de estados financieros y los “otros trabajos de aseguramiento” que son distintos a la auditoría y a la revisión de estados financieros.

Dentro de los encargos de aseguramiento que no son de auditoría y revisión de estados contables se encuentran (FACPCE, 2014):

- a) Otros encargos de aseguramiento en general.
- b) Seguridad sobre información contable prospectiva
- c) Controles de una organización de servicios

Las certificaciones se aplican a las comprobaciones especiales a través de la constatación de registros contables y otra documentación de respaldo sin que las manifestaciones del contador representen la emisión de un juicio técnico.

Para reunir los elementos de juicio que abalen su informe deberá examinar la totalidad de la población sobre la que se emitirá una manifestación (FACPCE, 2014).

Los servicios relacionados implican el desarrollo de una auditoría pero carece de la emisión de seguridad sobre si cierta información es presentada de una determinada forma (FACPCE, 2014).

La finalidad de los servicios relacionados consiste en emitir el resultado de los procedimientos realizados. Entre ellos se encuentran:

- a) Procedimientos acordados: el contador y el tercero o ente acuerdan a través de un contrato que tipo de procedimientos va a efectuar el profesional para emitir un informe con los hallazgos.
- b) Compilación: el objetivo de este trabajo es la recolección de la información detallada y convertirla en información más resumida y concisa.
- c) Informe especial: se produce cuando los procedimientos que lleve a cabo el contador no están especificados anteriormente en un contrato.

En este caso el profesional debe detallar en su informe minuciosamente que procedimientos ha efectuado y exteriorizar los hallazgos. Están comprendidos dentro de este tipo de encargo, aunque no está limitado a esto, aquellos destinados a cumplir con requerimientos de organismos de control formulados al contador.

Una vez analizados los “otros encargos de aseguramiento, certificaciones y servicios relacionados” de la resolución técnica 37, se puede concluir en primer lugar que el desarrollo de una auditoría forense no podría encasillarse dentro de un encargo de aseguramiento.

Resulta incompatible ya que el objetivo de una auditoría forense no consiste en brindar seguridad acerca de si determinada información se presenta de la manera que obliga determinado marco de presentación.

El objetivo de la auditoría forense, dentro de una organización, es emitir un informe que conste de evidencias que determine si se hallaron indicios de fraude o irregularidades contables y financieras.

Tampoco resulta lógico encuadrar a la auditoría forense en un servicio de certificación, ya que el objetivo mencionado precedentemente no concuerda con la tarea de constatar registros contables sin emitir juicio de valor alguno.

Siguiendo el lineamiento, se puede decir que inicialmente la auditoría forense consiste en un “servicio relacionado”.

La aplicación de la auditoría forense consiste en una investigación, en donde en la etapa de planeación el auditor forense debe conocer la situación de la organización, buscar indicios que justifiquen el ejercicio de la auditoría.

Como se expresó anteriormente en el marco teórico, las decisiones en este tipo de labor se van tomando sobre la marcha, en donde el auditor a medida que va desarrollando el trabajo va diseñando que procesos aplicar para lograr encontrar falencias o irregularidades.

A pesar de que la auditoría forense determina etapas, se aclara que las mismas no se deben seguir minuciosamente, ya que la intuición y experiencia del profesional va guiando el proceso.

De estas evidencias se torna incompatible que el servicio relacionado de la auditoría forense sea un procedimiento acordado, ya que el auditor forense no sabe con lo que se va a encontrar, y por lo tanto no puede establecerse un contrato que delimite que procedimiento va aplicar.

De igual manera resulta incompatible con la tarea de compilación, ya que la auditoría forense no se trata de recolectar y sintetizar información.

Finalmente, se puede decir que la auditoría forense se podría aplicar bajo el marco normativo que establece los “informes especiales” ya que el mismo consiste en la emisión de un informe que contenga todos los procedimientos realizados y culmine emitiendo todos los hallazgos.

En el ejercicio de la auditoría forense para la emisión de un informe especial, como se explicó precedentemente, no resulta necesario establecer en un contrato que procedimientos se van a aplicar, por lo que deja a criterio del profesional determinar que procedimientos se van a realizar sobre la marcha.

Para obtener elementos de juicios válidos y suficientes que respalden un informe relativo a investigaciones especiales, el Contador Público debe desarrollar su tarea teniendo en cuenta las finalidades específicas para las cuales se requiere ese informe (FACPCE, 2014).

La auditoría forense se puede desarrollar emitiendo un informe que especifique todos los procedimientos realizados y detallando los hallazgos

encontrados a raíz de la aplicación de dichos procedimientos con el objetivo de satisfacer las necesidades de los usuarios.

Resulta importante aclarar que, en la resolución técnica 37, se establece que en caso de otros encargos de aseguramiento y servicios relacionados resultan aplicables las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas en la resolución técnica número 35.

Al haber determinado la posibilidad de ejercer la auditoría forense como un servicio relacionado informe especial, resulta necesario aclarar que el término “informe especial” no está amparado dentro de las Normas Internacionales de Auditoría.

Esto significa que no resulta aplicable la resolución técnica número 35, ya que las normas internacionales de servicios relacionados (NISR) referencia a los procedimientos acordados y trabajo de compilación, quedando sin regulación internacional las certificaciones e informes especiales.

Siguiendo el lineamiento del ejercicio de la auditoría forense como un servicio relacionado informe especial, se especificarán a continuación las normas básicas que rigen su labor.

Condición básica

El contador público debe tener independencia con relación al ente al que se refiere la información objeto de encargo. Esta es una condición básica para el desempeño del profesional (FACPCE, 2014).

El requisito de independencia es aplicable para todos los integrantes del equipo de trabajo que colabore en la emisión del informe.

Desarrollo del encargo

El contador debe reunir los elementos de juicio válidos y suficientes que respalden las aseveraciones del informe.

El profesional debe documentar todo su trabajo en papeles de trabajo. Estos deberán contener la descripción de la tarea realizada, los datos y antecedentes recogidos y las conclusiones particulares y generales. Los

papeles de trabajo deben ser conservados por 10 años o por el plazo que fijen las normas (FACPCE, 2014).

En la aplicación de servicios relacionados (en este caso informe especial) el contador puede actuar sobre bases selectivas y/o métodos estadísticos.

De igual manera debe obtener manifestaciones escritas suscriptas por la dirección con el propósito confirmar determinadas materias o sustentar elementos de juicio de auditoría.

En caso de hacer uso del trabajo de un experto, evaluará si el mismo tiene la competencia, la capacidad, la objetividad y la independencia necesaria para sus fines.

Normas sobre informes

Los informes deben ser escritos y se debe evitar el vocablo o expresiones ambiguas que pudiesen inducir a error a los usuarios (FACPCE, 2014)

El informe deberá contener:

- a) Título
- b) Destinatario
- c) Apartado introductorio con la identificación de la información objeto del trabajo profesional y, cuando correspondiera aclararlo, el motivo del encargo
- d) Descripción de la responsabilidad que le cabe al emisor de la información objeto de examen
- e) Indicación de la tarea realizada
- f) Hallazgos obtenidos por el contador a través de la tarea realizada
- g) Elementos adicionales necesarios para una mejor comprensión
- h) Lugar y fecha de emisión
- i) Identificación y firma del profesional

El informe deberá tener cláusulas que restrinjan su uso y distribución.

Es importante aclarar que el contador público que brinde servicio profesional a través de un informe especial no se encuentra obligado a informar a la UIF operaciones sospechosas.

Auditoría forense aplicada al lavado de dinero

El objetivo principal del presente trabajo invoca el análisis de la auditoría forense para esclarecer delitos económicos, en particular, el lavado de dinero.

Para ello, en el presente apartado, se identificará el proceso de auditoría forense para la recolección de evidencias, para probar particularmente, el lavado de dinero.

En el marco teórico se identificaron las etapas que debe cumplir un trabajo de auditoría forense.

La primera de ellas es la planeación, en donde se realiza un análisis previo de las circunstancias y del sistema de control. Se precisan los objetivos que se desean cumplir con la aplicación de la auditoría forense, como así mismo los métodos y procedimientos para alcanzarlos (Badillo, 2008).

Durante la segunda etapa, el trabajo de campo, se obtiene el material probatorio mediante la aplicación de diversos procedimientos. Luego el material es analizado e interpretado para lograr obtener conclusiones parciales.

En la tercera, llamada “comunicación de resultados”, se redacta el informe con el dictamen acerca de las conclusiones finales respaldado con las evidencias obtenidas (Badillo, 2008).

La cuarta y última etapa consiste en monitorear el caso a través de la verificación de que las recomendaciones sugeridas sean efectuadas, o que los fraudes descubiertos sean tratados judicialmente.

A continuación se describirá el procedimiento de auditoría forense aplicado a la recolección de pruebas para probar el lavado de dinero, explicado

por los autores Miguel Cano y Danilo Lugo (2005a) en su libro Auditoría Forense en la investigación del Lavado de Dinero y Activos.

El esquema sugerido, por estos reconocidos autores en el tema de auditoría forense, contiene las etapas nombradas precedentemente, complementadas con una serie de tareas a realizar en cada una de ellas, que hacen a la aplicación específica del lavado de dinero.

Planeación

Antes de comenzar con el trabajo de auditoría forense, el contador debe informarse acerca de los aspectos básicos de la empresa. Debe estar en condiciones de conocer cuál es la actividad, cual es el producto o servicio que presta, como es su estructura organizativa, sus principales competidores, que mercado abarca y su fuerza laboral.

Asimismo deberá conocer el nivel de ingresos y gastos, identificar el personal responsable de las operaciones y cualquier tipo de información que beneficie el conocimiento del contexto en que opera.

En este primer paso se deberán identificar aquellos indicios que alerten sobre la posibilidad de que se esté cometiendo fraude.

“Una presunción hace referencia a las circunstancias que llevarán a un individuo prudente, razonable y profesionalmente capacitado a creer que ocurrió, que está ocurriendo y/o que ocurrirá un fraude. La presunción es la base fundamental para realizar una investigación de fraude” (Ruetten, 2007, pág. 3).

Luego de haber realizado un exhaustivo conocimiento, en primer lugar se debe realizar el levantamiento, recopilación y clasificación de las evidencias obtenidas a través de una investigación inicial.

La segunda tarea a realizar durante la etapa de planeación es un memorándum de planeación. Esta tarea consiste en realizar un plan que contenga la serie de pasos a seguir y las estrategias a emplear para el logro de los objetivos de la auditoría forense.

La tercera tarea es elaborar un programa de auditoría investigativa en el que se detalla que se va a analizar, quien lo va hacer y cuál es el tiempo estimado.

La última actividad dentro de esta etapa es la elaboración de la lista de chequeo y matrices de riesgo, que consiste en un cuestionario que debe ser contestado por los responsables del control interno y así verificar el nivel de confianza del mismo.

Trabajo de campo

En la segunda etapa, trabajo de campo, se emplea en primer lugar la utilización de la documentación de auditoría forense, también llamada papales de trabajo. Estos papales de trabajo sirven de sustento del dictamen final.

En ellos se registra la planeación de la auditoría forense, como así también el momento de realizar cada procedimiento, el resultado de los mismos con sus respectivas conclusiones

De igual manera se realiza la identificación de controles vulnerables. Esto consiste en un análisis del control interno en materia de lavado de dinero, que ayuda a determinar a los responsables del ilícito, como así también el alcance y oportunidad de las pruebas.

El buen funcionamiento del control interno contribuye a que las pruebas obtenidas obtengan mayor validez ante la justicia.

Una manera de evaluar el control interno de una organización y determinar el nivel de confianza que proporciona es a través del informe del Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO).

Este modelo de gestión consta de cinco elementos relacionados entre sí: ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión.

Un contador independiente que esté realizando la tarea de auditoría forense, ya sea para detectar lavado de dinero u otro tipo de fraude, puede a través de la implementación del informe COSO evaluar el funcionamiento del

control interno. También sería útil para brindar una visión objetiva e independiente del funcionamiento del mismo.

El GAFI recomienda al informe COSO como una de las herramientas para el oficial cumplimiento de la evaluación de riesgo y control interno.

Miguel Cano y Danilo Lugo (2005a), establecen que la cuarta tarea a realizar en la etapa de trabajo de campo es un sistema de referencias de papeles de trabajo para facilitar la ubicación de diversa información y facilitar su interpretación.

La quinta tarea es realizar un análisis, más exhaustivo que el realizado inicialmente, del cliente y el mercado que abarca, así como el conocimiento de sus empleados, proveedores y dueños.

La sexta tarea dentro del trabajo de campo consiste en un análisis de operaciones sospechosas, inusuales y complejas. El éxito de identificarlas depende del funcionamiento del control interno.

Una operación sospechosa es una operación que no tiene relación con la habitualidad de las transacciones del cliente. El contador debe requerir la justificación de la misma por parte del cliente. En caso de recibirla, la gestión termina en este punto (Resolución 65/11, 2011, art 2).

Una operación sospechosa se convierte en inusual cuando al requerir la justificación de la operación inusual, no se obtiene la documentación que la respalde (Resolución 65/11, 2011, art. 2).

Como ya se explicó en el marco teórico, para que el profesional contador público posea la obligación de informar una operación sospechosa en Argentina, debe prestar servicio como auditor externo o sindico societario a personas obligadas a informar operaciones sospechosas, o bien, que los sujetos posean un activo superior a 10.000.000 o hallan duplicado su activo o ventas en el lapso de un año.

Resulta importante aclarar, que el contador público brindando un servicio de auditoría forense, dentro del marco de informe especial normado

por la resolución técnica 37, no se encuentra obligado a denunciar operaciones sospechosas ante la UIF.

Para finalizar la etapa de trabajo de campo, Miguel Cano y Danilo Lugo (2005a) nombran aquellas operaciones sospechosas para lavar dinero dentro del sistema financiero.

Asimismo aclaran que identificar alguna de las operaciones detalladas a continuación no significa que la organización lava dinero, sino que hay que interpretarla como una señal de advertencia y prestarle mayor atención.

- a) Cuentas con gran movimiento de dinero que no guardan relación la actividad principal del ente.
- b) Cuentas con gran movimiento de dinero que en teoría no se justifica con el tipo de negocio
- c) Compra y venta de divisas en altos montos sin respaldo de una actividad económica
- d) Suspensión de operaciones por pedido de documentación que justifique origen de los fondos
- e) Transferencia de dinero al exterior
- f) Comprobantes contables no impresos que no se pueden visualizar para reconstruir un registro contable
- g) Activos registrados por valores mayores al valor de compra
- h) Ausencia de pasivos por impuestos

Informe final

La última etapa es la comunicación de resultados, que se basa en la emisión del dictamen final. Cano y Lugo (2005a) nombran cuales son los parámetros básicos del informe de auditoría forense.

En primer lugar establecen las características de “forma y fondo” del dictamen en las cuales disponen varios lineamientos. Entre ellos se encuentran primeramente la necesidad de separar e identificar, dentro del informe, cuales son hechos ciertos y cuales se refieren a conjeturas.

Igualmente, los autores especifican que “al momento de realizarse el dictamen deben nombrarse todos y cada uno de los hechos sobre los que se basan las conclusiones”(Cano & Lugo, 2005a, pág. 351).

Por último, dentro de las características de forma y fondo, se establece que en caso de presentar hechos contradictorios, estos deben ser “ampliamente discutidos” y comparados entre sí. De igual manera deben explicarse los motivos y razones de la necesidad de ignorar ciertos hechos para arribar a una conclusión.

En segundo lugar, en el libro Auditoría Forense en la Investigación de Lavado de Dinero y Activos (Cano & Lugo, 2005a), se establece de qué manera debe ser la “estructura y redacción” del informe final.

En el informe de auditoría forense aplicada al lavado de dinero, debe especificarse que hechos dentro del informe provienen de información obtenida de terceros y en sus conclusiones aclarar cuál es su fuente de información.

Así mismo, se señala que deben presentarse todas las conclusiones obtenidas, sin omitir hecho alguno, aun cuando estas no ayuden a la causa. La única circunstancia en la que se admite una omisión, es cuando esta no resulte pertinente. Esta consideración quedara bajo el criterio del auditor.

A la hora de explicar los hechos, le corresponde al auditor exponer su interpretación de los mismos. Esto le será de gran ayuda a los usuarios de la auditoría forense, que tienen en su haber conocimientos superiores en diversas cuestiones que el auditor no conoce, y contribuirá a una visión más global por parte de ellos.

Dentro de la etapa de comunicación de resultados, es decir, del informe final, puede suceder que éste sea utilizado como media prueba dentro del fuero judicial, con el objetivo de que se juzgue el ilícito de lavado de dinero.

En caso de que esto suceda, el informe debe presentarse a través de gráficos y cuadros, para ayudar al entendimiento de todos los lectores del mismo, ya que participaran personas que no entienden los estados financieros.

Mientras más simple y efectiva sea su narración, mayor será su entendimiento en la corte y por ende, mayor su contribución para el esclarecimiento del ilícito.

El último punto a resaltar dentro del informe final, se refiere al “seguimiento y cumplimiento”, que consiste en la etapa posterior a la emisión del informe final.

Este punto se centra en la verificación de la puesta en marcha de las recomendaciones realizadas y su cumplimiento. Esto referencia al establecimiento de una retroalimentación constante entre el auditor y la organización.

Conclusión

La meta principal del presente capítulo consistía en identificar los aspectos teóricos más relevantes de la auditoría forense, la aplicación al lavado de dinero y los campos de acción en los que el contador público puede ejercerla.

Atendiendo a estas consideraciones, se puede decir que la auditoría forense es una rama de la contabilidad que, a pesar de encontrarse en pleno auge, ha sido ejercida habitualmente desde hace muchos años.

Elmer Ireya sabía que estaba recolectando y procesando información para descubrir y acusar a Al Capone de evadir millones de dólares, pero no era conocedor de que su ejercicio, basado en investigar delitos económicos, se denomina auditoría forense.

La auditoría forense es una técnica que permite analizar y procesar datos contables y financieros, para lograr detectar fraudes y diversos delitos económicos, culminando su labor con la emisión de un informe apto e idóneo que le sirva al juez como medio de prueba para esclarecer situaciones y llegar a obtener una sentencia.

El objetivo de la auditoría forense consiste en contribuir a erradicar la corrupción y el fraude, evitar que los responsables queden impunes y promover la ética y transparencia en todos los sectores sociales.

La auditoría forense tuvo su auge dentro del sector público detectando las irregularidades cometidas en el mismo, incursionando posteriormente dentro del sector por privado a raíz de los fraudes y delitos cometidos, que impulsaron a las empresas a buscar nuevos métodos para combatirlos.

La auditoría forense no se limita a la investigación de crímenes económicos, sino que también se puede ejercer en divisiones de bienes, diferencias entre socios de un negocio, montos de regalías y derechos de autor, entre otros.

El modo de empleo de la auditoría forense, es a través de los medios probatorios, es decir, se inclina a obtener aquellas pruebas que justifiquen y acrediten que una determinada situación deviene irregular o fraudulenta.

Con el objetivo específico de determinar los campos de acción de la auditoría forense, se evidenció que la manera de constituir un medio probatorio, que asevere o demuestre que se practicó determinada transgresión o delito, se puede originar en dos ámbitos: el judicial y el corporativo.

La auditoría forense ejercida en el ámbito judicial, se concreta en la actuación del contador público como perito contable, suministrando un dictamen pericial que contribuye a dilucidar controversias, a pedido del juez.

En cuanto al ámbito corporativo, en los últimos tiempos, se ha evidenciado la ejecución de diversos delitos económicos dentro de las organizaciones que han causado grandes impactos negativos en diversos sectores de la industria.

Aparte de la problemática que acarrea la comisión de delitos económicos, la corrupción se ha instaurado como otra situación alarmante dentro del sector privado.

Se ha implementado como desafío global, a través del décimo principio del Pacto Global de Naciones Unidas, que el ámbito privado asuma como responsabilidad combatir la corrupción en todas sus formas.

Se ha evidenciado que la corrupción genera, en el ámbito privado, devastadores efectos en el crecimiento económico, genera riesgos legales y de reputación, distorsiona la competitividad e incrementa los costos financieros en un 10%.

De estas evidencias, se desprende la idea de que la auditoría forense se puede convertir en la herramienta necesaria para luchar contra el fraude y la corrupción.

El escenario mundial demanda profesionales capacitados y éticos que luchen contra el flagelo de la corrupción y generen prácticas innovadoras para combatirla, como la auditoría forense.

En el ámbito privado, la ejecución de la auditoría forense puede desenvolverse de manera proactiva, a través de la detección de falencias, recomendando programas anti fraudes y diversos protocolos.

La ejecución también se ejerce de manera detectiva, en donde la auditoría forense entra en acción para detectar e investigar irregularidades y fraudes dentro la organización.

Como toda práctica profesional, el ejercicio de la auditoría forense necesita estar amparado bajo normas y principios que regulen y validen su obrar.

Si bien los autores estudiados, desde una perspectiva global, analizan los aspectos de las normas internacionales de auditoría que resultan aplicables al ejercicio de la auditoría forense, en el presente capítulo se hizo foco en la normativa argentina.

De lo expuesto, se analizó bajo que marco normativo un contador público podría ejercer la auditoría forense en una organización. Del análisis de la resolución técnica 37, se concluyó que el ejercicio de la misma se puede realizar bajo la normativa de servicios relacionados a través de un “informe especial”.

El mencionado informe especial faculta el desarrollo de la auditoría forense. Le permite al contador apartarse y tomar diversa información y elementos de juicio que excedan a la tradicional tarea de dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables. A través del informe especial, se plasman todos los procedimientos realizados para la detección de delitos y los hallazgos obtenidos.

Puede suceder que en la aplicación de la auditoría forense se descubran conductas irregulares, falencias y defraudaciones que se están cometiendo dentro de una organización.

El informe especial, emitido por el auditor forense, se constituye como un medio de prueba para justificar el inicio de un proceso judicial tendiente a esclarecer los hechos controvertidos. Aquí se evidencia la finalidad de la

auditoría forense, que consiste en la emisión de un dictamen que le sea útil a los magistrados para esclarecer delitos económicos.

Siendo el dictamen forense un instrumento probatorio para justificar el inicio de un proceso judicial tendiente al esclarecimiento de un determinado delito, se analizó el proceso de auditoría forense aplicado a la recolección de la prueba para probar el delito de lavado de dinero.

En el mismo se despliegan las etapas básicas del proceso de auditoría forense, detallando minuciosamente los pasos a seguir en cada una, para obtener la prueba que demuestre el lavado de dinero.

Asimismo en el proceso, descrito por los autores Cano y Lugo (2005a), se evidencian aquellas operaciones sospechosas que, en caso de identificarse, merecen una particular atención e investigación.

Por último, se identificaron las características que debe tener el informe para que resulte convincente y válido en el fuero judicial. Entre ellas se estipuló que el informe debe ser por escrito, que resulta necesario detallar todos los procesos realizados detallando las fuentes de información usada.

Se establece la necesidad de incorporar las interpretaciones realizadas por el contador y, en el caso que el mismo se utilice como medio de prueba en el fuero judicial, se estipula la manera de presentarlo para que sea entendible por personas que no sean especializadas en contabilidad.

De estas evidencias, se puede decir que la auditoría forense es aplicable por parte del contador público en el ámbito judicial y corporativo. En este último ámbito, es donde a través de su servicio se investigan y detectan fraudes en una determinada organización, construyendo la prueba documental que evidencie y fundamente el inicio de un proceso judicial tendiente a su esclarecimiento.

Capítulo II: El rol del contador público como auxiliar de justicia y la aplicación de la auditoría forense.

El presente capítulo tiene como finalidad analizar el rol del contador público como auxiliar de justicia e identificar aquellos aspectos de la auditoría forense que contribuyen a su labor, con el fin de facilitar la investigación de delitos económicos en los procesos judiciales.

En una primera instancia, se identificaron los aspectos teóricos más relevantes de la auditoría forense y los diversos campos de acción en los que el contador público puede ejercerla: el ámbito judicial y el ámbito corporativo.

Una vez esclarecidos los conceptos básicos de la auditoría forense, resulta necesario en el presente capítulo, ahondar en el rol del contador público como auxiliar de justicia en los procesos judiciales.

Para ello, se estudiarán los aspectos básicos del proceso judicial, y la manera en la que el contador público se transforma en una parte fundamental del mismo.

Siguiendo los lineamientos del objetivo principal del presente capítulo, durante el estudio del rol de contador público como auxiliar de justicia, se analizará la aplicación de la auditoría forense en el proceso judicial y los aspectos provenientes de la misma, que le brindan al profesional un valor agregado para el ejercicio de sus funciones como perito contable.

La razón de analizar que atribuciones de la auditoría forense resultan compatibles con el ejercicio de perito, es lograr que la labor del contador como auxiliar de justicia sea más eficiente y así lograr la contribución al esclarecimiento de hechos delictivos y disputas económicas.

Con el mismo objetivo, se identificarán que aptitudes y actitudes pertinentes, descriptas por la auditoría forense, le resultaría conveniente desarrollar al contador público en su rol de perito contable.

El contador público en la justicia

En primer lugar resulta conveniente clarificar que, el profesional contador público, puede desempeñarse dentro del fuero judicial ejerciendo diversos roles (Ley 20.488,1973, art 13 inc. b):

- a) Síndico
- b) Perito contador
- c) Administrador
- d) Interventor
- e) Veedor
- f) Consultor técnico
- g) Liquidador judicial

En el presente capítulo, con la finalidad de seguir con el lineamiento del objetivo principal del trabajo, se abordará el rol del profesional como perito contable dentro del fuero judicial.

La ley 20.488, sancionada en el año 1973, regula el ejercicio profesional de los graduados en Ciencias Económicas.

En el artículo 13 inc. b) de la mencionada ley, se establece que se requerirá el título de contador público en materia judicial para la producción y firma de dictámenes como perito en su materia en todos los fueros.

Aquí se evidencia la potestad, que posee el profesional contador público, para ejercer el rol de perito contable. Su labor consiste en emitir un dictamen que dilucide cuestiones técnicas en un proceso judicial.

¿Resulta compatible la actividad pericial contable con la auditoría forense? El interrogante posee su respuesta en la clasificación realizada por Cano y Castro (2010), ya descrita en el marco teórico, donde establecen que uno de los campos de acción de la auditoría forense es el peritaje en los procesos judiciales.

Cano y Lugo (2005a), especialistas en auditoría forense, explican que el auditor forense puede desarrollar su labor en el ámbito público como

privado, prestando apoyo procesal que va desde la recaudación de pruebas y el peritaje.

Ayala (2003) sostiene que la auditoría forense, se adapta a la resolución de conflictos que se dirimen a través de procesos judiciales, civiles, comerciales o laborales, desde la perspectiva del aspecto probatorio.

Proceso Judicial

Un proceso judicial es “el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, realizados por los sujetos intervinientes ante el mismo juez, tendientes a lograr una sentencia definitiva” (Bacre, 1996, pág. 232). El objetivo de un proceso judicial es esclarecer los hechos acerca de una controversia a través de una sentencia.

El proceso judicial comienza con una interposición de la demanda del demandante y culmina con la sentencia del juez. Para mayor entendimiento se detallan a continuación las etapas básicas de un proceso judicial (Ministerio Publico Fiscal, 2004):

- 1) Interposición de la demanda.
- 2) Contestación de la demanda.
- 3) Ofrecimiento de pruebas o declaración de puro derecho (esto significa que no se realizara la apertura de pruebas porque no hay ningún hecho controvertido).
- 4) Sentencia judicial.
- 5) Apelación contra la sentencia

En la tercera etapa del proceso judicial se evidencian dos caminos a seguir. Uno de ellos es el ofrecimiento de pruebas al que se procede luego de la apertura de la causa a prueba.

El artículo 24 de Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN) establece que “con el objetivo de dirimir la disputa y aclarar los hechos controvertidos que resultan de la interposición y contestación de la demanda, el juez ordena la apertura de la causa a prueba”.

La apertura de la causa a prueba se efectúa a raíz de la existencia de hechos controvertidos evidenciados en la demanda y su contestación. Es decir, el juez habilita a que las partes aleguen sus pruebas para demostrar la veracidad de los hechos plasmados en la interposición y contestación de demandas.

El otro camino a seguir es declarar la causa a puro derecho, que surge cuando entre las partes no se encuentra controversias o discrepancias.

La prueba es el instrumento que se utiliza para comprobar o negar los hechos que alega el demandante y/o demandado. Los litigantes a través de la prueba demostrarán la verosimilitud de lo alegado, con el objetivo de convencer al juez de lo afirmado o negado por ellos (Gordillo, 2006).

La prueba, según la Real Academia Española(2014), es:

1. f. Acción y efecto de probar.
2. f. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.
3. f. Indicio, señal o muestra que se da de algo.

La prueba es una manera de convencer al juez de que los hechos presentados en la demanda son ciertos. La manera en que las pruebas van a llegar a presentarse en el proceso judicial se denomina “medios de prueba” (Cafferata & Hairabedián, 2013).

Los medios de prueba son aquellos estipulados por ley, los que no afecten la moral ni la libertad personal, o no estén expresamente prohibidos para el caso (CPCCN, art. 378).

Los medios de prueba que se admiten son los siguientes:

- a) Documental
- b) Informativa
- c) Confesión
- d) Testigos
- e) Reconocimiento judicial

f) Informe de peritos

Dicho esto, se puede observar que el informe de peritos, en este caso contable, es un medio de prueba para contribuir al esclarecimiento de diversas controversias.

El CPCCN establece que será admisible la prueba pericial cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada (art. 457).

El Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) dispone que el juez posee la facultad para ordenar pericias siempre que para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinente a la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica (art. 253).

El informe del perito contable será un medio que demostrará o no, la verosimilitud de un hecho. El dictamen que emite el contador público en su rol como perito sirve para contribuir al convencimiento del juez de la falsedad o verisimilitud de los hechos presentados por los intervinientes.

Perito contable

Usualmente ocurre, en los procesos judiciales de índole económica, que el juez necesita dilucidar cuestiones que exceden a su conocimiento jurídico.

De esta carencia, que surge por la comprobación de cierto hecho que excede al conocimiento del juez, el mismo necesita ser auxiliado por personas que contengan conocimientos técnicos o científicos respecto a determinado tema (Schiaffino, 1989).

De aquí surge la figura del perito en calidad de auxiliar de justicia, que se desarrolla exclusivamente por un encargo judicial.

“Es quien posee conocimientos técnicos, científicos, prácticos y a la cual se acude en busca de dictamen, para que como asesor, facilite al juzgador los conocimientos que sean necesarios o convenientes para una mejor apreciación de los hechos controvertidos” (Cardenas & Becerra, 2007, pág. 3).

¿En qué se basa esencialmente el trabajo del perito contable?

El mismo consiste en la indagación y análisis de diversas evidencias contables, con el objetivo de conformar distintos elementos de juicio que sustenten su dictamen pericial. Dicho dictamen será un instrumento fundamental que ayudará al juez a dilucidar diversas cuestiones de la causa en cuestión.

¿Cuál es la relación la auditoría forense? El perito contable, con el objetivo de dilucidarle al juez cuestiones contables para el entendimiento de una determinada cuestión, practica la auditoría forense en aquellos aspectos concernientes a la investigación y detección de irregularidades y fraudes contables.

“La auditoría forense produce la prueba pericial contable especializada, la cual se considera como un medio de aportar cierto tipo de datos y pruebas de carácter público” (Cárdenas & Becerra, 2007, pág. 3)..

De estas evidencias, emana la concepción de considerar a la auditoría forense como aquella disciplina que aplica el perito contable para muñirse evidencias que le brinden los elementos de juicios válidos que sustenten su dictamen.

Puntos periciales

El perito contable es el encargado de dilucidar, a pedido del juez o de las partes, aquellas cuestiones que se muestren confusas y que resulten necesarias esclarecer para la consecución del proceso judicial.

La manera en la que el juez, y las partes, le exponen las cuestiones a dilucidar al perito contable, es a través de un cuestionario pericial.

El artículo 460 del CPCCN establece que el juez designará el perito y fijará los puntos de pericia, pudiendo agregar otros o eliminar los que considere improcedentes o superfluos, y señalará el plazo dentro del cual el perito deberá cumplir su cometido.

Las partes de común acuerdo, podrán presentar un escrito proponiendo perito y puntos de pericia (CPCCN, art. 462).

En cuanto al fuero penal, el juez dirigirá la pericia, formulará concretamente las cuestiones a elucidar, fijará el plazo en que ha de expedirse el perito y, si lo juzgare conveniente, asistirá a las operaciones (CPPN, art. 260).

El perito contable, luego de haber sido designado por el juez para realizar el informe pericial, primeramente debe expedirse sobre si los libros contables son llevados en legal forma o son mantenidos conforme a derecho(Bacaioca, 2011).

Como se expresó precedentemente, el juez y las partes establecen los puntos de pericias que deben ser respondidos por el perito en su dictamen. El contador público como auxiliar de justicia está obligado a presentar un informe imparcial.

Con respecto a este tema, surge el siguiente interrogante: ¿El perito se debe delimitar a informar sobre los puntos periciales sin hacer mención a otras cuestiones analizadas?

La obligación del perito de contestar todos los puntos periciales no debe ser una limitación de su informe, teniendo el mismo el deber de informar toda la verdad de los hechos económicos sometidos a su análisis (La Greca, 2013)

De igual manera, es un deber presentar adjunto al informe toda la documentación que respalde su informe pericial con el objetivo de informar la verdad sin límites y fundamentar adecuadamente la información(La Greca, 2013).

Las únicas conclusiones que pueden ser omitidas por el perito son aquellas que no resulten pertinentes o sean incumbencia del mismo.

De lo expuesto, se referencia que el perito no solo debe limitarse a responder los puntos periciales, sino que de igual manera debe informar todo aspecto relevante que haya surgido en el peritaje contable.

Asimismo, se evidencia la importancia de la documentación de un peritaje contable, ya que la misma conforma el sustento de las conclusiones realizadas por el contador.

Braulio Rodríguez (2012) establece la documentación que resulta fundamental para el desarrollo de una auditoría forense que tenga como fin la investigación y detección de delitos económicos:

- a) Cuentas, facturas, contratos, pólizas, cheques
- b) Declaración de bienes
- c) Contratos para delimitar responsabilidad en la época en que se cometieron los hechos
- d) Cotizaciones de bienes y servicios para determinar sobrecostos
- e) Libros de contabilidad y balances
- f) Actas o documentos de junta de socios
- g) Conceptos técnicos
- h) Soportes técnicos contables y financieros del patrimonio
- i) Estado actual de situación crediticia
- j) Copias de informe de auditorías anteriores
- k) Copia de estatutos, resoluciones y directivas
- l) Reglamento interno

La precedente documentación (pudiendo variar según la investigación), le servirá al perito contable para investigar diversas cuestiones contables que le soliciten, y posteriormente presentarla como el respaldo y sustento de su dictamen pericial.

Fuentes de las evidencias sobre los delitos financieros

Si bien el informe pericial se basa mayoritariamente en cuestiones dilucidadas documentalmente, existen otras fuentes de las que puede valerse el contador público para sostener y respaldar su informe.

Roldan y Chavarría (2008), en su libro Auditoría forense, describen las fuentes del material probatorio en delitos financieros, que resulta aplicable al

trabajo de perito contable en la etapa de examen donde debe evaluar las cuestiones que resulten convenientes para la emisión de su informe:

- a) El sistema de contabilidad y de control interno de una organización. Se puede decir que esta fuente es una de las más importantes, ya que contiene toda la documentación interna de la empresa.
- b) Material probatorio físico: pueden ser productos con falencias o con daños, que pueden estar o no en la organización sujeta a peritaje
- c) Material documental probatorio fuera de la empresa: puede ser documentación bancaria, papeles de trabajo de auditorías externas.
- d) Documentos que se originan en la empresa pero que están en poder de terceros: títulos de inversión, facturas o recibos de ventas efectuadas por la empresa.
- e) Material probatorio oral: declaraciones orales o escritas
- f) Material probatorio circunstancial: proporcionado por el control interno de la organización
- g) Análisis de los estados financieros realizados por especialistas en la materia.

En este punto resulta conveniente resaltar, que el contador público no es a quien le compete la recolección de evidencias, siendo los investigadores los responsables de reunir toda la documentación para que el perito realice su labor.

El análisis de las fuentes de evidencia surge beneficioso para el desarrollo del perito, ya que al constatar la carencia de documentación para el desarrollo del encargo pericial, el mismo puede solicitar el abastecimiento de mayor documentación y determinar la fuente que la provee.

Técnicas y programas

Siguiendo los lineamientos del objetivo general, que consiste en analizar que nociones de la auditoría forense resultan aplicables al perito contable en la detección de delitos económicos, entre ellos el lavado de activos, resulta atribuible al mismo identificar técnicas y programas provenientes de la auditoría forense aplicable al peritaje.

Los autores de los delitos económicos se caracterizan por utilizar diversos mecanismos para enmascarar sus actos. Estos mecanismos son difíciles de descubrir, por lo que el perito tiene una ardua tarea consistente en desenmascarar operaciones fraudulentas e irregulares.

Por este motivo, el autor Rodríguez (2004), recomienda que el auditor forense identifique que técnicas y programas va a emplear y cuando va a hacer uso de ellos.

Las técnicas y programas que propone el citado autor para implementar la auditoría forense son las siguientes:

a) El valor del precio neto y método de gasto. Este punto referencia a los ingresos provenientes de cierta actividad y si conciben con los gastos y nivel de vida del cierta persona.

b) Análisis de las tarjetas de crédito. Rodríguez referencia que realizar un exhaustivo análisis de las tarjetas de créditos permitirá conocer información financiera y conexiones entre diversas personas y organizaciones.

c) Segundo endoso de los cheques. En los cheques al portador, es importante poner la atención en el segundo endoso ya que seguramente exista algún tipo de relación entre el primer portador y el segundo, como así también con la compañía o persona que emitió los fondos.

d) La cuenta bancaria. Se puede obtener evidencias acerca de las transacciones realizadas y de los sujetos con quien se realizan.

e) Carencia de ingresos que hayan causado el aumento patrimonial

f) Aumento de patrimonio en escaso tiempo

g) Adquisiciones realizadas por el presunto culpable desproporcionadas con el nivel de utilidad de la actividad económica.

En materia de lavado de dinero, en el capítulo anterior se identificaron cuáles son las operaciones sospechosas que pueden estar encubriendo este ilícito, motivo por el cual resulta necesario hacer mayor foco.

La defensa más conveniente por parte de los imputados es atacar al informe del perito contable argumentando que su corroboración documental y su análisis fueron insuficientes y carecen de aval (Roldan & Chavarría, 2008).

Por este motivo es sumamente importante respaldar todas las técnicas utilizadas a través de la documentación analizada. La auditoría forense es exitosa cuando provee pruebas de calidad.

Braulio Rodríguez (2004) establece que una prueba pericial es dotada de calidad cuando es relevante, objetiva, documental y comprobable con terceros.

Informe pericial

Luego de que se determinaron los puntos de pericia, que delimitan las cuestiones que necesitan dilucidarse y se emplearon diversos mecanismos de análisis, es decir, el peritaje propiamente dicho, se arriba a una conclusión plasmada en un informe pericial.

La pericia o informe pericial es la opinión científica emitida por uno o más profesionales en ciencias económicas sobre asuntos de su competencia, dada a requerimiento judicial, en pleito contencioso o voluntario, a efecto de tomar una decisión para resolver el mismo (Decreto- Ley 16.638, 1957, art.3 inc. a)

El informe pericial debe estar basado en normas y principios profesionales aplicables que lo abalen. De esta manera resulta más difícil que desestimen el dictamen ya que uno de los puntos de validez del mismo es acerca de los principios técnicos en los que se funda.

En el artículo 13 de la Ley 20.488 (1973) se establece que en la emisión de dictámenes se deberán aplicar las normas de auditoría aprobadas por los organismos profesionales cuando ello sea pertinente.

El CPCCN establece que el dictamen del perito será por escrito, con copias para las partes. De igual manera se especifica que el dictamen deberá contener la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que se funde (art. 472).

La pericia estará a cargo del perito designado por el juez. Los consultores técnicos (posteriormente se definirá esta figura), las partes y sus letrados podrán presenciar las operaciones técnicas que se realicen y formular las observaciones que considera pertinentes (CPCCN, art. 471).

Los consultores técnicos de las partes dentro del plazo fijado al perito podrán presentar por separado sus respectivos informes, cumpliendo los mismos requisitos del perito contable (CPCCN, art. 472).

En caso de que la ejecución de la pericia se realice por más de un perito contable, deberán presentar un solo informe con todas las cuestiones tratadas.

De oficio o a pedido de las partes, el juez le podrá solicitar al perito que de las explicaciones que se consideren convenientes en audiencia o por escrito. Cuando el juez lo estimare necesario podrá disponer que se practique otra pericia, o se perfeccione o amplíe la anterior, por el mismo perito u otro de su elección (CPCCN, art. 473).

En el fuero penal se establece que el dictamen pericial podrá expedirse por informe escrito o hacerse constar en acta y comprenderá, en cuanto fuere posible (CPPN, art. 263):

- a) La descripción de las personas, lugares, cosas o hechos examinados en las condiciones en que hubieren sido hallados.
- b) Una relación detallada de todas las operaciones practicadas y sus resultados.
- c) Las conclusiones que formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica.
- d) Lugar y fecha en que se practicaron las operaciones. El juez valorará la pericia de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Con respecto a la concurrencia de más de un perito, la pericia se realizará en conjunto, deliberarán en sesión secreta, a la que sólo podrá asistir el juez, y si estuvieren de acuerdo redactarán su informe en común. En caso contrario, harán por separado sus respectivos dictámenes (art. 262, CPPN).

En este punto, se puede ver la diferencia de lo establecido por el Código Procesal Civil y Comercial, donde en caso de que los peritos difieran en sus criterios, se anima a la discusión de los mismos y así lograr la conclusión y emisión de un solo dictamen.

En el fuero penal en caso de que los peritos contengan distintas opiniones, tienen la facultad de emitir dictámenes por separado.

Es importante aclarar que el informe no se debe limitar a emitir una simple opinión, sino que debe tener sustento técnico y científico. El perito contable debe ser imparcial e independiente en todo momento (Muñoz, 1997).

El informe pericial debe limitarse a responder sobre los asuntos que competen a la técnica contable y evitar hacer juicios o emitir opiniones que sobrepasen a su profesión. Su opinión se debe emitir desde una posición imparcial e indirecta (Bacaioca, 2011).

Con respecto a la aplicación de la auditoría forense en la realización del informe pericial, los autores Cano y Lugo (2005a), coinciden en que el mismo consiste en una forma de exteriorizar y plasmar el resultado de una investigación.

Danilo Lugo y Miguel Cano (2005a), establecen los puntos que debe obtener el informe pericial luego de haber aplicado la auditoría forense:

- a) Debe describir los hechos y cuál es el objeto del peritaje.
- b) Operaciones técnicas que se realizaron y los principios científicos en los que se fundamenta
- c) Las conclusiones sustentadas y comprobadas
- d) Las evidencias deben haber sido obtenidas de forma legal
- e) El acto debe estar libre de coacción, cohecho, dolo o violencia

De lo expuesto, se puede verificar que el informe que contiene las conclusiones periciales obtenidas de la aplicación de la auditoría forense, coincide sustancialmente con el contenido del informe pericial estipulado en los códigos procedimentales de Argentina.

“El informe debe prepararse de manera escrupulosa y debe referirse a los problemas de fondo. Debe ser claro y conciso, escrito en un idioma llano e inteligible por las partes involucradas”(Rodríguez, 2012, pág. 261).

El informe debe detallar las fuentes de evidencias anteriormente descriptas, como así también documentación analizada y su oportunidad y alcance. De igual manera deberá contener que técnicas y principios se emplearon.

Para contribuir al entendimiento de diversas cuestiones contables, en ocasiones resulta necesario explicar cómo es el mercado en un determinado segmento, brindar información acerca del ambiente de trabajo, como se maneja la industria, entre otros (Rodríguez, 2012).

De igual manera, la narración completa de ciertos hechos y la interpretación del contador muchas veces resulta de gran ayuda para el juez y las partes.

“El informe explica los acercamientos y los métodos aplicados para recoger la información, hacer una evaluación, y sacar conclusión” (Rodríguez, 2012, pág. 262).

Danilo Lugo y Miguel Cano (2005a) recomiendan que en el informe, el perito no solo se limite a expresar los hechos y conclusiones, sino que se hagan comentarios amplios y extensos explicando de qué manera y a través de cuales procedimientos se analizó la información.

De lo expuesto, por diversos autores estudiosos de la auditoría forense, se evidencia como las recomendaciones y características brindadas acerca del informe forense, se adaptan y aportan nociones para mejorar el contenido del dictamen pericial.

Validez probatoria del dictamen pericial

El artículo 477 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación trata la eficacia probatoria que tiene el dictamen pericial. La fuerza probatoria del dictamen pericial, será estimada por el juez teniendo en cuenta:

- a) La competencia del perito

- b) Los principios técnicos o científicos en que se funda
- c) La concordancia de su aplicación con las reglas de la sana crítica
- d) Las observaciones formuladas por los consultores técnicos o letrados
- e) Y demás elementos de convicción que la causa ofrezca

De lo expuesto, se desprende la idea de que el juez puede apartarse de las conclusiones obtenidas por el perito contable, siempre y cuando exponga las razones por las cuales no considera la prueba pericial.

Desde la apreciación del peritaje contable como un proceso de auditoría forense, resulta pertinente retrotraer una reflexión de un reconocido autor de la auditoría forense, Jorge Badillo (2008), en donde referencia sobre la libertad que tiene el juez en tomar en cuenta el informe pericial.

Badillo (2008) explica que el propósito de la auditoría forense es la prevención y detección del fraude. Asimismo el encargado de dictaminar si existe fraude o no es el juez, ya que el auditor forense solo se limita a presentar los indicios de responsabilidades junto con las evidencias obtenidas.

Aquí se expone, que el contador público como perito contable, se limita a responder los puntos periciales practicando diversas diligencias e investigaciones, exponiendo las conclusiones obtenidas, siendo el juez quien posee la facultad y poder decisorio de considerar el dictamen o no.

Precedentemente se nombraron aquellas cuestiones que se consideran para evaluar la validez del dictamen que, a pesar de que es el juez quien decide valorar o no el dictamen pericial, pueden consolidarse para lograr que el dictamen pericial del contador público posea mayor fuerza probatoria.

En el presente apartado, se identificarán aquellos aspectos delimitados en el ejercicio de la auditoría forense, que contribuyen a consolidar los supuestos que influyen en la fuerza probatoria del dictamen pericial.

El primer aspecto a tener en cuenta y que le provee de fuerza probatoria al dictamen pericial es la competencia.

Según la Real Academia Española (2014) el significado de competencia es atribuible a:

1. f. incumbencia.

2. f. Pericia, aptitud o idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado.

En cuanto a la incumbencia, se evidencia en la ley 20.488 (1973) que el contador público matriculado se encuentra habilitado para la producción y firma de dictámenes como perito en su materia en todos los fueros.

La pericia, aptitud o idoneidad forma parte de la competencia del perito contable, referenciándose a las habilidades y atributos que debe poseer el mismo para desempeñar su labor.

No existe ninguna norma o ley que establezca que habilidades y atributos debe tener el contador público como auxiliar de justicia, motivo por el cual resulta conveniente y beneficioso identificar las habilidades que debe tener el auditor forense y que resultan aplicables al perito contable.

Braulio Rodríguez (2012) explica a través del siguiente grafico los conocimientos y habilidades que debe poseer un auditor forense.

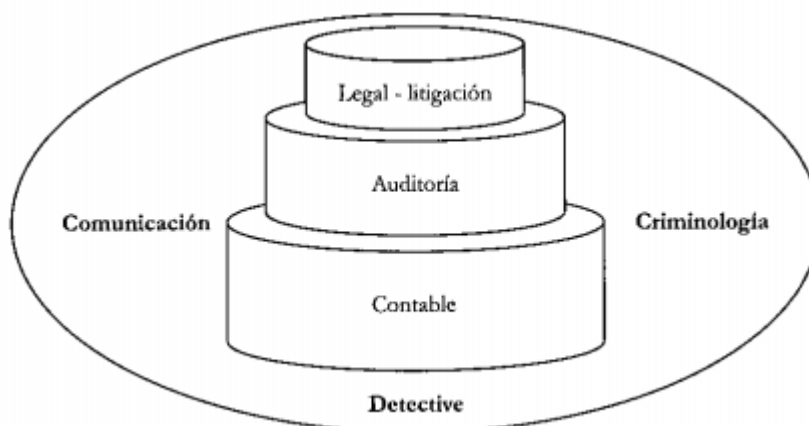


Figura III: Conocimientos y habilidades del auditor forense

Fuente: Braulio Rodríguez (2012)

En la figura, se puede observar que para la aplicación de una auditoría forense, en este caso en la realización de un peritaje, es necesario que el contador público posea conocimientos contables y de auditoría. De igual manera se evidencia la necesidad de posea conocimiento de las disposiciones legales vigentes.

El perito contable debe saber expresarse y contar con habilidad para comunicar ya que puede ser llamado a atestar cuando se deba dirimir alguna cuestión de su informe.

En cuanto a los conocimientos criminológicos y detectives, resultan necesarios ya que, por ejemplo, en investigaciones de lavado de dinero el mismo proviene de diversos delitos precedentes, motivo por el cual es importante que el contador logre poseer un entendimiento global de todos los aspectos que conforman la criminalidad económica.

Los autores Cano y Lugo (2005a) remarcan que no solo basta con el conocimiento, sino debe tener experiencia en el campo contable. El perito contable debe estar calificado para manejar información confidencial, como así también para el resguardo de la misma.

De igual manera establecen que en el ejercicio del peritaje debe prevalecer la moral, la ética y honestidad por sobre todo.

El auditor forense no debe dejar que las presiones que puedan llegar a padecer en el ejercicio de su trabajo influyan en su juicio profesional. Debe prevalecer la paciencia cuando por diversos motivos quieran atacar su capacidad profesional (Cano & Lugo, 2005a).

Además de las destrezas básicas de un auditor forense, como la auditoría y las finanzas, los mencionados autores establecen que el perito contable debe poseer un sentido común del manejo de los negocios.

La memoria fotográfica contribuye al recuerdo y reconstrucción de transacciones y hechos. Tiene una ardua tarea ya que debe enfocarse en todo el panorama como así también prestar atención a los detalles más pequeños.

El perito contable debe actuar de manera discreta y prudente, sin ejercer presiones que podrían entorpecer su trabajo y dejar sin validez su informe (Badillo, 2008).

Cano y Lugo (2005a) establecen todas las atribuciones que debe poseer el perito contable en el ejercicio de la auditoría forense, que ayudaran a desempeñarse de manera eficiente en su labor:

- a) Curiosos
- b) Persistentes
- c) Creativos
- d) Discretos
- e) Que sean de confianza
- f) Experiencia comercial y profesional
- g) Expertos
- h) Actualizados
- i) Capaces de trabajar con datos incompletos
- j) Conocedores de temas contables, de auditoría, criminología, investigación y legales.

El segundo punto que dota de validez probatoria al dictamen pericial son los principios técnicos y científicos en que se funda.

Como se especificó en el capítulo I, la auditoría forense carece de normas y principios propios, limitándose a aplicar las normas de auditoría generalmente aceptadas.

De lo expuesto, se puede deducir que el perito contable debe desempeñar su labor teniendo en cuenta las normas de auditoría internacionales, las normas profesionales argentinas emitidas por la Federación Argentina de Consejo Profesionales de Ciencias Económicas y las disposiciones legales vigentes.

Como ya se mencionó en el capítulo anterior, mientras que el ejercicio del contador público, en este caso como perito, sea ejercido bajo ciertos principios y juicio profesional, mayor será el valor probatorio del mismo.

El tercer punto que dota de validez al dictamen pericial es la concordancia de su aplicación con las reglas de la sana crítica.

Este punto referencia “al método de apreciación de la prueba, donde el juez la valorará de acuerdo a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados”(Von Conta Fuchslocher, 2010, pág. 17).

El cuarto punto que incide en la validez probatorio son las observaciones formuladas por los consultores técnicos o letrados.

Aquí surge una nueva figura: El consultor técnico. Su ámbito de aplicación se limita a lo civil y comercial, teniendo denegado su actuación dentro de lo penal.

El consultor técnico sirve de apoyo a una de las partes, para que la asesore y defienda sus intereses. A diferencia del perito contable, que debe ser imparcial y objetivo, el consultor técnico asiste pura y exclusivamente a la parte litigante. Por esta razón no debe informarle al juez cuestiones desfavorables que perjudiquen a su cliente (Haydeé, 2002).

El consultor técnico está autorizado a controlar la realización de las pruebas periciales y a presentar su propio informe ante el juez. De la misma manera, puede realizarle observaciones al informe brindado por los peritos contables (Haydeé, 2002).

Las observaciones realizadas al dictamen pericial, por el consultor técnico y los abogados, son consideradas por el juez al momento de evaluar la validez del dictamen.

El quinto y último punto a considerar, en cuanto a la fuerza probatoria del dictamen pericial, son los demás elementos de convicción que la causa ofrezca.

Como se especificó al inicio del presente capítulo, son diversos los medios de prueba admitidos para demostrar la veracidad de los hechos alegados. De aquí se desprende la implicancia de los mismos en cuanto a la validez del dictamen pericial.

Conclusión

El presente capítulo ha perseguido el objetivo de analizar el rol del contador público como auxiliar de justicia y distinguir los aspectos, provenientes de la auditoría forense, que resulten aplicables y beneficiosos a su labor.

El contador público, como bien lo determina la ley 20.488 (1973), se encuentra facultado para desempeñarse como perito en su materia, en todos los fueros.

El peritaje, en este caso contable, se constituye como un medio de prueba para verificar o disentir respecto a diversas cuestiones alegadas por las partes intervinientes del proceso judicial.

El mismo, le brinda al juez la posibilidad de expedirse sobre ciertas cuestiones, que pertenecen a la técnica contable, que claramente exceden a su conocimiento.

Al constituirse como un medio de prueba, el dictamen pericial realizado por el profesional contador público, influye directamente sobre la decisión del juez que determina la sentencia.

Siguiendo los lineamientos del objetivo principal, en el presente capítulo se ha evidenciado la compatibilidad que surge entre el peritaje contable y la auditoría forense.

Las nociones que sustentan la precedente afirmación son diversas.

En primer lugar se ha constatado, a través de los autores Cano y Castro (2010), que uno de los campos de aplicación de la auditoría forense, es el peritaje.

Se ha manifestado que el peritaje contable se establece como un medio de prueba, en los procesos judiciales, a través del cual se comprueba o se desestima determinados hechos alegados.

El autor Ayala (2003), en consonancia, expresa que la auditoría forense se adapta a la resolución de conflictos que se dirimen en procesos

judiciales, desde la perspectiva del aspecto probatorio, esencialmente documental.

En consecuencia, tanto la auditoría forense como el peritaje contable tienen a un mismo destinatario: el juez, y poseen el mismo objetivo: contribuir a que se diriman y aclaren hechos controvertidos, en este caso, delitos económicos.

El ejercicio del peritaje contable, consiste en dar respuesta a los puntos periciales establecidos por el juez y las partes, motivo por el cual el contador procede al análisis e investigación de la documentación remitida al mismo.

La auditoría forense, al igual que el peritaje, se practica a través del análisis de toda la documentación disponible, con el objetivo de detectar fraudes y operaciones irregulares.

A la luz de estas observaciones, se puede decir que todos aquellos aspectos que provea la auditoría forense, en cuanto a técnicas y métodos para producir evidencia probatoria para aseverar o desestimar un determinado hecho, resulta aplicable al peritaje contable.

Al ser una rama tan innovadora, las técnicas provenientes de la auditoría forense no resultan numerosas, siendo la mayoría de ellas orientadas a la detección del fraude y lavado de dinero.

En cuanto al informe pericial, la auditoría forense provee diversos consejos que resultan aplicables al mismo. Entre ellos, destaca que el primer argumento para desestimar el informe pericial es la acusación de la impericia en cuanto al análisis de la documentación.

De allí emana la importancia de fundamentar sus conclusiones adjuntando toda la documentación analizada, con los programas y técnicas aplicadas para hacerse de los elementos de juicio, que sustentan el dictamen. También resulta necesario exponer bajo que principios y normas se ha ejercido peritaje.

La auditoría forense establece que el informe sea legible y entendible por todas las partes intervinientes, tratando los problemas de fondo, de una manera clara y concisa.

En cuanto a los atributos del perito contable, la auditoría forense establece que los conocimientos básicos para su ejercicio son: contables, de auditoría, legales, criminológicos y detectives. La comunicación también es considerada un elemento esencial, ya que numerosas veces el perito debe expedirse oralmente sobre las pericias realizadas.

Se puede deducir que la auditoría forense, es aquella rama que se aparta de las tradicionales auditorías que se limitan a informar sobre la razonabilidad de los estados financieros, y se ejerce con el objetivo de detectar e investigar delitos económicos.

La auditoría forense es el proceso que el perito contable ejerce, con el fin dar respuesta a los puntos periciales, que están orientados a la investigación y detección de delitos económicos.

Capítulo III: Las limitaciones contables en la investigación de delitos económicos

En el presente capítulo se ha establecido identificar las deficiencias y debilidades que poseen los procesos tendientes a la detección de delitos económicos.

El objetivo general que conduce el presente trabajo consiste identificar y analizar aquellos aspectos de la auditoría forense, que ejercida por el contador público en su rol de auxiliar de justicia, contribuyan al esclarecimiento de diversos delitos económicos.

La aludida finalidad, se definió teniendo como precursor la ineficiencia de la justicia para dirimir delitos económicos, a la luz de las escasas resoluciones condenatorias de los mismos.

De estas evidencias, carecería de sentido que el trabajo solo se limite a proponer y estudiar a la auditoría forense como un recurso para perfeccionar las pericias contables, sin analizar cuáles son las limitaciones de la justicia que recaen sobre el contador público.

Con el objetivo de no condicionar la investigación hacia una mirada meramente prospectiva, en el presente capítulo se abordarán cuáles son las deficiencias de las pruebas contables que dificultan la investigación de los crímenes económicos.

Para ello, en primer lugar, se analizarán diversas causas judiciales con el fin de revelar el protagonismo que poseen las pericias contables, y como a través de su manipulación se transgreden los procesos judiciales.

De igual manera, se identificarán las diversas deficiencias de la prueba contable en el transcurso del peritaje, que culminan perjudicando y dilatando los procedimientos en la justicia.

Por último, se expondrán las responsabilidades a las que se encuentra sujeto el contador público en su actuación en la justicia, como perito contable.

Las pericias contables en el proceso judicial

La labor pericial contable, en los procesos judiciales donde se dirimen cuestiones de criminalidad económica, detenta ser esencial.

De esta afirmación surgen interrogantes: ¿Esencial para qué? ¿Para sabotear una investigación? ¿Para contribuir a su esclarecimiento? ¿Para dilatarla en el tiempo?

Si bien la finalidad de las pericias contables consiste en esclarecer hechos controvertidos sobre cuestiones esencialmente técnicas que escapan al conocimiento del juez, muchas veces son utilizadas para producir demoras y así dilatar los procesos para beneficiar a ciertos sectores del poder político.

En el presente apartado se evidenciará, a través del análisis de diversas causas judiciales conocidas públicamente, como a través de la manipulación de las pericias contables se intenta distorsionar los hechos con el fin de entorpecer la investigación y eludir la condena.

Megacanje

El megacanje es una operación financiera, realizada en el año 2001 por el ex presidente De La Rúa, su ministro de economía Cavallo y el secretario de política económica Sturzenegger.

La misma, consistía en el canje de 46 bonos por otros 5, con el objetivo de aplazar el pago de la deuda pública, que en ese momento era de 20 mil millones de dólares, hasta el año 2031 (Premici, 2012).

El mencionado canje, trajo como consecuencia costosos intereses, aumentando la deuda pública en más de 55 millones de dólares. En el megacanje participaron diferentes bancos que cobraron comisiones excesivas, entre ellos el Banco Francés, el Santander Central Hispano, el Galicia, Citigroup, HSBC, JP Morgan, y CreditSuisseFirst Boston (Premici, 2012).

En el año 2006, fueron procesados por el juez Ballester, el ex presidente De La Rúa, Domingo Cavallo, y varios miembros que participaron en la mencionada operación financiera.

El perito designado de la causa, Alfredo Peralta, tardó aproximadamente 10 meses, sin ninguna razón, para dilucidar los puntos periciales que la fiscalía le había encomendado resolver, entendiendo que la pericia contable resultaba fundamental para el procesamiento de los imputados en la causa megacanje (Hauser, 2009).

Como consecuencia de esta situación, el fiscal de la causa Federico Delgado, después de sucesivas intimaciones hacia el perito para que entregase su dictamen, lo denunció ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) por demoras injustificadas: “El señor decano del cuerpo de peritos no cumplió con la tarea que le fue encomendada y ni siquiera respondió a los puntuales interrogantes formulados por la fiscalía”(Hauser, 2009).

¿Cuál fue el motivo de la demora injustificada? ¿Negligencia?
¿Conexión con el poder político?

Lamentablemente estos interrogantes no poseen respuesta. A pesar de la presunción, por parte de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, de que el perito Peralta se encontraba vinculado con los diferentes funcionarios acusados de la causa, no se logró demostrar si hubo irregularidades.

Lo que sí se puede aseverar, es que en esta causa se evidencia la falta de profesionalismo por parte del perito, a raíz de la dilatación en el tiempo de un medio de prueba que resultaba menester para el esclarecimiento de la causa megacanje.

La denuncia del fiscal Delgado, hacia el perito contador Peralta, fue uno de los detonantes que impulsó la decisión de la Suprema Corte de Justicia a realizar una auditoría por 60 días al cuerpo pericial por la existencia de irregularidades (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2010).

Enriquecimiento ilícito del matrimonio Kirchner

Otra causa judicial que tiene como protagonista al decano del Cuerpo de Peritos Contadores, Alfredo Peralta, es la que investigó el enriquecimiento ilícito del matrimonio Kirchner.

En la mencionada causa, se investigaba el acelerado incremento patrimonial, en un 158%, del matrimonio presidencial Kirchner.

El juez de la causa, Norberto Oyarbide, basándose en el dictamen pericial, realizado por Alfredo Peralta y el contador de los imputados Manzanares, sobreseyó a Cristina y Néstor Kirchner.

Lo que llamó la atención y causó revuelo social fue la rapidez con la actuaron el juez y los peritos, en la investigación del mencionado incremento patrimonial(Lavieri, 2009).

Alfredo Popritkin, ex perito de la Corte Suprema y fundador de la ONG contadores forenses denunció, ante la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo, que el juez de la causa forzó una interpretación.

De igual manera, alegó su voluntad de auditar las declaraciones juradas del matrimonio Kirchner ante el juez Norberto Oyarbide.

Ante su petición, recibió una respuesta negativa por parte del juez, quien sólo dio lugar al cuerpo de contadores de la Suprema Corte y al perito de parte para la investigación (Lavieri, 2009).

Asimismo, Popritkin denunció que a los peritos oficiales se les designó un cuestionario inconcreto y la tarea de determinar si hubo enriquecimiento ilícito, siendo que el encargado de determinarlo es el juez de la causa.

También alegó, que el incremento patrimonial no se encontraba justificado, evidenciando diversos puntos irregulares de las declaraciones juradas (Lavieri, 2009).

A raíz de diversas actuaciones dudosas, entre ellas las mencionadas precedentemente, y de la auditoría realizada al cuerpo pericial de la Nación, el perito Alfredo Peralta fue destituido por la Corte Suprema de la Nación.

Enriquecimiento ilícito del juez Rodolfo Herrera

Otro desplazamiento, que trajo revuelo y evidenció falencias en los procesos judiciales, fue el del jefe de los peritos oficiales Jorge Schiavo, y otro perito miembro del cuerpo oficial, Eduardo Feldman.

En el año 2005, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, presentó una denuncia que plasmaba diversas irregularidades.

La denuncia radicaba en el análisis del dictamen emitido por los mencionados peritos contadores en el juicio del ex juez Rodolfo Herrera (destituido por mal desempeño en la quiebra de Ferro Carril Oeste), donde estuvieron a cargo de la tarea de examinar la evolución de su patrimonio.

Los mencionados peritos emitieron un dictamen, abalando la justificación del incremento patrimonial presentada por el ex juez Herrera, aun cuando se evidenciaba que su estándar de vida no podía ser justificado con el ingreso obtenido por el ejercicio de sus funciones (Hauser, 2005).

En la denuncia, el Jurado de Enjuiciamiento expuso que el dictamen de los peritos oficiales fue “inexorablemente falaz, con inexplicables omisiones, numerosas inexactitudes e incongruencias” sentenciando la labor de los peritos como negligente y desaprensiva (Hauser, 2005).

De igual manera, se incluyó en la sentencia un dictado con los diez puntos más relevantes que los contadores dejaron afuera de la pericia, entre ellos: Gastos de tarjetas de créditos, préstamos hipotecarios y compra de inmuebles, demostrando así la excesiva y dudable impericia de los mismos.

Denuncia judicial de Carrefour contra Exxel

Otra causa de manejos fraudulentos por parte del cuerpo de peritos contadores que causó revuelo por el año 2006, fue en la demanda que inicio Carrefour contra Exxel, luego de haberle comprado el 49% de Supermercados Norte-

Carrefour denunció a Exxel, y a la empresa de auditoría Price Waterhouse&Coopers, de maniobrar fraudulentamente los estados contables para reducir en forma artificial la cuenta de gastos para simular mayores ganancias operativas (ebitda)(Ceriotta, 2006).

En el marco de la causa, en Noviembre del 2006 se denunció al ex presidente Schiavo y ex vicepresidente Robles del cuerpo de peritos contadores de la Corte, desplazados de su cargo anteriormente por

manipulación de pericias contables, por connivencia con una de las partes del litigio que enfrenta a Carrefour (Viau, 2006)

La parte denunciante presentó una filmación en donde se podía oír a los peritos oficiales manteniendo un dialogo sugestivo, con los contadores de Exxel y Price Waterhouse Coopers, donde intentaban armar una estrategia contra Carrefour(Viau, 2006), quedando en evidencia su falta de ética y moral.

Enriquecimiento ilícito Ricardo Jaime

Ricardo Jaime, ex secretario de transporte de la Nación, se encuentra procesado por enriquecimiento ilícito, además del procesamiento por la compra de ferrocarriles inservibles y chatarra a España y Portugal por una suma inexplicablemente millonaria.

En cuanto a la causa por enriquecimiento ilícito, la ONG Contadores Forenses(2016), afirma que la pericia contable fue la prueba fundamental para confirmar el procesamiento del ex secretario de transporte Ricardo Jaime.

El juez estimó que, a pesar del aporte de documentación que efectuaron los peritos de parte para demostrar y respaldar el origen de sumas millonarias de dinero, tal como lo evidencian los peritos contables oficiales, resultan insuficientes para cubrir las sumas de dinero.

En esta causa, se evidencia que a raíz de la diligencia pericial contable, se logró descubrir que el origen de los fondos no resultaba concordante con la documentación presentada por el acusado y sus contadores.

En las demás causas, analizadas por ser conocidas públicamente, se puede ver la falta de profesionalismo de los peritos contadores actuantes.

Como se mencionó precedentemente, no se logra determinar con firmes certezas si el motivo de su mala actuación se debe a negligencia, a impericias o a la voluntad de obrar maliciosamente con el fin de dilatar el proceso o encubrir a los responsables.

Se estima que lo óptimo, en relación a la actuación de los peritos, sería que en el ejercicio de auxiliar a la justicia reine la moral y la ética, donde la labor y opinión de los peritos sea inquebrantable e inviolable.

Quizás la reflexión anterior sea una posición bastante inocente e ilusa, en donde se espera que la ética y moral de los contadores no se vea afectada ante diversas tentaciones ofrecidas por los personajes a los que se investiga, o por diversos sectores del poder político y económico.

Dicho esto, resulta necesario que en la labor de los peritos contables se ejerza un control sobre las pericias realizadas y sus responsables.

Asimismo, se estima que es necesario que los peritos posean, y se les brinde constantemente, la suficiente capacitación para el ejercicio de sus funciones. Por último, resultaría conveniente promover la ética y transparencia como principios primordiales que rijan su labor.

Las limitaciones en la prueba pericial contable

En el diagnóstico del presente trabajo, se evidenció que uno de los desperfectos que posee la justicia Argentina, y que contribuye a su ineficiencia, es el prolongado tiempo que lleva practicar las investigaciones judiciales y su posterior sentencia.

Un estudio realizado por la Asociación Civil por la Igualdad y Justicia (2009), expone un diagnóstico en donde se especifican siete causas por las cuales los procesos penales se tornan interminables.

En el mencionado estudio se expone a la labor pericial contable, y a sus deficiencias, como una de las causas que contribuyen al lento funcionamiento de la justicia para dirimir disputas en el fuero judicial.

A la luz de estas evidencias, se invocará al análisis de los motivos por los cuales la prueba pericial contable no cuenta con las condiciones necesarias para constituirse como un medio de prueba sólido, que efectivamente represente una herramienta capaz de detectar de delitos económicos.

Para ello, se analizarán los aspectos más importantes de un estudio realizado por la Asociación de Igualdad y Justicia (ACIJ, 2010), en donde se revelan las mayores deficiencias de la prueba contable en los procesos judiciales.

Una de las primeras limitaciones que se producen en la pericia contable se encuentra relacionada con la documentación respaldatoria del dictamen (ACIJ, 2010).

Esto es así debido a que los investigadores responsables de enviar la documentación a los peritos contables, para la realización del peritaje, por falta de conocimiento la recolectan ineficientemente: resulta insuficiente, extensa o impertinente.

En esta primera instancia, se puede deducir que la responsabilidad de la documentación respaldatoria del trabajo pericial no recae sobre los peritos contables. Son los investigadores, encargados de realizar la pesquisa, los principales responsables de que la documentación resulte inusitada, por falta de conocimiento de la temática contable (ACIJ, 2010).

Esta circunstancia acarrea como consecuencia que los peritos se demoren excesivamente en realizar las pericias, por obtener documentación en volúmenes grandes o porque la misma resulte impertinente.

La segunda limitación, que se opone a la realización de la prueba pericial contable, es la determinación del cuestionario pericial.

Como bien se explicó en el segundo capítulo del trabajo, el juez ordena (o una de las partes propone) los puntos periciales para que los peritos contadores dilucidan diversas controversias.

El Dr. Dell'Elce (2008) reflexiona lo siguiente:

Es notorio y evidente que la correcta redacción y formulación de los cuestionarios periciales de carácter contable (...) constituye el punto de partida más importante para que el dictamen pericial contable resultante alcance el nivel de provecho y utilidad requerido para la oportuna y debida dilucidación en la solución del pleito planteado (pág. 5).

Los puntos periciales poseen una gran importancia, ya que son el punto de partida para el ejercicio del peritaje contable, que culmina con un dictamen que se torna, en la mayoría de los casos, trascendental para emitir un correcto juicio de los hechos (ACIJ, 2010).

Según el Dr. Dell'Elce (2008) las desviaciones que perjudican el peritaje a través del cuestionario pericial son las siguientes:

- a) Cuestionarios genéricos: "...para que los peritos investiguen los hechos denunciados..." "...realizar una amplia auditoría contable de los movimientos y operaciones denunciados en autos..." "... cualquier otro aspecto de interés que corresponda denunciar"
- b) Cuestionarios en donde se les encomienda a los peritos tareas que exceden a la labor pericial: "...para que los peritos informen sobre la verosimilitud de los hechos denunciados por la querellante..." "...para que los peritos realicen un inventario físico de los toros, las vacas y los terneros existentes en el campo xxx...". Un ejemplo de esta situación es la causa de enriquecimiento de los Kirchner, donde el juez Oyarbide determino en el cuestionario pericial dilucidar si había enriquecimiento ilícito.
- c) Cuestionarios en donde se les pide a los peritos dirimir cuestiones que exceden su capacidad técnica e incumbencia profesional : "...si el contrato que vincula a X con Z constituye un contrato de tal naturaleza"

A raíz de esta situación, los cuestionarios enviados a los cuerpos periciales resultan ser principalmente generales e inconclusos, teniendo como consecuencia la imposibilidad de dictaminar acerca de una cuestión en particular que contribuya a esclarecer o argumentar un elemento de tipo penal (ACIJ, 2010).

En una entrevista al camarista Cattani, realizada por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas(2010) , en el artículo "Persecución de Delitos Complejos" reflexiona lo siguiente:

Se encomienda la investigación al perito por tiempo indeterminado ¿Yeso por qué? Porque si vos ya secuestraste un montón de documentación y no se hizo una selección previa, no le podes pedir una respuesta en un plazo de dos semanas. Pero esto no debería ser así. Es distinto si el juez demanda al perito una cosa concreta, sabe cuál es el tipo penal que quiere probar, tiene la documentación bien seleccionada. Pero acá para el perito es una excursión de

pesca, es como si le dijera el mismo secretario al perito ‘No, mire usted dónde le parezca (pág. 88).

Los dos principales aspectos analizados, la falta, excesiva o impertinente documentación y los cuestionarios periciales inconclusos, culminan en extensos periodos de tiempo que transcurren entre realización de consultas, pedidos de documentación, y contestaciones, que dan como resultado un dictamen tardío y poco rotundo.

Los entrevistados para la realización del estudio de la ACIJ (2010), el fiscal Navas Rial y Refecas, coinciden en que resulta necesaria la figura de un asesor técnico económico que actúe junto al juez en cuestiones contables y económicas, formando parte de un equipo multidisciplinario.

De esta manera, con la colaboración de abogados y el asesor económico, se agilizaría el cotejo de documentación y la realización de puntos periciales objetivos y de esta manera se llegaría a resultados más determinantes.

Apartándose de la opinión de sus colegas, el fiscal Delgado considera que no resulta necesaria la incorporación de un asesor técnico económico que ayude al juez y a los fiscales a dirigir la investigación, sino que alega que sólo “se necesita buena predisposición y compromiso con la labor por parte del magistrado” (ACIJ, 2010, pág. 6).

Otra cuestión tratada por el doctor Dell Elce (2008) es “la confusión y desconocimiento de las incumbencias profesionales”, donde explica que a lo largo de su labor profesional ha identificado notoriamente que los magistrados y fiscales no logran diferenciar los campos de actuación de los graduados en ciencias económicas.

Dicha situación, tiene como consecuencia el establecimiento de puntos periciales que exceden a la competencia del contador público.

Otro tema que resulta importante nombrar acerca del estudio realizado por la ACIJ (2010), es la capacitación de los peritos. Como se explicó en el

presente trabajo, cada vez son más complejas las maniobras que se utilizan para cometer delitos económicos.

De esta situación, se observa que los organismos públicos no detentan preocupación alguna por la capacitación de sus peritos, siendo un aspecto esencial para el ejercicio de su profesión contar con conocimientos y técnicas que ayuden a desentrañar maniobras fraudulentas y dictaminar correctamente-

Si se tiene en cuenta la utilidad que tiene un dictamen pericial como medio de prueba, la complejidad de las cuestiones que se dilucidan mediante el estudio pericial, y la variación continua en las maniobras delictivas, no se puede dejar librado a la voluntad de los peritos su capacitación (ACIJ, 2010, pág. 17).

Otra cuestión que ha causado revuelo ha sido la manera en la que los jueces designaban los peritos en las causas judiciales. Mediante el decreto 1285/58 se establecía que los jueces podían disponer y elegir los cuerpos técnicos periciales cuando lo consideren necesario (ACIJ, 2010).

Este aspecto propicio diversas maniobras y arbitrariedades, motivo por el cual a través de la acordada 16/2011 se dispuso un mecanismo de sorteo informático.

El Dr. Dell' Elce se encuentra en desacuerdo con esta disposición, ya que en su opinión, a través del mecanismo de sorteo informático, no se tiene en cuenta la complejidad y especialización de la causa, recayendo así en cualquier perito que probablemente no sea el posea mayor especialización en el tema central de la causa (ACIJ, 2010).

Un último punto a resaltar consiste en la calidad de las pericias. Como ya se explicó precedentemente, es responsabilidad del investigador realizar un cuestionario judicial que contenga las cuestiones específicas que necesitan de dilucidarse para dirimir las disputas judiciales.

Dicho esto, es importante destacar la responsabilidad del perito contador en cuanto a su dictamen pericial. Los entrevistados en el estudio analizado por la ACIJ (2010) advierten que muchas veces la estructura y

contenido de los dictámenes periciales poseen de profundas carencias que generan conclusiones poco claras y completas.

Dicho esto, hay que resaltar la responsabilidad del juez ante un dictamen pericial incongruente, donde son mínimos los casos en donde se ha desestimado un dictamen pericial o consultado a peritos ad hoc, siendo atribución del juez pedir mayores precisiones, otros informes a especiales, y cualquier información con el fin de dilucidar hechos controvertidos (ACIJ, 2010).

De las precedentes limitaciones analizadas, un tema que resulta de interés resaltar dentro del presente marco, es una decisión tomada por la Corte Suprema en cuanto a los delitos de corrupción y los peritos contables.

En Octubre del 2014, los miembros de la Corte Suprema de la Nación, crearon un cuerpo de peritos especializados en corrupción, criminalidad económica y lavado de activos (Ventura, 2014).

El motivo de la mencionada decisión, surge a raíz de diversos pedidos de jueces de primera instancia, en donde la complejidad de los delitos de criminalidad económica justifican la necesidad estar lo mejor asesorado posible.

El mencionado cuerpo pericial, consta de abogados, ingenieros y contadores elegidos mediante concurso público, conformándose así un equipo multidisciplinario a través del cual se puedan desentrañar maniobras efectuadas para el lavado de dinero y corrupción.

Responsabilidad del perito contable

El contador público, en el ejercicio de sus funciones como auxiliar de justicia, se encuentra sujeto a diversas responsabilidades que en caso de ser incumplidas acarrear sanciones profesionales, éticas, civiles, administrativas, procesales y penales.

En consonancia con las diferentes causas analizadas, en donde se evidencian las abundantes irregularidades cometidas por los peritos

contadores, resulta pertinente en este apartado detallar las consecuencias legales a las que se expone el auxiliar de justicia al obrar incorrectamente.

Los contadores públicos para desempeñarse como peritos contadores deben estar matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

El mencionado Consejo establece, a través de un código de ética, las normas y principios técnicos que deben guiar la conducta de los matriculados en él.

En el código de ética, emitido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (1985), se establece:

Los profesionales en Ciencias Económicas se encuentran obligados a abstenerse de aconsejar o intervenir cuando su actuación profesional permita, ampare o facilite actos incorrectos, pueda usarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros, emplearse en forma contraria al interés general, a los intereses de la profesión o a la ley (art. 2).

Aquí se evidencia como se transgrede la ética profesional, por parte de los contadores públicos, cuando en el ejercicio de su rol de auxiliar de justicia apañan o facilitan la manipulación de las pericias en conveniencia de los inculcados y no a la luz de contribuir a la veracidad y justicia.

En cuanto a la presunción de falso testimonio por parte de los peritos, el Código Procesal Penal establece: Si un testigo, perito o intérprete incurriera presumiblemente en falso testimonio, el tribunal ordenará levantar un acta y la inmediata detención del presunto culpable; éste será puesto a disposición del juez competente a quien se le remitirá aquella y las copias o los antecedentes necesarios para la investigación (art. 390).

El contador público, en su rol de auxiliar de justicia, se constituye como funcionario o empleado público, motivo por el cual queda sujeto a las sanciones establecidas para el ejercicio de la función pública.

Como funcionarios públicos, tendrán la obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio que se conozcan en el ejercicio de sus funciones (CPPN, art. 177).

De aquí se evidencia, que ante la posibilidad de descubrir la constitución de un delito practicando pericias contables, el perito contador tiene el deber de denunciar tal situación ante el juez.

Asimismo, su deber de informar no se limita solo al deber de informar ante el juez la comisión de un delito. La Ley 25.246 (2000) establece en su artículo 20 inciso 16, que los peritos tienen la obligación de informar cualquier tipo operación sospechosa.

Los peritos deberán guardar reserva absoluta acerca de su labor. En cuanto a la negligencia, inconducta o mal desempeño, el juez podrá tomar medidas disciplinarias y sustituirlo, sin perjuicio de las sanciones penales (CPPN, art. 266).

En caso de los peritos, que siendo citados legalmente, se abstuviesen de comparecer o de prestar declaración serán reprimidos con prisión de 15 días a un mes e inhabilitación especial de un mes a un año (CPN, art. 243).

El funcionario público, en este caso el perito contable, en caso de revelar hechos, actuaciones, documentos o datos, que por ley deben ser secretos, será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial de uno a cuatro años (CPN, art. 157).

El artículo 265 del Código Penal dispone que los funcionarios públicos que se interesaren en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación que intervenga en razón de su cargo, tendrá la pena de uno a seis años de prisión e inhabilitación especial perpetua.

Esta disposición alcanza a los peritos y contadores, entre otros, con respecto a las funciones cumplidas en carácter de funcionario público (CPN, art. 265).

En el supuesto de que el perito contable, en el ejercicio de sus funciones públicas, reciba dinero o aceptase una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer de algo relativo a sus funciones será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua (CPN, art. 256).

En relación a esto, el Código Penal establece que la pena de los peritos cuya declaración fuese prestada bajo cohecho, se agravara con una multa igual al duplo de la cantidad recibida (art. 276).

Conclusión

El presente trabajo tiene como meta principal el análisis de la auditoría forense y la aplicabilidad al peritaje contable para esclarecer delitos económicos.

El impulsor de la selección de la auditoría forense como objeto de estudio, ha sido la ineficiencia de la justicia que dificulta clarificar los delitos económicos dirimidos en el fuero judicial.

A la luz de esta situación, resultaba necesario estudiar aquellas deficiencias de la justicia que recaen sobre el contador público en el ejercicio de perito contable.

En el presente capítulo se evidenció, a través del análisis de diversas causas judiciales, que la pericia contable tiene la potestad de influir y muchas veces, definir el curso de un proceso judicial.

Se reflejó que los peritos contables, en causas donde está en jaque la reputación y la libertad, se encuentran tentados a incurrir en impericias y negligencias “intencionalmente” con el fin de cumplir con las exigencias de diversos sectores de poder y, de la mano de la corrupción, propiciar su libertad.

En la realización de la prueba pericial se reflejaron diversas deficiencias, que si bien no están relacionadas con el cohecho, influyen directa y negativamente en el curso de los procesos judiciales.

Entre ellas, se identificaron aquellas que influyen en la realización del peritaje contable, pero que exceden a la responsabilidad del contador público:

- a) La documentación respaldatoria, en la mayoría de los casos, resulta insuficiente, excesiva o impertinente.

Esta cuestión excede a la responsabilidad, siendo el investigador de la causa el responsable de recolectar toda la documentación para que se pueda ejercer el peritaje contable. Esta situación genera la dilatación en el tiempo del

peritaje, ya que el contador pierde excesivo tiempo clasificando y analizando la documentación.

b) Cuestionarios genéricos o imprecisos.

Se evidenció que la realización de los cuestionarios periciales se realiza a través de puntos genéricos o puntos que exceden a la competencia del perito contable, teniendo como consecuencia un dictamen que no contribuye ni aclara los hechos controvertidos.

Hay quienes recomiendan la incorporación de un asesor económico que ayude al juez a determinar los puntos periciales y participe en la recolección de la documentación, y así facilitar y dotar de eficacia al peritaje contable.

En disonancia, otras opiniones alegan que no resulta necesario la incorporación de la figura de asesor económico, ya que depende de la predisposición y compromiso de los magistrados actuar con diligencia para que el peritaje se practique correctamente.

Otras de las deficiencias identificadas ha sido la falta de capacitación de los peritos contables. Se sobreentiende que cada vez son más complejos los artilugios utilizados para realizar fraudes económicos, por lo que es necesario que los encargados de investigarlos posean la suficiente capacitación para entenderlos y detectarlos.

Otra deficiencia detectada se relaciona con la calidad de las pericias. Se ha constatado que, en ocasiones, los dictámenes periciales resultan poco claros con conclusiones sumamente confusas.

Esto trae aparejado una importante pérdida de tiempo en el proceso judicial, en donde se aguarda la emisión de un dictamen pericial que termina siendo confuso e incongruente.

Por último se constató que a la luz de la modificación efectuada por la Corte Suprema de Justicia, que derogó la disposición que establecía la potestad de los jueces a elegir los peritos y determinó que la designación se hará por sorteo, muchas veces las causas judiciales que tratan delitos complejos recaen

sobre peritos contables que no poseen la suficiente especialización para el caso.

El contador público, en su actuación como auxiliar de justicia, se encuentra sujeto a diversas responsabilidades que delinear su ejercicio. Todos los incumplimientos a su deber, acarrear consecuencias conducentes a la inhabilitación especial hasta la pena de prisión.

Conclusiones Generales

Consumado el examen y análisis documental, se han arribado a las siguientes conclusiones generales:

La auditoría forense es una disciplina que permite reunir y procesar diversa información financiera y contable, con el fin de detectar e investigar la consumación de fraudes y delitos económicos. Su labor culmina con la emisión de un informe forense, apto para ser utilizado en donde se dirimen los delitos de criminalidad económica, el fuero judicial.

La auditoría forense es una rama de la contabilidad, que se ejerce desde el aspecto probatorio. Esto quiere decir que convierte las evidencias contables en pruebas que demuestren la comisión de diversos delitos económicos.

La auditoría forense investiga delitos de criminalidad económica, tales como el soborno, la corrupción, fraudes financieros, legitimación de capitales, entre otros.

En cuanto a la aplicación de la auditoría forense al delito de lavado de dinero, siendo éste el procedimiento a través del cual se legitima los capitales provenientes de diversos delitos, se comparte el método utilizado por Cano y Lugo (2005a).

Los mencionados autores proveen una guía, en donde a través de minuciosos pasos, delinear el proceso de auditoría forense para generar la prueba que evidencie la consumación del delito de lavado de dinero.

Argentina, al igual que toda la región de Latinoamérica, se encuentra inmersa en un contexto empañado de corrupción y sumamente carente de justicia. La corrupción se ha sumergido en todos los sectores del poder político y económico, donde sus consecuencias afectan de manera trascendental a todos los argentinos.

Combatir la corrupción se considera como uno de los mayores desafíos a nivel mundial. La Organización de las Naciones Unidas ha incluido un décimo principio en el Pacto Global: “Los negocios deberán actuar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno”.

De esta manera, la ONU establece que la responsabilidad de combatir la corrupción se comparta con el ámbito privado

La implementación de la auditoría forense puede conducir a las corporaciones a tener un rol activo en la lucha de la corrupción.

La auditoría forense emana como herramienta fundamental para combatir la corrupción, donde a través de sus técnicas y lineamientos, permite que se investiguen las irregularidades cometidas tanto en el sector público como privado, brindando pruebas que contribuyan a dirimir y condenar los delitos económicos que afectan de manera inminente a todos los sectores, esencialmente, a los que menos tienen.

La sociedad y la justicia demandan personas idóneas, insobornables e integras, que ejecuten investigaciones y logren desentrañar las complejas operaciones realizadas por personas oportunistas que se dedican a ejecutar maniobras para defraudar al Estado y vaciar sus arcas.

En el ámbito corporativo, las empresas también son víctimas de la comisión de diversos fraudes, entre ellos la corrupción, acrecentándose esta situación año a año de manera exponencial.

Las auditorías tradicionales, que se limitan a dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros, no se encuentran preparadas para ejercer la detección e investigación de los delitos financieros.

Los tiempos de hoy exigen y demuestran la necesidad por parte de las empresas, de contar con el servicio de auditoría forense que ayude a investigar la comisión de delitos económicos.

La auditoría forense permite preparar la prueba documental, que evidencie los desfalcos cometidos, para el inicio de las acciones judiciales tendientes a su esclarecimiento.

Con respecto al campo de acción de la auditoría forense en el ámbito organizacional, se estima que la misma se puede ejercer bajo las normas de Servicios Relacionados- Informe Especial, estipuladas en la resolución técnica número 37.

En cuanto a la actuación pericial del contador público, se ha constatado que la misma resulta compatible con el ejercicio de la auditoría forense.

El ejercicio de la auditoría forense se ejerce en el curso de los procesos judiciales, desde el aspecto probatorio.

La auditoría forense y la pericia contable, en los procesos donde se investigan delitos económicos, tienen un mismo destinatario: el juez, y un mismo objetivo: esclarecer y dirimir cuestiones técnicas contables para lograr desentrañar diversas prácticas delictivas y fraudulentas.

De estas evidencias, se estima que las técnicas y lineamientos provenientes de la auditoría forense resultan aplicables al peritaje contable.

La pericia contable es un medio de prueba a través del cual, a pedido del juez, se dan respuesta a diversos puntos periciales establecidos para dilucidar cuestiones contables dentro del marco de una investigación judicial.

La auditoría forense se establece como el proceso que practica el contador público, en su rol de auxiliar de justicia, para lograr investigar hechos contables, detectar irregularidades y dar respuesta al cuestionario pericial elaborado por el juez y las partes.

En este contexto, la auditoría forense estima que el perito contable debe poseer diversos atributos para desempeñarse con total eficacia en su labor, entre ellos remarca: conocimientos de auditoría y contables, entendimiento de diversos aspectos jurídicos, criminológicos y detectives. Asimismo, remarca la importancia de la independencia y transparencia en el ejercicio de sus funciones.

Los contadores públicos, al desempeñarse como auxiliares de justicia, se convierten en partícipes de los procesos judiciales, que tienden a condenar a los responsables de cometer crímenes económicos que causan efectos devastadores en la sociedad.

Argentina posee un índice muy bajo de resoluciones condenatorias en cuanto a delitos económicos. La actuación de la justicia ha causado una sensación de impunidad, en donde la balanza de la verdad y la justicia no

parece equilibrarse cuando se investigan a personajes corruptos que estafan al Estado.

Muchas de las deficiencias de la justicia respecto a la situación planteada, recae sobre las pericias contables. En el presente trabajo se han analizado diversas causas judiciales, en donde se evidencia que los peritos contables corrompen con su deber y moral.

Paradójicamente, las pericias contables se constituyen como un medio para lograr la impunidad de la corrupción, y no como un medio para comprobarla.

Asimismo, se corroboraron diversas deficiencias en la prueba contable, que si bien no se relacionan con el cohecho, perjudican el proceso judicial en cuanto a su dilatación en el tiempo.

Entre ellas se pueden nombrar: La documentación impertinente, los cuestionarios periciales confusos y genéricos, la falta de capacitación por parte de peritos, los dictámenes poco claros y concluyentes, entre otras.

La auditoría forense se encuentra en pleno surgimiento, constituyéndose como una herramienta fundamental para combatir la corrupción y la criminalidad económica.

La aplicación de la auditoría forense ejercida por los contadores públicos, ya sea en el ámbito corporativo o judicial, puede contribuir a enfrentar y combatir la corrupción, los crímenes económicos y la carencia de justicia.

La auditoría forense brinda una serie de postulados y lineamientos de atributos, que permite formar profesionales con las herramientas necesarias para desentrañar las maniobras fraudulentas realizadas por personas carentes de cualquier tipo de juicio moral y ético.

Referencias

- Aguila, Y. C., Martinez, R. D., & Rodriguez, N. C. (2012). La auditoría como una disciplina dentro de las ciencias contables. *Observatorio de la Economía Latinoamericana*. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/coursecon/ecolat/cu/2012/rmc.html>.
- Antoniaci, R. (2014). *Auditoria Forense y el Fraude Financiero*(tesis de grado). Universidad Nacional de Cordoba, Argentina. Recuperado de:
<https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/2244/Antonacci,%20Ricardo.%20Auditor%C3%ADa%20forense%20y%20el%20fraude%20financiero.%20La%20distorsi%C3%B3n%20de%20la%20informaci%C3%B3n%20contable.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Asociación Civil por la Igualdad y Justicia. (2009). *El difícil acceso de la sociedad civil a las causas de corrupción y un primer diagnostico sobre estos interminables procesos penales*. Recuperado de: http://acij.org.ar/wp-content/uploads/El_difícil_acceso_-_informe_completo.pdf.
- Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia. (2010). *Los casos de corrupción ante la deficiencia de la prueba pericial contable*. Recuperado de:
http://acij.org.ar/wp-content/uploads/INFORME_PERITOS.pdf.
- Ayala, H. (2003). La contaduría Forense. *Revista internacional Legis de contabilidad y auditoria*(15), 45-92.
- Bacaioca, I. (01 de Enero de 2011). *Auxiliares de la justicia*. Recuperado de
<http://www.auxiliaresdelajusticia.net/2011/09/informe-pericial-caracteristicas-y.html>
- Bacre, A. (1996). *Teoria General del Proceso*. Michigan: Abeledo- Perrot.
- Badillo, J. A. (2008). Auditoría Forense: Mas que una especialidad profesional, una misión:prevenir y detectar el fraude. *El Auditor Interno*,
[https://na.theiia.org/translations/PublicDocuments/Auditoria_Forense_Una_Misi%C3%B3n_JBadillo_Mayo08\(14023\).pdf](https://na.theiia.org/translations/PublicDocuments/Auditoria_Forense_Una_Misi%C3%B3n_JBadillo_Mayo08(14023).pdf).

- Barbano, R. (15 de Octubre de 2001). El día que Al Capone fue a prisión. *Clarín*. Recuperado de: <http://edant.clarin.com/diario/2001/10/25/s-05001.htm>.
- Biscay, P. (2010). *La Justicia Penal y el control de los delitos económicos y de corrupción*. Recuperado de: <http://www.judicialsystems.org/content/jud/archivos/notaarchivo/377.pdf>.
- Bravo, J. P. (2012). ¿Quién ejerce la auditoría forense en los delitos económicos y financieros? *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas*, 241-250.
- Cáceres, Z., Novo, C., Martínez, R., & Nova, R. (2010). *Auditoría forense aplicada al lavado de dinero en las instituciones financieras*. Recuperado de: [http://repositorio.unapec.edu.do/bitstream/123456789/91/1/Auditoria%20forense%20aplicada%20al%20lavado%20de%20dinero%20\(1\).pdf](http://repositorio.unapec.edu.do/bitstream/123456789/91/1/Auditoria%20forense%20aplicada%20al%20lavado%20de%20dinero%20(1).pdf).
- Cafferata, J. I., & Hairabedián, M. (2013). *La prueba en el proceso penal*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: AbeledoPerrot.
- Cano, D., Lugo, D., & Cano, M. (2009). *Auditoría Financiera Forense en la investigación de: delitos económicos y financieros, lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo*. Bogotá: ECOE ediciones.
- Cano, M. A., & Castro, R. M. (2010). *Auditoría Forense*. Recuperado de: <http://theiaa.org/chapters/pubdocs/262/AuditoriaForence.pdf>.
- Cano, M. A., & Lugo, D. (2005a). *Auditoría Forense en la Investigación Criminal del Lavado de Dinero y Activos*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones.
- Cano, M. A., & Lugo, D. (2005b). La Auditoría Forense en el Sistema Judicial Acusatorio. *El auditor Interno*, <https://www.iaia.org.ar/revistas/elauditorinterno/09/>.
- Cardenas, L. M., & Becerra, A. M. (Junio de 2007). *InterAmerican Usa*. Recuperado el 11 de Mayo de 2016, de <http://interamerican-usa.com/articulos/Auditoria/Rol-Cont-1.htm>
- Cardenas, L. M., & Becerra, A. M. (10 de Septiembre de 2010). *Gerencie*. Obtenido de <http://www.gerencie.com/auditoria-forense.html>

Carrara, F. (1889). *Programa de Derecho Criminal*. Bogotá: Temis.

Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (2010). *Persecución de Delitos Complejos: Capacidades de los Sistemas Penales en América Latina*.

Recuperado de:

<http://www.cipce.org.ar/sites/default/files/2016/02/articulos2367.pdf>.

Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica. (2011).

Búsqueda de un modelo integrado para neutralizar la criminalidad económica. Recuperado de: www.cipce.org.ar/biblioteca.

Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica; Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia; Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública de la Procuración Gral de la Nación. (2012). *Los procesos judiciales en materia de corrupción*.

Recuperado de: [http://acij.org.ar/wp-](http://acij.org.ar/wp-content/uploads/2012/09/procesosjudiciales.pdf)

[content/uploads/2012/09/procesosjudiciales.pdf](http://acij.org.ar/wp-content/uploads/2012/09/procesosjudiciales.pdf).

Centro de Opinión Pública Universidad de Belgrano. (2013). *Que piensa la gente de la corrupción*. Recuperado de:

http://www.ub.edu.ar/centros_de_estudio/copub/sondeos_archivos/que-piensa-la-gente-sobre-la-corrupcion.pdf.

Ceriotto, L. (26 de Junio de 2006). Acusado por Carrefour, el grupo Exxel prefiere eludir la polémica. *Clarín*. Recuperado de:

<http://edant.clarin.com/diario/2006/06/22/elpais/p-01603.htm>.

Cifuentes, P. (5 de Marzo de 2015). Las claves del caso "Petrogas". *EL PAÍS*.

Recuperado de:

http://internacional.elpais.com/internacional/2015/02/04/actualidad/1423075550_469907.html.

Código Penal de la Nación. (s.f.). Disponible en:

<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>.

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. (s.f.). Disponible en:

<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16547/texact.htm>.

Código Procesal Penal de la Nación. (s.f.). Disponible en:

<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm>.

Comisión Técnica Especial de Ética Pública, Probidad Administrativa y Transparencia. (2008). *Instituto de Auditores Forenses*. Obtenido de http://ideaf.org/archivos/auditoria_forense_olafces.pdf

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba. (1985). *Código de Ética*.

Recuperado de: <http://www.cpcecba.org.ar/cpce.asp?id=11>.

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Agosto de 2004). *Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Recuperado de

<http://www.consejo.org.ar/publicaciones/eca/agosto04/agosto.htm>

Cressey, D. R. (1961). *La prisión: Estudios de Organización Institucional y Cambio*. New York.

Decreto-Ley No. 16.638/57. (1957). Publicada en el Boletín Oficial República

Argentina. Recuperado de:

<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/46944/norma.htm>.

Dell'Elce, P. Q. (2008). *Algunos aspectos importantes a tener en consideración previo a ordenar un estudio pericial contable*. Recuperado de:

http://www.econ.uba.ar/www/institutos/contable/ceconta/Foro_practica_profesional/Simposios%20Practica%20PDF/Rosario/Actualizaci%C3%B3n/SimposioXXX_A_02_Dell_elce.pdf.

Espinosa, A. (14 de Diciembre de 2008). *Derecho Penal Online*. Obtenido de

<http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=14,531,0,0,1,0>

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. (2014).

Resolución Técnica No. 37. Recuperado de:

http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/download_file.php?e=pdf&f=135&t=RESOLUCI%20N%20T%20C9CNICA%20N%20BA%2037.

- Flores, A. E. (2009). Auditoria Forense . *Revista de la Facultad de Ciencias Contables* , 67-93.
- Fudim, P. (2004). *Seminario de Auditoria Forense*. Recuperado de: www.sisepuede.org.ec.
- Gordillo, A. (2006). *Tratado de Derecho Administrativo Tomo 4*. Buenos Aires: F.D.A.
- Hauser, I. (22 de Septiembre de 2005). Cuando los numeros no cierran. *Página 12*. Recuperado de: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-56844-2005-09-22.html>.
- Hauser, I. (2 de Febrero de 2009). Peritos bajo megasospecha. *Página 12*. Recuperado de: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-119411-2009-02-03.html>.
- Haydeé, D. (2002). *El consultor técnico en prueba judicial*. Recuperado de: http://consejo.org.ar/coltec/usenki_2201.htm.
- Instituto de Gobernanza de Basilea. (2015). *Indice de Basilea Blanqueo de Dinero*. Recuperado de: <https://index.baselgovernance.org/ranking>.
- La Greca, R. (2013). Los límites de la actuación del actuario como auxiliar de Justicia. *Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (número 28)*. Recuperado de: <http://www.consejo.org.ar/publicaciones/consejo/Consejo28.pdf>.
- Lattuca, A., & Mora, C. (2011). *Informe Área Auditoria N°5 - Manual de Auditoría*. Buenos Aires: Errepar.
- Lavieri, O. (27 de Diciembre de 2009). Un ex perito de la Corte cuestiona el informe que ayudó a los Kirchner. *Clarín*. Recuperado de: <http://edant.clarin.com/diario/2009/12/27/elpais/p-02108349.htm>.
- Ley No. 11.683. Procedimientos Fiscales*. (1998). Publicada en el Boletín Oficial República Argentina. Recuperado de:

<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18771/texact.htm>.

Ley No. 20.488. Normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas. (1973). Publicada en el Boletín Oficial República Argentina. Recuperado de:
<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/38590/norma.htm>.

Ley No. 24769. Delitos Tributarios. Delitos a los Recursos de la Seguridad Social. Delitos. Fiscales Comunes. Disposiciones Generales Procedimientos Administrativo y Penal. (1996). Publicada en el Boletín Oficial República Argentina. Recuperado de:
<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/41379/norma.htm>.

Ley No. 25.246. Encubrimiento y Lavado de Activos. (2000). Publicada en el Boletín Oficial República Argentina. Recuperado de:
<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62977/texact.htm>.

Ley No. 26.683. (2011). Publicada en el Boletín Oficial República Argentina. Recuperado de: <http://www.infolegInternet/anexos/180000-184999/183497/norma.html>.

Manning, G. A. (2010). *Investigación Financiera y Contabilidad Forense*. Nueva York: CRC Press.

Mantilla, A. (2005). *Auditoria 2005*. Bogotá: Ecoe Ediciones.

McDowell, J., & Novis, G. (Mayo de 2001). Las consecuencias del lavado de dinero y el delito financiero. *Perspectivas Económicas. Publicación Electrónica del Departamento de Estado de Estados Unidos*. Recuperado de:
<http://www.biblioteca.jus.gov.ar/LavadodelDinero.pdf>.

Ministerio Publico Fiscal. (2004). *Ministerio Público Fiscal*. Obtenido de <https://www.mpf.gov.ar/Institucional/CoordinacionI/Documentos/Apuntes.pdf>

- Muñoz, A. R. (1997). *La pericia contable en los fueros: civil, penal y otros*. Lima: Línea & Trama.
- Muñoz, F. C., & García, M. A. (2004). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Normas Internacionales de Auditoría. (2009). *Prefacio de las Normas Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios relacionados*. Recuperado de:
http://www.facpce.org.ar/web2011/files/proyectos_rt/anexo_prt24.pdf.
- Núñez, M. (3 de Marzo de 2015). ¿Qué son las sociedades off shore? *ABC Economía*. Recuperado de: <http://www.abc.es/economia/20150303/abci-sociedad-offshore-201503021319.html>.
- ONG Contadores Forenses. (2016). *Contadores Forenses ONG*. Obtenido de <http://contadoresforenses.blogspot.com.ar/2014/08/la-pericia-contable-fue-la-prueba.html>
- Pacto Global de las Naciones Unidas; Foro Internacional de Líderes en Negocios del Príncipe Gales; Transparencia Internacional. (2015). *Los negocios contra la corrupción*. Recuperado de: <http://www.pactomundial.org/wp-content/uploads/2015/08/Los-negocios-contr-la-corrupci%C3%B3n.-Global-Compact.pdf>.
- Premici, S. (4 de Septiembre de 2012). Las comisiones de la despedida. *Página 12*. Recuperado de: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-202536-2012-09-04.html>.
- Price Waterhouse & Co. (2014). *Delitos económicos: Una amenaza a los negocios que sigue creciendo*. Recuperado de:
<https://www.pwc.com.ar/es/publicaciones/assets/global-economic-crime-survey-2014-argentina-27-02.pdf>.
- Price Waterhouse & Co. (2016). *Hacia una nueva ética en los negocios: Delitos económicos e informáticos*. Recuperado de:
<https://www.pwc.com.ar/es/publicaciones/assets/encuesta-delitos-economicos-2016.pdf>.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española (23ª edición)*.

Consultado en: <http://www.rae.es/>.

Resolución 65/11. Encubrimiento y Lavado de Activos. (2011). Publicada en el

Boletín Oficial República Argentina. Recuperado de:

<http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/resolucion/166-resolucion-6511>.

Riera, A. (2 de Enero de 2013). Gils Carbó: "Solo llega a condena el 10% de los delitos económicos". *Chequeado: La verificación del discurso público*.

Recuperado de: <http://chequeado.com/ultimas-noticias/gils-carbo-solo-llega-a-condena-el-10-de-los-delitos-economicos/>.

Rodriguez, B. C. (2004). La evidencia Forense. *Cuadernos de contabilidad*,

Recuperado de:

http://cuadernosdecontabilidad.javeriana.edu.co/vol4_n_19/vol4_19_5.pdf.

Rodriguez, B. C. (2012). Una aproximación a la auditoria forense. *Cuadernos de*

Contabilidad , Recuperado de:

http://cuadernosdecontabilidad.javeriana.edu.co/vol3_n_17/vol3_17_12.pdf.

Roldan, M., & Chavarría, J. (2008). *Auditoria Forense* . San José: Euned.

Ruette, R. (9 de Noviembre de 2007). *Instituto de Auditores Forenses*. Obtenido de

<http://www.ideaf.org/?ideaf=investigacion&id=101>

Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Lucio, M. d. (2014). *Metodología de Investigación (quinta edición)*. Bogotá: Mc.Graw Hill.

Schiaffino, M. (1989). *Pruebas Periciales*. Buenos Aires: La Rocca.

Tapia, E. F. (04 de Abril de 2010). *Instituto de Auditores Forenses*. Obtenido de

http://www.ideaf.org/archivos/ideaf_impacto_af_prev_det_cont_fraude.pdf

Tarricone, M. (26 de Febrero de 2014). Radiografía de la Unidad de Información

Financiera. *Chequeado. La verificación del discurso público*. Recuperado de:

<http://chequeado.com/el-explicador/radiografia-de-la-unidad-de-informacion-financiera-uif/>.

- Transparency International. (2015). *Índice de percepción de la corrupción*. Recuperado de: <http://www.transparency.org/cpi2015>.
- Unidad de Información Financiera. (Mayo de 2016a). *Unidad de Información Financiera Argentina*. Obtenido de <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/acerca-de-la-unidad-de-informacion-financiera>
- Unidad de Información Financiera. (Mayo de 2016b). *Unidad de Información Financiera Argentina*. Obtenido de <http://www.uif.gob.ar/uif/index.php/es/memorandos-de-entendimiento/122-memorandosdeentendimiento/83>
- Unidad de Información Financiera. (Mayo de 2016c). Obtenido de <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/paraisos-fiscales>
- Urbano, C., Goyzueta, C., Rivera, C., & Monteverde, E. (2005). La Auditoría Forense: una respuesta al fraude y a la corrupción en las organizaciones. *Revista "El Contador Público"*, 34-44.
- Ventura, A. (22 de Octubre de 2014). La Corte creó un cuerpo de peritos especializados en corrupción y lavado. *La Nación*. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1737550-la-corte-creo-un-cuerpo-de-peritos-especializados-en-corrupcion-y-lavado>.
- Viau, S. (8 de Noviembre de 2006). Escandalo en la Justicia. *Página 12*. Recuperado de: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-75837-2006-11-08.html>.
- Von Conta Fuchslocher, A. (2010). *La Sana Crítica* (trabajo de investigación). Facultad de Derecho, Universidad de los Andes (Santiago de Chile).
- Witker, J. (2006). Globalización y delitos económicos. *Revista Letras Jurídicas*, Recuperado de: <http://doctrina.vlex.com.mx/vid/globalizacion-delitos-economicos-41827560>.

Apéndice

Primer objetivo específico: Reconocer los aspectos teóricos más relevantes de la auditoría forense, la aplicación al lavado de dinero y los campos de acción en los que el contador público puede ejercerla.

Tabla A1

Grilla de análisis y revisión documental: 1er objetivo específico

Variables	Autor y año
Auditoría forense	Jorge Pantoja Bravo (2012): ¿Quién ejerce la auditoría forense en los delitos económicos y financieros?
	Jorge Badillo Ayala (2009): Auditoría Forense: Más que una especialidad profesional, una misión: prevenir y detectar el fraude
	Braulio Rodríguez Castro (2012): Una aproximación a la auditoría forense
Auditoría forense aplicada al lavado de dinero	Miguel Cano y Danilo Lugo (2005): Auditoría forense en la investigación criminal del lavado de dinero y activos
Campos de acción de la auditoría forense	Miguel Cano y Mauricio René Castro (2010): Auditoría Forense

Fuente: Elaboración Propia

Segundo objetivo específico: Analizar el rol del contador público como auxiliar de justicia y distinguir los aspectos, provenientes de la auditoría forense, que resulten aplicables y beneficiosos a su labor.

Tabla A2

Grilla de análisis y revisión documental: 2do objetivo específico

Variables	Autor y año
Proceso Judicial	Aldo Bacre (1996): Teoría general del Proceso
	Ministerio Público Fiscal (2004): tps://www.mpf.gov.ar
	Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
	Agustín Gordillo (2006): Tratado de Derecho Administrativo
Perito Contable	Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
	Código Penal de la Nación
	Código Procesal Penal de la Nación
	Ley 20.488
	Cárdenas Luz y Becerra Ana (2007): http://www.gerencie.com/auditoria-forense.html
	Ivón Bacaioca (2011): Auxiliares de Justicia
Ámbito judicial auditoría forense	Braulio Rodríguez Castro (2012): Una aproximación a la auditoría forense
	Braulio Rodríguez Castro (2004): La evidencia forense
	Manuel Roldan y Jorge Cheverría (2008): Auditoría Forense
	Jorge Badillo Ayala (2009): Auditoría Forense: Más que una especialidad profesional, una misión: prevenir y detectar el fraude

Fuente: Elaboración Propia

Tercer objetivo específico: Identificar que procesos fallan o se encuentran débiles en cuanto a la detección de delitos económicos

Tabla A3

Grilla de análisis y revisión documental: 3er objetivo específico

Variables	Autor y Año
Deficiencias en el peritaje contable	Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (2009): El difícil acceso de la sociedad civil a las causas de corrupción y un primer diagnóstico sobre estos interminables procesos penales.
	Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (2010): Los casos de corrupción ante la deficiencia de la prueba contable
	Quintino Dell Elce(2006): Algunos aspectos importantes a tener en consideración previo a ordenar un estudio pericial contable.

Fuente: Elaboración Propia

**AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR Y DIFUNDIR
TESIS DE POSGRADO O GRADO
A LA UNIVERIDAD SIGLO 21**

Por la presente, autorizo a la Universidad Siglo21 a difundir en su página web o bien a través de su campus virtual mi trabajo de Tesis según los datos que detallo a continuación, a los fines que la misma pueda ser leída por los visitantes de dicha página web y/o el cuerpo docente y/o alumnos de la Institución:

Autor-tesista <i>(apellido/s y nombre/s completos)</i>	Ansaldi, Agustina del Milagro.
DNI <i>(del autor-tesista)</i>	38.329.336
Título y subtítulo <i>(completos de la Tesis)</i>	Análisis de la auditoría forense en la detección de delitos económicos y financieros.
Correo electrónico <i>(del autor-tesista)</i>	aagus.ansaldi@hotmail.com
Unidad Académica <i>(donde se presentó la obra)</i>	Universidad Siglo 21
Datos de edición: <i>Lugar, editor, fecha e ISBN (para el caso de tesis ya publicadas), depósito en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual y autorización de la Editorial (en el caso que corresponda).</i>	

Otorgo expreso consentimiento para que la copia electrónica de mi Tesis sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21 según el siguiente detalle:

Texto completo de toda la Tesis (Marcar SI/NO) ^[1]	SI
Publicación parcial (informar que capítulos se publicarán)	

Otorgo expreso consentimiento para que la versión electrónica de este libro sea publicada en la en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21.

Lugar y fecha:

Firma autor-tesista

Aclaración autor-tesista

Esta Secretaría/Departamento de Posgrado de la Unidad Académica: _____
 _____ certifica que la tesis adjunta es la aprobada y registrada
 en esta dependencia.

Firma

Aclaración

Sello de la Secretaría/Departamento de Posgrado

[1] Advertencia: Se informa al autor/tesista que es conveniente publicar en la Biblioteca Digital las obras intelectuales editadas e inscriptas en el INPI para asegurar la plena protección de sus derechos intelectuales (Ley 11.723) y propiedad industrial (Ley 22.362 y Dec. 6673/63). Se recomienda la NO publicación de aquellas tesis que desarrollan un invento patentable, modelo de utilidad y diseño industrial que no ha sido registrado en el INPI, a los fines de preservar la novedad de la creación.